

--- En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, siendo las 13:23 (trece horas con veintitrés minutos) del día 05 (cinco) de Octubre de 2011 (dos mil once), hora y fecha en que da inicio la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento.-----

--- **1.- Lista de Asistencia y en su caso declaración de quórum legal.** Encontrándose presentes el C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz, el C. Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio, así como las señoras y señores regidores, Ciudadano Moisés René Villaseñor Ramírez, Ciudadana Aleyda Isabel Bravo Carbajal, Ciudadano Carlos Efraín Yerena, Ciudadana María Esther Blanco Peña, Ciudadano José Fernando Flores Sosa, Ciudadana Gloria Teresa Palacios Ponce, Ciudadano Juan Pablo García Castellón, Ciudadana Virginia Arellano Guerrero Flores, Ciudadana Hortencia Rodríguez González, Ciudadano Ignacio Guzmán García, Ciudadano Julio César Santana Hernández, Ciudadana Ana Carina Cibrián, Ciudadano Héctor Gallegos de Santiago, Ciudadano Ricardo Ezequiel Uribe González y la regidora, C. Dulce María Flores Flores. Una vez lo anterior, el C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz, declaró la existencia de quórum legal en virtud de contarse con la asistencia de los 17 (diecisiete) integrantes del Ayuntamiento, por lo tanto, todos los acuerdos que se tomen serán válidos de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, así como de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.-----

--- **2.- Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día.** El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Voy a poner a su consideración el orden del día. Todos ustedes tienen un proyecto de orden del día que fue entregado en tiempo y forma. No sé si alguien tenga algún comentario. Pongo a su consideración el orden del día. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Municipales integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor. Quedando en los siguientes términos:-----

--- **1.-** Lista de asistencia y en su caso declaración de quórum legal. **2.-** Análisis, discusión y en su caso aprobación del orden del día. **3.-** Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada en fecha 23 de Septiembre de 2011. **4.- Lectura de comunicados y turno de asuntos a comisiones. 4.1.-** Escrito signado por el C. Presidente Municipal, en el que turna el escrito del C. Antonio Jerezano Araiza, Director de la Escuela Municipal de Música adscrito a la Subdirección de Arte y Cultura, mediante el cual solicita su jubilación en virtud de haber cumplido con 21 años al servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. **Trámite: Con acuse de recibo notifíquese al promovente que se tiene por recibido su escrito y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a la comisión de Hacienda, con el apoyo técnico del titular de la Oficialía Mayor Administrativa. 4.2.-** Escrito signado por el C. Presidente Municipal, en el que propone al Pleno del Ayuntamiento se analice la posibilidad y condiciones en que la iniciativa privada pueda participar de manera integral en el mantenimiento del malecón de esta ciudad portuaria. **Trámite: Se tiene por recibida y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones de Obras Públicas y Hacienda; convocando la comisión de Obras Públicas. 4.3.-** Escrito signado por el C. Andrés Famanía Ortega, Presidente del Club de Pesca de Puerto Vallarta, A.C., en el que solicita apoyo económico de este Ayuntamiento para la realización del 56 Torneo de Pesca Internacional de Marlin, Pez Vela, Atún y Dorado. **Trámite: Con acuse de recibo notifíquese al promovente que se tiene por recibido su escrito y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones de Hacienda y Juventud y Deporte; convocando la comisión de Hacienda. 5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes y acuerdos agendados. 5.1.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la comisión de Hacienda, por el que se propone se autorice la baja definitiva de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento correspondientes a la primera remesa del año 2011. **5.2.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la comisión de Hacienda, por el que se propone se autorice erogar la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para cubrir la aportación que corresponde al municipio

en el Programa de Rescate de Espacios Públicos Ejercicio Fiscal 2011. **5.3.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por las comisiones de Hacienda y Salubridad e Higiene, por el que se propone se autorice lo siguiente: **1).-** Se apruebe la operación del Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011; y **2).-** Se apruebe el manejo, ejecución y techo presupuestal del Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011. **5.4.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza el proyecto definitivo de urbanización de la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas. **5.5.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza el proyecto definitivo de urbanización de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido Ixtapa. **5.6.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza la regularización de la colonia Valle Dorado. **5.7.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 1. **5.8.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 2. **5.9.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 3. **5.10.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 4. **5.11.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Sub distrito 5 A Marina Vallarta. **5.12.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Sub distrito 5 B Estero El Salado. **5.13.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 6. **5.14.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 7. **5.15.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 8. **5.16.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 9. **5.17.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 10. **5.18.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se propone se autorice la ampliación de la avenida México, en la delegación de El Pitillal, en el tramo que comprende de la Avenida Prisciliano Sánchez a Avenida Politécnico, con el fin de mejorar la infraestructura vial y de movilidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. **5.19.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por el Presidente Municipal, por el que propone se modifique el acuerdo de Ayuntamiento número 0531/2011, de fecha 16 de Julio de 2011, respecto del programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH) 2011. **5.20.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se propone se autorice la suscripción de un convenio entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y los señores Adalberto Ortiz Camba y Graciela Godínez Arreola, el cual tiene como fin el tomar a cuenta de áreas de cesión para destinos en su clasificación para equipamiento de un predio de su propiedad con el fin de dar continuidad a la construcción del canal pluvial adjunto al Centro Universitario de la Costa. **5.21.-** Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la comisión de Reglamentos, por el que se resuelve la iniciativa suscrita por el regidor, Mtro. Julio César Santana Hernández, en la que

propuso su renuncia como Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos. **5.22.-** Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta formulada por el C. Presidente Municipal, en la que solicita se autorice la participación del Municipio de Puerto Vallarta en el Programa de Escuela Sana 2011, así como el que se autorice la firma del convenio de participación para la ejecución de dicho programa. **6.-** Asuntos Generales. **7.-** Clausura de la sesión.-----

--- **3.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada en fecha 23 de Septiembre de 2011.** El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “En primer término pongo a su consideración la dispensa de dicha lectura, según el artículo 117 del Reglamento Orgánico de este Municipio. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad. En segundo término, pongo a su consideración la aprobación de dicha acta. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **4.- Lectura de comunicados y turno de asuntos a comisiones.** El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Puntos cuatro Secretario, adelante”.-----

--- **4.1.-** Escrito signado por el C. Presidente Municipal, en el que turna el escrito del C. Antonio Jerezano Araiza, Director de la Escuela Municipal de Música adscrito a la Subdirección de Arte y Cultura, mediante el cual solicita su jubilación en virtud de haber cumplido con 21 años al servicio del Ayuntamiento de Puerto Vallarta. **Trámite: Con acuse de recibo notifíquese al promovente que se tiene por recibido su escrito y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a la comisión de Hacienda, con el apoyo técnico del titular de la Oficialía Mayor Administrativa. Así mismo se turna en los términos del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los C. C. Regidores, Carlos Efraín Yerena y Moisés René Villaseñor Ramírez.**-----

--- **4.2.-** Escrito signado por el C. Presidente Municipal, en el que propone al Pleno del Ayuntamiento se analice la posibilidad y condiciones en que la iniciativa privada pueda participar de manera integral en el mantenimiento del malecón de esta ciudad portuaria. **Trámite: Se tiene por recibida y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones de Obras Públicas, Hacienda, Aseo Público y a la de Parques, Jardines y Ornato; convocando la comisión de Obras Públicas. Así mismo se turna en los términos del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los C.C. Regidores, Héctor Gallegos de Santiago, Hortencia Rodríguez González, Dulce María Flores Flores, Virginia Arellí Guerrero Flores, Ricardo Ezequiel Uribe González, Carlos Efraín Yerena y Moisés René Villaseñor Ramírez.**-----

--- **4.3.-** Escrito signado por el C. Andrés Famanía Ortega, Presidente del Club de Pesca de Puerto Vallarta, A.C., en el que solicita apoyo económico de este Ayuntamiento para la realización del 56 Torneo de Pesca Internacional de Marlin, Pez Vela, Atún y Dorado. **Trámite: Con acuse de recibo notifíquese al promovente que se tiene por recibido su escrito y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones de Hacienda y Juventud y Deporte; convocando la comisión de Hacienda.**-----

--- El C. Secretario General, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra: “Es cuanto Presidente respecto de los asuntos que fueron enlistados en este apartado”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González

Resendiz: “¿Alguien que quiera sumarse a algún otro punto?. El regidor Héctor al 4.2. ¿Hortencia?”.-----

--- La regidora, C. Hortencia Rodríguez González: “Al 4.2”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Hortencia al 4.2. ¿Juan Pablo?”.-----

--- El regidor, Ing. Juan Pablo García Castillón: “Sí Señor Presidente, quisiera que en el 4.2 se integrara la comisión de Aseo y la de Parques y Jardines”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto, se integra la comisión de Aseo y Parques y Jardines. ¿Dulce?”.-----

--- La regidora, Profra. Dulce María Flores Flores: “Sí, para integrarme igual, en el punto 4.2 por favor”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Dulce, al 4.2. ¿Arelí?”.-----

--- La regidora, Lic. Virginia Areli Guerrero Flores: “De igual manera, nada más deseo integrarme en el 4.2”.-----

--- El regidor, Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González: “Igual, 4.2”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Igual, 4.2. ¿Alguien más?, ¿Carlos?”.-----

--- El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Al 4.1 y 4.2”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “4.1 y 4.2. ¿Moisés? 4.1 y 4.2 Moisés. ¿Alguien más? Entonces pongo a su consideración con los cambios aquí mencionados para integrarse a los diferentes puntos. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múicipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

-----  
 --- **5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de dictámenes y acuerdos agendados.**-----

-----  
 --- **5.1.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la comisión de Hacienda, por el que se propone se autorice la baja definitiva de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento correspondientes a la primera remesa del año 2011.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia, con los siguientes puntos de acuerdo:-----

--- Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la petición del Lic. Luis Alonso Valdivia Delgado, Jefe del Departamento de Patrimonio Municipal, en el sentido de dar de baja definitiva del inventario de bienes muebles del patrimonio municipal, los bienes que se encuentran contenidos y señalados en el listado que se adjunta al presente como si se insertase en el contenido de este ordenamiento y se señala como anexo único. Segundo.- Se instruye a la encargada de la hacienda municipal para que dé cumplimiento a lo ordenado por el diverso 182 de la Ley de Hacienda Municipal, en el sentido de que comunique al Congreso del Estado, las bajas de los bienes señalados en el punto anterior a mas tardar el día 05 cinco del mes siguiente del que se efectúe el presente movimiento. Tercero.- Se instruye a la Secretaría General a efecto de que vigile el cabal cumplimiento del presente instrumento legal.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa ¿alguien tiene algún comentario? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múicipes integrantes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

-----  
 --- **5.2.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la comisión de Hacienda, por el que se propone se autorice erogar la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) para cubrir la aportación que corresponde al municipio en el Programa de Rescate de Espacios Públicos Ejercicio Fiscal 2011.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presentes. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada

por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 05 de Julio de 2011, los suscritos regidores y miembros integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver la solicitud presentada por el Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social, la cual tiene como finalidad solicitar al Pleno del Ayuntamiento, en caso de ser procedente, se apruebe la erogación de hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), monto económico que corresponde a la aportación del municipio en el programa denominado "Programa Rescate de Espacios Públicos" Ejercicio Fiscal 2011; por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente; nos permitimos hacer referencia de los siguientes: ANTECEDENTES El presente tuvo su origen en la sesión ordinaria de fecha 05 de Julio de 2011, en la cual fue puesto a consideración para su deliberación y aprobación el escrito bajo número de oficio 1118/2011 presentado por el Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social; mismo que recayó en el siguiente trámite: "Se tiene por recibido y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a la comisión edilicia permanente de Hacienda, con la inclusión y para los mismos efectos de los ciudadanos regidores, Moisés René Villaseñor Ramírez, Hortencia Rodríguez González, Héctor Gallegos de Santiago y Dulce María Flores Flores; convocando la Comisión de Hacienda". Por lo que una vez que fuimos notificados del oficio número S.G./1130/2011 por parte del C. Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General, en la que informa el trámite en que recayó la solicitud del Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social, los suscritos tuvimos a bien celebrar una reunión de trabajo a efecto de analizar la factibilidad y procedencia de la misma. En ese sentido, las comisiones edilicias que hoy dictaminamos consideramos importante plasmar en el presente algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través de las siguientes: CONSIDERACIONES. De la Competencia. En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. La Comisión Edilicia Permanente de Hacienda y los ediles mencionados en el proemio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 54 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. Del Objeto. Los integrantes de las comisiones que hoy dictaminamos observamos que el objetivo del presente es resolver el escrito número 1130/2011 de fecha 05 de Julio de 2011, presentado por el Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social, la cual tiene como finalidad solicitar al Pleno del Ayuntamiento, en caso de ser procedente, se apruebe la erogación de hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), monto económico que corresponde a la aportación del municipio en el programa denominado "Programa Rescate de Espacios Públicos" Ejercicio Fiscal 2011; Del estudio del asunto. Apreciamos que el Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social; desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas. Coincidimos que el objetivo general del Programa de Rescate de Espacios Públicos es "Contribuir a mejorar la calidad de vida y seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en

situación de pobreza de las ciudades y zonas metropolitanas”. Entendemos que es relevante la participación económica del municipio, toda vez que el gobierno federal a través de la Sedesol otorgará la cantidad de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 m.n. ), el Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 m.n.) y el gobierno municipal la misma cantidad. Por ello, en caso de que el gobierno municipal se negare a aprobar la cantidad que le corresponde, se estaría perdiendo hasta \$3'000,000.00 tres millones de pesos adicionales que podrán ser destinados a ese rubro. Además señalar, que existe un acuerdo de coordinación entre el Ayuntamiento y la Sedesol donde prevalece el compromiso de este Ayuntamiento. En ese sentido, los regidores Integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda en unión de los municipales mencionados en el proemio del presente, tenemos a bien resolver como procedente el que el Honorable Ayuntamiento, en caso de ser procedente, apruebe la erogación de hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), monto económico que corresponde a la aportación del municipio en el programa denominado “Programa Rescate de Espacios Públicos” Ejercicio Fiscal 2011. Una vez señalado lo anterior, nos permitimos hacer mención del siguiente: Del sustento legal. En el ámbito Federal: Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el ámbito Estatal: Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En concordancia con lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el mismo artículo pero fracción IX obliga al ayuntamiento a apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Asimismo, en los diversos 215 y 217 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que el gasto público deberá ejercerse, conforme a lo autorizado en cada una de las partidas del presupuesto de egresos y que ningún gasto podrá efectuarse, sin que exista partida expresa del gasto público que la autorice. En el ámbito Municipal: De conformidad al artículo 10 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos. Asimismo, tiene la obligación de apoyar la educación y la asistencia social en la forma en que las leyes de la materia lo dispongan. Por último, el marco jurídico de actuación del presente asunto, se encuentra en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Una vez expuestos los preceptos que fundamentan el presente dictamen, proponemos al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los siguientes PUNTOS DE ACUERDO: PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba elevar el presente dictamen a la categoría de acuerdo. SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba por única ocasión la erogación de hasta por la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 m.n.), para que sea destinado para cubrir la

aportación que le corresponde al municipio en el programa denominado “Programa Rescate de Espacios Públicos” Ejercicio Fiscal 2011. TERCERO.- Se instruye a las siguientes dependencias municipales:1.- A la Encargada de la Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para que realice los movimientos de las partidas presupuestales correspondientes para erogar la cantidad que se señala en el numeral anterior y de cumplimiento a lo acordado en el presente; y 2.- A la Dirección de Desarrollo Social, a efecto de que realice los trámites administrativos y operativos correspondientes a la ejecución del programa “Programa Rescate de Espacios Públicos” y dar cumplimiento al presente; y CUARTO.- Se instruye a la Secretaría General a efecto de que vigile el cabal cumplimiento del presente instrumento legal. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 02 de Marzo de 2011. La Comisión Edilicia Permanente de Hacienda. (Rúbrica) C. José Fernando Flores Sosa. Regidor-Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda. (Rúbrica) C. Lic. Fernando Castro Rubio. Síndico Municipal y Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda. (Rúbrica) C. Aleyda Isabel Bravo Carbajal. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Asistencia Social. (Rúbrica) C. María Esther Blanco Peña. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda y Asistencia Social. (Rúbrica) C. Gloria Teresa Palacios Ponce. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda. Los Ediles: (Rúbrica) C. Moisés René Villaseñor Ramírez. Regidor Constitucional. (Rúbrica) C. Hortencia Rodríguez González. Regidora Constitucional. C. Héctor Gallegos de Santiago. Regidor Constitucional. C. Dulce María Flores Flores. Regidora Constitucional.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí Presidente, es muy importante efectivamente no dejar perder los recursos, pero sin embargo, estamos cansados Presidente de que nos esté viendo la cara de tontos, en el sentido de que no nos ha dado ninguna información de los estados financieros que guarda el Ayuntamiento. Al parecer mi voto va a ser en contra, y no por el proyecto, no por el que se tengan que perder esos recursos, mi voto es en contra porque no sabemos los estados financieros del municipio, y es lamentable estar aprobando recursos, recursos y recursos sin tener conocimiento si existe o no existe recurso para aprobarlos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Okey, ¿algún otro comentario?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. ¿En contra?, once favor, cinco en contra...doce a favor, cinco en contra ¿no?. Queda aprobado por Mayoría Calificada”. **Aprobado por Mayoría Calificada** de votos, por 12 (doce) votos a favor y 05 (cinco) en contra por parte de los C.C. Regidores, Ignacio Guzmán García, Julio César Santana Hernández, Ana Carina Cibrián, Héctor Gallegos de Santiago y Dulce María Flores Flores.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Hay que recordar nada más que este programa es un programa del gobierno federal, donde gobierno del Estado desafortunadamente dijo que no tenía el recurso para ponerlo, e inclusive creo que puso parte del recurso, bueno, una parte simbólica diría yo, no es ni siquiera el veinte por ciento de lo que le tocaba, pero bueno, finalmente lo importante es que se sigan aterrizando recursos federales en este caso para el municipio, son programas que tienen muchos años aterrizando en Puerto Vallarta y en las diferentes ciudades. Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “No estamos en contra –como le digo- de los proyectos, estamos en contra de la irresponsabilidad del Presidente, de no mantenernos informados en los estados financieros que guarda el municipio”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Nos queda claro regidor. Adelante”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Perdón, nada más precisando regidor. No es irresponsabilidad del Presidente, a la tesorera nosotros la elegimos, y la que tiene esa responsabilidad es la tesorera. Nosotros tenemos la facultad y el derecho de exigirle a la tesorera que informe”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Le hemos pedido a la tesorera desde el inicio del año ¿si?, por medio de este Pleno; hasta la fecha no tenemos esta información”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Agendamos otra reunión de las que hemos tenido. 5.3 adelante Secretario”.-----

--- **5.3.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por las comisiones de Hacienda y Salubridad e Higiene, por el que se propone se autorice lo siguiente: 1).- Se apruebe**

**la operación del Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011; y 2).- Se apruebe el manejo, ejecución y techo presupuestal del Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:-----

--- Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presentes. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el numeral 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 03 de Agosto de 2011, los suscritos regidores y miembros integrantes de la Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda y Salubridad e Higiene, en unión y bajo los términos del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de los ciudadanos regidores, Héctor Gallegos de Santiago, Ana Carina Cibrián y Hortencia Rodríguez González, nos permitimos someter a su más alta y distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN, el cual tiene como finalidad resolver el escrito número 1477/DS/2011 signado por el Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social, en el cual solicita en caso de ser procedente lo siguiente: 1.- Se apruebe la operación del “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011”, de acuerdo a la convocatoria 2011 publicada por el fondo estatal del programa de comunidades saludables. El comité estatal de comunidades saludables a través del organismo público descentralizado servicios de salud Jalisco, de acuerdo a las economías del presupuesto de egresos del estado para el ejercicio fiscal 2010 y las reglas de operación e indicadores de gestión y evaluación del programa comunidades saludables 2011, publicadas en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 2010, en el cual convoca a los municipios del Estado de Jalisco, interesados en desarrollar iniciativas de promoción de la salud a presentar proyectos para ser apoyados por el fondo estatal del programa comunidades saludables; y 2.- Se apruebe el manejo, ejecución y el techo presupuestal del programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011, en el programa comunidades saludables a través del Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y el Gobierno municipal aportará la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 m.n.); por lo que antes de analizar la adecuación jurídico material de la propuesta de resolución del presente; nos permitimos hacer referencia de los siguientes: ANTECEDENTES. El presente tuvo su origen en la sesión ordinaria de fecha 03 de Agosto de 2011, en la cual fue puesto a consideración para su deliberación y aprobación el escrito bajo número de oficio 1477/DS/2011 presentado por el Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social; mismo que recayó en el siguiente trámite: “Se tiene por recibido y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones de Hacienda y Salubridad e Higiene; convocando la Comisión de Hacienda. Así mismo se turna en los términos del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los ciudadanos regidores, Héctor Gallegos de Santiago, Ana Carina Cibrián y Hortencia Rodríguez González” Por lo que una vez que fuimos notificados del oficio número S.G./1211/2011 por parte del C. Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General, en la que informa el trámite en que recayó la solicitud del Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social, los suscritos tuvimos a bien celebrar una reunión de trabajo a efecto de analizar la factibilidad y procedencia de la misma. En ese sentido, las comisiones edilicias que hoy dictaminamos consideramos importante plasmar en el presente algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado, a través de las siguientes: CONSIDERACIONES. De la Competencia. En principio, cabe precisar que esta Autoridad Municipal es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables. Las

Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda, Salubridad e Higiene y los ediles mencionados en el proemio del presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, los numerales 54 y 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tenemos facultades para ejercer funciones de dictaminación sobre los asuntos pendientes y los que recibamos, permaneciendo reservadas al Pleno del Ayuntamiento las subsiguientes etapas del proceso legislativo. Del Objeto. Los integrantes de las comisiones que hoy dictaminamos observamos que el objetivo del presente es resolver el escrito número 1477/DS/2011 de fecha 28 de Julio de 2011, presentado por el Lic. Adrián Méndez González, Director de Desarrollo Social, el cual tiene como finalidad entre otras cosas: 1.- Se apruebe la operación del “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011”, de acuerdo a la convocatoria 2011 publicada por el fondo estatal del programa de comunidades saludables.; y 2.- Se apruebe el manejo, ejecución y el techo presupuestal del programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011, en el programa comunidades saludables a través del Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.) y el Gobierno municipal aportará la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) Del estudio del asunto. Apreciamos que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, México ocupa el segundo lugar en obesidad adulta con 52.2 Millones de personas con problemas de peso. Para nuestro municipio, atender el problema de sobrepeso y obesidad es una prioridad, ya que estos favorecen el desarrollo de enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer, entre otros. En ese sentido, en diversas reuniones realizadas por el municipio con la participación de personas que laboran en los sistemas de salud del municipio se ha destacado que uno de los temas primordiales para nuestro municipio es el trabajo en la prevención de enfermedades, mediante la activación física de sus habitantes. Entendemos que el proyecto comunidades saludables mediante la activación física tiene el propósito de reducir los índices de enfermedades que pueden evitarse mediante la activación física, como lo son la diabetes las enfermedades cardiovasculares entre otras, esto mediante aprovechar los temas de interés de la población en materia de activación física. La zumba, es un movimiento o disciplina fitness de origen colombiano, enfocado por una parte a mantener un cuerpo saludable y por otra a desarrollar, fortalecer y dar flexibilidad al cuerpo mediante movimientos de baile combinados con una serie de rutinas aeróbicas. Coincidimos que el objetivo general del Programa Comunidades Saludables con Activación Física tiene como objetivo general lograr una cultura de activación física constante mediante el proyecto comunidades saludables en 11 once comunidades del municipio y al menos 600 seiscientos habitantes, mediante clases de zumba en sus colonias tres días a la semana. Asimismo, sus objetivos específicos son: 1.- Facilitar instructores capacitados para impartir clases de zumba en 11 once comunidades; 2.- Integrar grupos de por lo menos 30 treinta habitantes que tomen clases de zumba de 3 días a la semana; 3.- Lograr la continuidad de esta actividad para formar hábitos de activación física; 4.- Apoyar con asesorías de nutrición gratuitas a las personas que demuestren interés en la activación física; e 5.- Incentivar mes a mes la participación e integración de nuevos integrantes a los grupos. Observamos que es relevante la participación económica del municipio, toda vez que el Gobierno del Estado aportará la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.) y el gobierno municipal aportaremos la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 m. n.), lo cual suma una cantidad total de \$520,000.00 (quinientos veinte mil pesos 00/100 m. n.). En ese sentido, los regidores Integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda, Salubridad e Higiene en unión de los munícipes mencionados en el proemio del presente, tenemos a bien resolver como procedente el que el Honorable Ayuntamiento, apruebe la operación del “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011”, de acuerdo a la Convocatoria 2011 publicada por el Fondo Estatal del Programa de Comunidades Saludables. Asimismo, autorice un techo financiero hasta por la cantidad de 270,000.00 (doscientos setenta mil pesos 00/100 m. n.) para llevar a cabo el “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011” Una vez señalado lo anterior, nos permitimos hacer mención del siguiente: Del sustento legal. En el ámbito Federal: Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen

la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En el ámbito Estatal: Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. En concordancia con lo anterior, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el mismo artículo pero fracción IX obliga al ayuntamiento a apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Asimismo, en los diversos 215 y 217 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, establece que el gasto público deberá ejercerse, conforme a lo autorizado en cada una de las partidas del presupuesto de egresos y que ningún gasto podrá efectuarse, sin que exista partida expresa del gasto público que la autorice. En el ámbito Municipal: De conformidad al artículo 10 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos. Asimismo, tiene la obligación de apoyar la educación y la asistencia social en la forma en que las leyes de la materia lo dispongan. Por último, el marco jurídico de actuación del presente asunto, se encuentra en lo dispuesto por los artículos 128 y 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y La Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Una vez expuestos los preceptos que fundamentan el presente dictamen, proponemos al Pleno del Honorable Ayuntamiento para su aprobación los siguientes PUNTOS DE ACUERDO: PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 147 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco, aprueba elevar el presente dictamen a la categoría de acuerdo. SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la operación del “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011”, de acuerdo a la Convocatoria 2011 publicada por el Fondo Estatal del Programa de Comunidades Saludables. TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba el manejo y ejecución del “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011”. Asimismo, autoriza un techo financiero hasta por la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil pesos m.n.), para que sea utilizado para cubrir los recursos económicos que corresponden a la aportación del municipio para llevar a cabo dicho programa. CUARTO.- Se instruye a las siguientes dependencias municipales: 1.- A la Encargada de la Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para que realice los movimientos de las partidas presupuestales correspondientes para erogar la cantidad que se señala en el numeral anterior y de cumplimiento a lo acordado en el presente; y 2.- A la Dirección de Desarrollo Social, a efecto de que realice los trámites administrativos y operativos correspondientes para llevar a cabo el manejo, ejecución y operación del “Programa Comunidades Saludables con Activación Física 2011” para dar cumplimiento al presente. QUINTO.- Se instruye a la Secretaría General a efecto de que vigile el cabal cumplimiento del presente instrumento legal. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 19 de Septiembre de 2011. Las Comisiones Edilicias Permanentes de Hacienda y Salubridad e Higiene. Por la Comisión de Hacienda: (Rúbrica) C. José Fernando Flores Sosa. Regidor- Presidente de la Comisión

Edilicia de Hacienda. (Rúbrica) C. Lic. Fernando Castro Rubio. Síndico Municipal y Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda. (Rúbrica) C. Aleyda Isabel Bravo Carbajal. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda. (Rúbrica) C. María Esther Blanco Peña. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda. (Rúbrica) C. Gloria Teresa Palacios Ponce. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Hacienda. C. L.A.E. Ignacio Guzmán García. Regidor Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda. C. Mtro. Julio César Santana Hernández. Regidor- Miembro Colegiado de la Comisión Edilicia de Hacienda. Por la Comisión de Salubridad e Higiene: C. Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González. Regidor y Presidente de la Comisión de Salubridad e Higiene. (Rúbrica) C. Gloria Teresa Palacios Ponce. Regidora y Colegiada de la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene. Los Ediles: (Rúbrica) C. Hortencia Rodríguez González. Regidora Constitucional. C. Héctor Gallegos de Santiago. Regidor Constitucional. C. Ana Carina Cibrián. Regidora Constitucional.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí Presidente, en el mismo sentido, que no tenemos el conocimiento...y también hacer referencia, porque va a ser votado y va a ser por mayoría, aprobado por mayoría simple. Sin embargo, que se guarden las posturas, hemos hecho vigilancia y hemos visto que hay pendones del PRI en la cuestión...en La Aurora ¿sí?, cuando están haciendo la zumba, y que se vigile que no se esté moviendo ese recurso a esas condiciones”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Okey, ¿algún otro comentario?”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Sí, vienen dos puntos en este dictamen; el primero dice: “se aprueba la operación del programa comunidades saludables por activación física. Creo que es un programa promovido por la Secretaría de Salud, es un programa saludable –valga la redundancia- en ese creo que estamos total y absolutamente de acuerdo, en lo que no coincidimos, es que se aprueba el manejo, la ejecución, en la forma en la que lo están llevando. Entonces yo pediría el acuerdo tal y como lo mencionan aquí, se mencionan los dos puntos, y yo votaría a favor el primer punto, y el segundo en contra”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Hay un acuerdo como fue turnado, yo pediría que se someta ese acuerdo. Si no se aprueba pues vemos en este caso Nacho...a ver, Carlos”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “El Secretario, Presidente, y luego yo”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Sí, adelante Secretario”. El C. Secretario General, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra: “Nada más comentarles regidores, realmente lo que se presenta en la orden del día es el resumen de los puntos o dictámenes que se van a votar. El punto de acuerdo en comento tiene cuatro puntos resolutive que son los que se aprobarían. Se aprobaría el contenido del dictamen y no así como lo manifiesta el orden del día nada más en dos puntos, sino la parte integral resolutive del dictamen”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo insistiría, hay un dictamen...adelante Carlos”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Sí, dejar claro pues que es el primer apoyo que va a dar el municipio pues a este tipo de actividad. De hecho los otros han sido las activación física de las zumbas, ha sido muchas veces por apoyos particulares, hasta los propios vecinos han estado aportando. Obviamente por el éxito que se ha tenido, efectivamente, si entra con un recurso público debe ser de una manera transparente y no violentando las normas”. La regidora, Profra. Dulce María Flores Flores: “Gracias. Yo aplaudo el éxito que ha tenido compañero el proyecto que ustedes tienen. Mas sin embargo lo que yo comentaba en la reunión que tuvimos, previo a la sesión de Ayuntamiento que estamos presidiendo en estos momentos, fue precisamente que yo creo que se pudo haber manejado algún otro proyecto, algún otro programa, como lo pide el proyecto, el convenio. Mas sin embargo siguieron con esa dinámica ¿no?, de la zumba, lo aplaudo, de veras, ha sido un éxito y yo creo ustedes se sienten satisfechos. Mas sin embargo, los asuntos de Ayuntamiento yo creo que se tienen que tratar de distinta manera, con otro enfoque, para que entonces sí cumplamos con una condición física de salud, porque también puede incluir un programa donde tenga que ver con la alimentación, donde tengamos que incluir a lo mejor hasta a los maestros de educación física. Yo creo que hubiera tenido más representatividad para entonces sí responder como municipio estas iniciativas. Mas sin embargo también le veo yo esa dinámica que ya ustedes llevan a este proyecto, donde van con recursos municipales, y tengo entendido también que en el proyecto, en la actividad que tú mencionas compañero regidor, también hay

maestros que ya están dentro de alguna nómina. Entonces mas sin embargo esto incluiría también pago de nómina y muchas otras cosas, e insisto, yo creo que le pudimos haber dado...el maestro, el regidor Moisés también tiene conocimiento de la materia de educación y pudimos haber entrado en un tema más amplio, más...con más contenido. Y me agrego en el comentario, me sumo al comentario del regidor Héctor, puesto que definitivamente carecemos de información de las finanzas de este municipio y nos da un poquito de problema para tomar decisiones de esta índole”. El regidor, Lic. Carlo Efraín Yerena: “Perdón, la CONADE depende de la Secretaría de Educación Pública, en primer término; en segundo término, México...estamos ocupando el primer lugar de obesidad y un gran programa que tiene la Comisión Nacional del Deporte, es la activación física nacional. Obviamente en las empresas, en las escuelas y obviamente en las colonias. Efectivamente, lo que se da de una manera automática y prendió mucho por moda, es la zumba, y obviamente lo que se busca en esa situación es la estrategia, y si bien es cierto que la tenía que haber llevado deportes, bueno, a través de Desarrollo Social fue más dúctil porque tiene el contacto más directo con las colonias; y lo que se hace es se siembra la semilla, se manda si tú quieres una, dos, tres semanas a una persona con el perfil necesario para empezar a activar a las mamás, a los vecinos, y después los mismos vecinos le siguen pagando sus honorarios para que eso siga funcionando. Y el objeto principal es ése, activación física o hacer que la gente haga más deporte”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Sí Presidente, insistimos, no estamos en contra de los programas federales para combatir la obesidad en el país, lo que sí estamos en contra es que se aprovechen de estos programas, después vistan a las personas, las obliguen a traer camisa roja, después las convoquen a hacer...romper récord en el estadio, después en el Real del Oro, y le den un enfoque partidista a estos programas con esos recursos públicos. De eso es de lo que estamos en contra. Es la verdad Carlos, le das un enfoque...sí, por eso, ya tu partido presentó las demandas correspondientes, por eso nosotros estamos alegando lo que nos corresponde, tenemos el derecho...”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo les pediría...te entiendo Julio”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Esa es la cuestión, que se lleve a cabo con transparencia. En una ocasión nos fuimos a La Aurora a ver al DIF, íbamos al DIF a ver una situación de una escuela, y vimos una lona con el logotipo de un partido en ese programa. Entonces ahí es donde nosotros nos...¿a qué estamos jugando?. Esa es la situación Carlos, y compañeros de la bancada”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo invitaría regidores, si ustedes consideran que algún programa del gobierno municipal está desviando algún tipo de recurso para efectos electoreros, para eso existen las instancias competentes; Nacho, tú estuviste como diputado local, las conoces, para eso están las instancias, son las que regulan. Yo veo muy difícil que aquí tomemos...perdón que lo diga, pero tomemos –cuestión de sensaciones- que un regidor pueda o no pueda sentir que un programa pueda estarse utilizando con un fin electorero, pues para eso existen las instancias, el país es de instituciones, existen las instancias, las leyes que en este caso consignan o no, los actos que pudieran sentirse de campaña o no. Pues más que estar nosotros discutiendo si se está realizando bien un programa o no, pues las instancias competentes ahí están. Si se tiene alguna prueba, yo invitaría regidor a que se fundamente ante notario, que se haga llegar hasta las instancias, y que sean las instancias competentes las que digan o no, lo que sí yo estoy seguro es que los programas que el gobierno municipal está desarrollando, no tienen ningún tipo de fin electorero; si desafortunadamente gusta o no a una parte de la sociedad el que se tenga éxito en un programa, pues eso sí yo ya no puedo entrarle. No es un programa de ustedes, es un programa de nosotros, regidora, le informo que todos somos parte del Ayuntamiento y ése programa como muchos otros, lo debemos ver como un programa de todos, así como la obra de una colonia se ve como una obra de todos, yo creo que este programa es un programa mas del municipio, si ha tenido o no efectos a lo mejor donde los demás que se ven el día de mañana con una aspiración, se ven como en desventaja, pues existen las instituciones competentes y que sean las instituciones las que marquen si sí o si no. Los programas... la zumba se lleva todas las tardes en las colonias, tiene éxito rotundo y bueno, si ustedes consideran que se está llevando o no, lleven un notario, que tome fe y marquen a las instancias competentes. Yo como Presidente Municipal les digo, claramente se los digo, ningún acto del gobierno municipal tiene dentro de su acto ningún logotipo de campaña, ni de

partido, ni de nada. Entonces las instancias competentes, para no entrar aquí a una discusión sí sí o si no, porque no somos las instancias competentes regidores, son las instancias las que marcarán si sí o si no. Yo lo único que estoy poniendo a consideración, para no salirnos, es aprobar o no recurso que estamos bajando del gobierno del Estado. Las reglas las define el Gobierno del Estado, si el Gobierno del Estado nos dice que la zumba sí se aprueba dentro de este programa pues es el gobierno del Estado, si el gobierno del Estado nos dice que no se aprueba, pues me queda claro que ellos son los que nos regulan el programa, las reglas de operación de los programas del Gobierno del Estado, las regula el Gobierno del Estado; las reglas de operación del programa del gobierno federal, las regula el gobierno federal; las reglas de los programas en este caso del Gobierno Municipal lo regulamos nosotros. Entonces yo creo que cada instancia o cada parte tiene muy claro lo que le toca hacer ¿no?. Adelante Nacho”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Yo creo que sí está muy claro, por eso yo al principio les decía en el sentido de que no estamos en lo absoluto, en la operación del programa comunidades saludables o la actividad física, de ninguna manera estamos en contra; que ha sido muy exitoso es correcto, y qué bueno, y ojalá y se sumen más gentes si eso ayuda a la salud y si eso también evita la obesidad, que es el fin final, que se persigue con esto. En lo que no estoy de acuerdo y lo mencioné, es en la operación que se hace del mismo. Pudiéramos aquí hacer un debate de cuánto de este recurso será destinado a publicidad, porque yo veo en los medios electrónicos y en los medios impresos, una gran publicidad de todos los eventos en ese sentido. Yo creo que si ese dinero que se destina a publicidad, planas completas, contra portadas, que no son regaladas, son caras, si ese dinero se aplicara de manera más eficiente en el programa de la salud, yo creo que sería muchísimo más conveniente. En lo que no estamos de acuerdo, efectivamente el gobierno del Estado dicta las reglas, hubo un concurso, el gobierno del Estado lo aprobó a través de la Secretaría de Salud, pero no creo que haya aprobado el Gobierno del Estado el que el recurso que se está invirtiendo, que yo creo que son más, mucho más de los doscientos setenta mil pesos que aquí se está proponiendo para empatar los doscientos cincuenta mil que pone el Gobierno del Estado. Eso es con lo que no estamos de acuerdo, en que se invierta más en publicitarlo, que en llevarlo a efecto. Y qué bueno que esté exitoso y ojalá y siga siéndolo y ojalá se siga sumando más gente”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto, si les parece para no entrar más a debate...adelante Moy. Yo sí quisiera aterrizar ya el punto, digo, yo creo que no somos aquí nosotros ni el IEPC, ni la FEPADE, como para nosotros dar cuentas si estamos ejerciendo o no bien un recurso, o si está desviando algún recurso, pues ahí están las instancias yo insisto, el gobierno del Estado Nacho, lo que nosotros les presentamos como gasto del gobierno del Estado, lo autoriza o no. Yo lo que sí te informo es que de éstos doscientos setenta mil pesos que se está pidiendo que el gobierno ponga, no se va un solo peso a publicidad, eso sí te lo informo y te lo garantizo, se va al pago en este caso de las maestras para poder llegar a las colonias, pero bueno, es el...”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “No, es que estoy seguro de eso, claro, porque el gobierno del Estado no estaría de acuerdo en que se estuviera haciendo el programa de esa manera, a eso es a lo que me refiero precisamente a que ese dinero que se invierte en publicidad, mejor se invirtiera en otra cosa”. El regidor, Profr. Moisés René Villaseñor Ramírez: “Desviándome un poquito. Primeramente, la obesidad de la que se está hablando...si es cierto que somos el primer lugar a nivel mundial, pero en obesidad infantil; segundo, por parte de la Secretaría de Educación Pública se está cubriendo entre el treinta y cinco y cuarenta por ciento de plazas de educación física a las instituciones, no tenemos ni el cincuenta por ciento, mucho menos tenemos de artística o de música; y si queremos aspirar a que nuestros niños, los alumnos, tengan una educación integral tanto en educación física como también hablando de una integridad completa, tendríamos que aspirar a tener escuelas de tiempo completo, en donde el alumno llegue en la mañana, se le instale, coma en la escuela y tenga actividades cívicas, físicas y música y todo eso, artísticas en la tarde para que pueda tener una educación completa y cambiaría completamente de lo que estamos hablando de obesidad, la obesidad infantil. De los mayores, pues yo ahí sí no puedo responder. Es cuanto”. La regidora, Profra. Dulce María Flores Flores: “Sí Presidente, lo que comentabas antes de que el regidor Ignacio hiciera uso de la voz. Yo creo que está de más, nosotros lo entendemos, y no era el tema para discutirlo, lo de los...cómo lo vemos o como vemos lo que estaba en

mención. Me hubiera gustado que ese uso de la voz que diste para ese tema, nos hubieras dado respuesta precisamente de las finanzas, de la tesorera, de tu decisión. En ese debate mejor hubieras utilizado ese tiempo para nosotros tener una información, aquí en este Pleno donde queda asentado por actas qué compromisos hacemos. Lo dijiste en su momento, que convocas a las reuniones que hemos tenido, pero insisto, las hemos tenido muchas, pero nada ha quedado aterrizado, porque no hay una información a detalle como la hemos exigido durante estos meses que va del dos mil diez a la fecha. Entonces yo creo que no es el tema, tu lo dijiste, tú lo tocaste y tú lo ampliaste el tema de cómo...la visión de partidos o de competencias. Sí me gustaría que antes de votarlo pues no sé, hicieras un compromiso de que sí va a estar o no a detalle la información de las finanzas, para poder nosotros entonces seguir con la dinámica en cada sesión de aprobar, y sobre todo, en las comisiones que lo consideren, si podemos o no, aprobar todo esto". El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Sí, generamos...le instruyo al Secretario General se realice una reunión de trabajo donde se dé seguimiento por supuesto al tema aquí de la regidora ¿no?. Sí Julio". El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: "Hacer un comentario, el por qué se les cobra de quince hasta cincuenta pesos a las personas que van. A partir del recurso que se va autorizar ¿va a ser gratuito totalmente ya". El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Habría que checar las reglas". El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: "Porque ahí sí estamos, no sé si se destinen recursos para las maestras, cobrarles, mandarles el recurso municipal y luego haces que haga un negocio el particular o un empleado de nosotros. La verdad ahí sí explícame con diez minutos que usaste hace rato, ¿por qué se está cobrando?". El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: "Yo te explico Julio". El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: "Que me lo explique el Presidente, porque se lo estoy pidiendo a él, Carlos". El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: "Lo que pasa es que yo soy de la comisión de deportes, obviamente lo que yo te quiero aclarar es, lo dije hace un momento, se pone la semilla. Lo ideal es llegar a los cuatrocientos asentamientos humanos que tenemos en Puerto Vallarta que hagan activación física, la realidad es que estamos llegando nada más cincuenta asentamientos, es donde hay, hay que llegar a más. Son cincuenta más o menos las zumbistas que andan, algunas andan hasta en dos asentamientos, en la mañana en uno, en la tarde en otra. El trabajo que se tiene que hacer es motivar a las señoras a que hagan esta actividad. Inicialmente las primeras dos, tres semanas, esto va a servir para financiarlas y obviamente después de la tercera, cuarta semana, motivar a las mamás que les gusta esta actividad y que ellas estén autofinanciando esta actividad, que estén pagando pues a la maestra que su trabajo es buscar el área, un contacto, llevar la música y estar todos los días ahí llueva, truene o relampaguee, dando su actividad física ¿no?". Y el objeto que buscamos, tú lo sabes muy bien, es activar a todo Puerto Vallarta bajando inicialmente de peso y después teniendo una mejor salud". El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "El programa municipal, desde que se creó en su momento, lo que se buscó fue ver la manera de fomentar que las mujeres hicieran zumba. Cuando una maestra se ponía a dar clases, cobraba...no sé, veinte pesos por persona, por clase. En este caso lo que se hace es que se le subsidia la mitad y las mamás prácticamente se ahorran la mitad. Yo creo que, insisto, podríamos tener una reunión de trabajo para ver el éxito o no en algunas colonias. Lo importante es que bueno, vemos cómo pasamos por las diferentes colonias, y las mujeres están haciendo zumba, yo creo que mas allá de ponernos...y bueno, pocos hombres son los que están haciendo zumba, pero lo importante es que es un programa que está funcionando y que puso a nuestras mujeres de Puerto Vallarta a activarse, a buscar, podemos ver casos donde hay mujeres que han bajado quince, veinte kilos haciendo zumba. Y bueno, yo estoy convencido que es un buen programa, estoy convencido que es un programa que no le cuesta mucho al municipio y que mas sin embargo le da buenos resultados al municipio. A ver...". La regidora, C. Gloria Teresa Palacios Ponce: "Nada más comentar que no es limitativo a mujeres, hay hombres y muchos niños, sobre todo niña que van hacer la zumba". El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Pero bueno, en su mayoría lo que vemos son mujeres". La regidora, C. Gloria Teresa Palacios Ponce: "Y los invito compañeros a que para hablar del tema se den una vuelta, incluso que practiquen la disciplina y que vean que es algo que ha venido a detonar la autoestima de muchas personas en las diferentes colonias". El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: "Y la convivencia

también”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí, no está a discusión nada, nosotros no estamos en contra precisamente del proyecto, estamos en contra, y que quede asentado, estamos en contra del desconocimiento de las finanzas públicas, y estamos votando esta en contra precisamente por el desconocimiento de esas finanzas públicas, no es el proyecto. Que quede claro y que quede asentado”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto, les pediría que lo lleváramos a votarse ¿no? Los que estén por la afirmativa favor de levantar la mano. Once votos. ¿Los que estén en contra?, favor de levantar la mano. En contra, cuatro votos. ¿Los que se abstengan?, dos votos. Queda aprobado por Mayoría Calificada, las abstenciones se suman a la mayoría, aprobado por trece votos a favor”. **Aprobado por Mayoría Calificada de votos**, por 11 (once) votos a favor, 04 (cuatro) votos en contra, por parte de los C.C. Regidores, Julio César Santana Hernández, Ana Carina Cibrián, Héctor Gallegos de Santiago y Dulce María Flores Flores; así mismo, 02 (dos) abstenciones que se suman a la mayoría de votos, por parte de los C.C. Regidores, Ignacio Guzmán García y Ricardo Ezequiel Uribe González.-----

--- **5.4.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza el proyecto definitivo de urbanización de la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número S.G./1286/2011 de fecha 23 del mes de Septiembre del año 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, José Fernando Flores Sosa, Fernando Castro Rubio, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, en su carácter de presidente el primero y colegiados los restante integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente dictamen, derivado del escrito signado por el Ing. Oscar Monteón Espinosa, director de planeación mediante el cual pone a consideración de este gobierno municipal, el proyecto definitivo de urbanización de la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas, así como el dictamen técnico elaborado por esa misma dirección de planeación, por lo que esta edilicia colegiada de gobierno municipal presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES; I.- Con fecha 13 de Julio del año 2011, la señora Carmen Suto García, solicita a la dirección de planeación le sea recibida y analizada la solicitud de cambio de uso de suelo de la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas, y para ello, junta un proyecto definitivo de urbanización, documentos y estudios, para quedar con un uso de suelo de Mixto Distrital de Intensidad Alta MD-4, Comercio Distrital de Intensidad Alta CD-4, Servicio Distrital de Intensidad Alta SD-4. II.- Con fecha 13 de Julio del año en curso la dirección de planeación expide el dictamen de trazos, usos y destinos específicos bajo número de expediente 4406/11, a solicitud de la señora Carmen Suto Gómez, por el que se manifiesta que la parcela en P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas, cuenta con uso de suelo industria ligera y de riesgo bajo, servicios a la industria y el comercio dentro del plan de desarrollo urbano de centro de población de puerto Vallarta. III.- Así las cosas, mediante escrito signado por el Ing. Oscar Monteón Espinosa director de planeación, primeramente informa al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que fueron concluidos los procesos de consulta pública y respuestas del proyecto definitivo de urbanización de la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas, que precisa el artículo 98 fracciones IV, V y VI, adjuntando el dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por el que concluye procedente la petición de la ciudadana Carmen Suto Gómez Ríos, propietaria de la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido Las Juntas, para quedar con uso de suelo Mixto Distrital de Intensidad Alta MD-4, Comercio Distrital de Intensidad Alta CD-4, Servicio

Distrital de Intensidad Alta SD-4. IV.- Es importante precisar que el dictamen técnico expedido por la dirección de planeación, prevé el cuadro de áreas en el que se aprecia la superficie total del proyecto definitivo, así como la distribución de las áreas de con los usos de suelo a desarrollar cuadro que a continuación describo: Superficie total del predio: 80,262.70 m<sup>2</sup>, Uso de suelo comercio y servicio distrital de intensidad alta (CD4 Y SD4), en los lotes 1 al 10 de la manzana 1 y lotes del 1 al 4 de la manzana 2 con una superficie de 38,733.98 m<sup>2</sup>; Uso de suelo mixto distrital de intensidad alta (md4), en lo lotes 11 al 14 de la manzana 1 y los lotes del 5 al 14 de la manzana 2 con una superficie de 41,526.06 m<sup>2</sup>; Área de donación que genera el desarrollo es una superficie de 11,679.60 m<sup>2</sup>; Diferencia de superficie 923.22 m<sup>2</sup>. LA DIFERENCIA QUE SE MENCIONA EN EL ULTIMO PUNTO INMEDIATO PASADO ES EN RAZON DE LO SIGUIENTE ME EXPLICO; La superficie de áreas de cesión que debe entregar el propietario como obligación es una superficie de 11,679.60 m<sup>2</sup>, que al restarle la superficie de terreno de la vialidad principal que le dará acceso al centro de convenciones y que le fue tomada a cuenta de áreas de cesión en su clasificación para equipamiento mediante acuerdos de ayuntamiento números 0403/2011 y 523/2011, fue una superficie de 12,602.82 m<sup>2</sup>, resultando que existe una excedencia de superficie a favor del propietario con una superficie de 923.22 m<sup>2</sup>. Así las cosas la edilicia ahora dictaminadora una vez que ha analizado los antecedentes que se mencionan con antelación, entran al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERANDOS; I.- Efectivamente el numeral 115 (ciento quince) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el municipio libre tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. II.- Ciertamente es, que del mismo numeral 115 de nuestra Ley Fundamental se desprende que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, en este orden de ideas, del presente punto nos reviste la competencia que la propia Ley Fundamental otorga a este Honorable Órgano Colegiado, la de resolver los asuntos encomendados por el Ayuntamiento. III.- Como cierto es también que la fracción V incisos a) y d) del artículo 115 de nuestra Ley Fundamental, prevé que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras cosas para; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, aplicable al caso concreto pues resulta que lo que se pretende es normar el uso de suelo en una parcela del ejido de las juntas el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este municipio. IV.- Reiterándose lo que prevé el artículo 115 de la Carta Magna, en el artículo 73 de la Constitución Política de Jalisco, diverso que establece; El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V.- Así mismo, encontramos en la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 80 establece, que los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para, entre otras cosas; Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, actualizándose lo previsto en este diverso al caso que nos ocupa, pues resulta que lo que se pretende es normar el uso de suelo en la parcela en cuestión perteneciente al ejido de las Juntas, mismo que se encuentra dentro de los límites territoriales del municipio. VI.- Efectivamente encontramos que el diverso 98 de código urbano para el estado de Jalisco prevé que para elaborar y aprobar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente; II. Para elaborar el proyecto de programa, la Dependencia Municipal realizará foros de opinión con los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Formulado el proyecto de programa por

la Dependencia Municipal, será presentado en sesión del Ayuntamiento, donde se acordará someterlo a consulta pública; III. El Ayuntamiento por medio de su comisión en materia de planeación socioeconómica, urbanización y edificación convocarán y coordinarán la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; IV. El proyecto se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población. Asimismo se enviará copia a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano y se facilitarán a las personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, quienes dispondrán de un mes contado a partir de la fecha cuando se publique la convocatoria, para formular por escrito los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportunos; de abstenerse se entenderá que no hay comentarios que presentar por parte de estas dependencias, institución o asociación, respecto del mismo; V. Cumplidas las consultas a que se refiere la fracción anterior, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas; VI. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, por un plazo no menor de quince días; VII. El proyecto ya ajustado y su reglamentación, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población; y VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación. VII.- Como cierto es también que el artículo 251 del código urbano para el estado de Jalisco establece que para realizar obras de urbanización es indispensable que se cuente con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano o, en su caso con el proyecto definitivo de urbanización que ordene y regule el crecimiento urbano para la zona de que se trate. Cuando el proyecto definitivo de urbanización proponga una modificación en el uso de suelo establecido en el plan de desarrollo urbano de centro de población o en el plan parcial de desarrollo urbano, este deberá ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento a propuesta del dictamen técnico elaborado por la dependencia municipal. El dictamen técnico señalado en el presente artículo deberá ser sometido a consulta pública de acuerdo con los procedimientos señalados en el artículo 98 del presente Código. Ahora bien, de lo anteriormente narrado resulta que se cubren los extremos de los numerales 98 y 251 del citado cuerpo normativo estatal en materia de urbanización por lo siguiente me explico; Resulta que se inició con la consulta pública del proyecto en cita con fecha 20 de Julio del año 2011, terminando el día 20 de Agosto del mismo año, para posteriormente iniciar nuevamente la consulta de las respuestas a los escritos recibidos como observación con fecha 25 de Agosto del año 2011, terminando dicha consulta el día 14 de Septiembre del mismo año, por lo que ve al numeral 98 del citado ordenamiento estatal, ahora bien, por lo que ve al diverso 251 del código urbano para el estado de Jalisco, de la misma manera se cubren los extremos de dicho numeral, pues es materia del presente dictamen el proyecto que corre agregado al presente dictamen y que se presenta para su aprobación del pleno del Ayuntamiento. VIII.- Ciertamente es que, el artículo 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco prevé la forma y requisitos que se requieren para la integración de un proyecto definitivo de urbanización, cosa que acontece pues se adjunta al presente dictamen el documento técnico del proyecto en cita. IX.- Efectivamente el artículo 220 del código urbano para el estado de Jalisco prevé que cuando una empresa u organismo público o privado realice obras de infraestructura o equipamiento como aportación de su proyecto de urbanización o edificación y el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, previa autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento, podrá acreditar contra el monto de las obligaciones que le corresponda pagar en el proceso de su acción urbanística, un monto equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para desarrollar los mismos elementos de infraestructura y equipamiento. X.- Como cierto es también que el artículo 221 del código urbano para el estado de Jalisco establece que las empresas u organismos públicos o privados que obtengan autorización del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento conforme al artículo anterior, deberán notificarlo a la Dependencia encargada de la Hacienda Estatal o Municipal, según corresponda, dentro de los diez días siguientes a su expedición. De no presentarse este aviso dentro del plazo señalado,

se entenderá revocada la autorización. XI.- Ciertamente el arábigo 260 del código urbano para el estado de Jalisco, prevé que; cuando al urbanizador se requiera y realice obras de infraestructura básica superiores a la demanda requerida por su desarrollo o el motivo de aportarlas se genere por acciones, causas y objetivos distintos a los elementos de su proyecto de urbanización o edificación, serán aplicables lo previsto en los artículos 220 y 221 de este Código. De lo anterior se deduce que es aplicable al caso que nos ocupa pues resulta que el parcelero no estaba urbanizando, sino que el ayuntamiento trazo una vialidad primaria para darle ingreso al centro de convenciones, siendo esta una obra de infraestructura, en este orden de ideas es que se aprecia que es aplicable al caso que nos ocupa. Como consecuencia de lo antes narrado el artículo 261 del citado ordenamiento legal invocado en el párrafo anterior, prevé la celebración de un convenio entre el municipio y el parcelero con motivo de las obras de infraestructura. XII.- Por otro lado, encontramos que en el diverso 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que El Municipio libre, es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente Ley. XIII.- Como lo establece el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 fracción I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa, en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, la elaboración del dictamen correspondiente del asunto aquí planteado y presentarlo ante el pleno del H. Ayuntamiento, como aquí acontece. XIV.- Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XV.- Como cierto es lo que prevén los diversos 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. XVI.- En este sentido, la edilicia ahora dictaminadora, se reunió en la sala de juntas de obras públicas con fecha 28 de septiembre del año en curso, analizando dentro de los puntos a tratar el tema de la parcela P/J/233 del Ejido de las Juntas,

acordando lo siguiente; Se acuerda aprobar el proyecto definitivo de urbanización en los términos que se presentan para quedar con un uso de suelo Mixto Distrital de Intensidad Alta MD-4, Comercio Distrital de Intensidad Alta CD-4, Servicio Distrital de Intensidad Alta SD-4. Se acuerda que el excedente de áreas de cesión que está entregando de más el desarrollador y que se menciona en el punto IV del apartado de los antecedentes con una superficie de 923.22 m2, se sea tomada a cuenta contra las obligaciones que le corresponda pagar por concepto de derechos en el proceso de su acción urbanística, en los términos del diverso 220 y 221 del código urbano para el estado de Jalisco. Lo anterior en virtud de que el motivo de la construcción de la vialidad que dará acceso al centro de convenciones la generó el municipio y no el desarrollador. Se acuerda sea publicado en la gaceta municipal medio oficial de divulgación de este municipio el proyecto definitivo de urbanización que se presenta. Se acuerda mande inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio con sede en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto definitivo de urbanización presentado para su aprobación. Es por todo lo anteriormente expuesto que, analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, con la motivación requerida para el caso concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de dicha edilicia sometemos su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- A propuesta del dictamen técnico elaborado por la dirección de planeación, se aprueba el proyecto definitivo de urbanización perteneciente a la parcela P/J/233 Z1 P4/5 del ejido de las Juntas, para quedar con uso de suelo Mixto Distrital de Intensidad Alta MD-4, Comercio Distrital de Intensidad Alta CD-4, Servicio Distrital de Intensidad Alta SD-4. SEGUNDO.- Se aprueba que la excedencia de las áreas de cesión con una superficie de 923.22 m2, y que sirvió para dar ingreso al centro de convenciones, le se sea tomada a cuenta contra las obligaciones que le corresponda pagar por concepto de derechos en el proceso de su acción urbanística, así como de impuestos predial, licencias o cualquier otra obligación que en lo futuro tenga la obligación de hacer el parcelero y/o el desarrollador. TERCERO.- Se aprueba se suscriba un convenio entre el parcelero y el municipio de puerto Vallarta, Jalisco, para ello, se acuerda autorizar al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General a suscribir el convenio aquí aprobado, así como cualquier acto jurídico necesario para dar cumplimiento a lo aquí aprobado. CUARTO.- Se aprueba que el monto que se tomará a cuenta sea, equivalente a los gastos que se hubiere incurrido para desarrollar los mismos elementos de infraestructura y equipamiento. De conformidad a lo previsto en el artículo 220 del código urbano para el estado de Jalisco. QUINTO.- Se Ordena su publicación en la gaceta municipal, y su inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de este municipio, en términos de lo previsto en los diversos 82 y 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. SEXTO.- En cumplimiento a la fracción III del diverso 11 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se instruye al Titular del Ejecutivo Municipal, a efecto de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para su publicación y registro. Notifíquese y cúmplase. Atentamente. “2011, año de los juegos panamericanos en Jalisco”. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) C. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica y Urbana.-----  
--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “¿Algún comentario?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Queda por Unanimidad. Mayoría Calificada, por Unanimidad”.  
**Aprobado Unanimidad de votos**, por la totalidad de los Municipales del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----  
-----

--- **5.5.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza el proyecto definitivo de urbanización de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido Ixtapa.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente: Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número S.G./1286/2011 de fecha 23 del mes de Septiembre del año 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, José Fernando Flores Sosa, Fernando Castro Rubio, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, en su carácter de presidente el primero y colegiados los restante integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente dictamen, derivado del escrito signado por el Ing. Oscar Monteón Espinosa, director de planeación mediante el cual pone a consideración de este gobierno municipal, el proyecto definitivo de urbanización de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa, así como el dictamen técnico elaborado por esa misma dirección de planeación, por lo que esta edilicia colegiada de gobierno municipal presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES. I.- Con fecha 13 de Julio del año 2011, la señora María Guadalupe Becerra Ríos, solicita a la dirección de planeación le sea recibida y analizada la solicitud de cambio de uso de suelo de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa, y para ello adjunta un proyecto definitivo de urbanización, documentos y estudios, para quedar con los siguientes usos de suelo; mixto distrital de intensidad alta, mixto barrial de intensidad alta, comercio central de intensidad alta, habitacional de densidad alta y espacios abiertos y recreativos vecinales. II.- Con fecha 13 de Julio del año en curso la dirección de planeación expide el dictamen de trazos, usos y destinos específicos bajo número de expediente 4405/11, a solicitud de la señora María Guadalupe Becerra Ríos, por el que se manifiesta que la parcela en 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa, cuenta con uso de suelo Agropecuario dentro del plan de desarrollo urbano de centro de población de puerto Vallarta. III.- Así las cosas, mediante escrito signado por el Ing. Oscar Monteón Espinosa director de planeación, primeramente informa al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, que fueron concluidos los procesos de consulta pública y respuestas del proyecto definitivo de urbanización de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa, que precisa el artículo 98 fracciones IV, V y VI, adjuntando el dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por el que concluye procedente la petición de la ciudadana María Guadalupe Becerra Ríos, propietaria de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa para quedar con uso de suelo mixto distrital de intensidad alta, mixto barrial de intensidad alta, comercio central de intensidad alta, habitacional de densidad alta y espacios abiertos y recreativos vecinales. IV.- Es importante precisar que el dictamen técnico expedido por la dirección de planeación, prevé el cuadro de áreas en el que se aprecia la superficie total del proyecto definitivo, así como la distribución de las áreas con los usos de suelo y las áreas de cesión con las que cuenta el proyecto a desarrollar cuadro que a continuación describo:

Desglose de áreas:
Comercio central de intensidad alta (CC-4):38,461.47 m2
Comercio distrital de intensidad alta (CD-4): 1,528.73 m2
Comercio barrial de intensidad alta (CB-4): 1,240.04 m2
Habitacional de densidad alta (H4): 24,154.79 m2
Afectación por canal: 9,541.34 m2
Total: 74,926.38 m2
Áreas de donación por reglamento
Comercio central: 4,999.99 m2

Comercio distrital: 198.73 m2
Comercio barrial: 161.20 m2
Habitacional: 3,864.76 m2
Total: 9,224.68 m2
Área de donación garantizada en proyecto:
Afectación por Av. federación: 6,950.09 m2
EV: 2,275.82 m2
Total: 9,225.91 m2

Así las cosas la edilicia ahora dictaminadora una vez que ha analizado los antecedentes que se mencionan con antelación, entran al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERANDOS. I.- Efectivamente el numeral 115 (ciento quince) fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el municipio libre tiene personalidad jurídica y patrimonio propio. II.- Ciertamente es, que del mismo numeral 115 de nuestra Ley Fundamental se desprende que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, en este orden de ideas, del presente punto nos reviste la competencia que la propia Ley Fundamental otorga a este Honorable Órgano Colegiado, la de resolver los asuntos encomendados por el Ayuntamiento. III.- Como cierto es también que la fracción V incisos a) y d) del artículo 115 de nuestra Ley Fundamental, prevé que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados entre otras cosas para; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, aplicable al caso concreto pues resulta que lo que se pretende es normar el uso de suelo en una parcela del ejido de las juntas el cual se encuentra dentro de la jurisdicción territorial de este municipio. IV.- Reiterándose lo que prevé el artículo 115 de la Carta Magna, en el artículo 73 de la Constitución Política de Jalisco, diverso que establece; El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. V.- Así mismo, encontramos en la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 80 establece, que los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para, entre otras cosas; Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, actualizándose lo previsto en este diverso al caso que nos ocupa, pues resulta que lo que se pretende es normar el uso de suelo en la parcela en cuestión perteneciente al ejido de las Juntas, mismo que se encuentra dentro de los límites territoriales del municipio. VI.- Efectivamente encontramos que el diverso 98 de código urbano para el estado de Jalisco prevé que para elaborar y aprobar el programa municipal de desarrollo urbano, se seguirá el procedimiento siguiente: I. El Ayuntamiento aprobará que se elabore el proyecto de programa o se revise el programa vigente; II. Para elaborar el proyecto de programa, la Dependencia Municipal realizará foros de opinión con los sectores organizados de la sociedad, a fin de recoger sus propuestas y demandas e integrarlas al diagnóstico y a la evaluación del programa vigente. Formulado el proyecto de programa por la Dependencia Municipal, será presentado en sesión del Ayuntamiento, donde se acordará someterlo a consulta pública; III. El Ayuntamiento por medio de su comisión en materia de planeación socioeconómica, urbanización y edificación convocarán y coordinarán la consulta pública, a fin de promover la participación de los distintos grupos sociales que integran la comunidad; IV. El proyecto se publicará en los estrados de la Presidencia Municipal, en las delegaciones y en los lugares de mayor concurrencia de la población. Asimismo se enviará copia a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano y se facilitarán a las

personas, instituciones y asociaciones de todos los sectores que lo requieran, quienes dispondrán de un mes contado a partir de la fecha cuando se publique la convocatoria, para formular por escrito los comentarios, críticas y proposiciones concretas que consideren oportunos; de abstenerse se entenderá que no hay comentarios que presentar por parte de estas dependencias, institución o asociación, respecto del mismo; V. Cumplidas las consultas a que se refiere la fracción anterior, se procederá a revisar el proyecto para considerar las opiniones recibidas; VI. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que se fijen en la convocatoria, por un plazo no menor de quince días; VII. El proyecto ya ajustado y su reglamentación, se someterá a dictamen de las comisiones del Ayuntamiento relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos en los centros de población; y VIII. Una vez que se dictamine el proyecto de programa, será presentado en sesión del Ayuntamiento para su aprobación. VII.- Como cierto es también que el artículo 251 del código urbano para el estado de Jalisco establece que para realizar obras de urbanización es indispensable que se cuente con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano o, en su caso con el proyecto definitivo de urbanización que ordene y regule el crecimiento urbano para la zona de que se trate. Cuando el proyecto definitivo de urbanización proponga una modificación en el uso de suelo establecido en el plan de desarrollo urbano de centro de población o en el plan parcial de desarrollo urbano, este deberá ser aprobado por el pleno del Ayuntamiento a propuesta del dictamen técnico elaborado por la dependencia municipal. El dictamen técnico señalado en el presente artículo deberá ser sometido a consulta pública de acuerdo con los procedimientos señalados en el artículo 98 del presente Código. Ahora bien, de lo anteriormente narrado resulta que se cubren los extremos de los numerales 98 y 251 del citado cuerpo normativo estatal en materia de urbanización por lo siguiente me explico; Resulta que se inició con la consulta pública del proyecto en cita con fecha 20 de Julio del año 2011, terminando el día 20 de Agosto del mismo año, para posteriormente iniciar nuevamente la consulta de las respuestas a los escritos recibidos como observación con fecha 25 de Agosto del año 2011, terminando dicha consulta el día 14 de Septiembre del mismo año, por lo que ve al numeral 98 del citado ordenamiento estatal, ahora bien, por lo que ve al diverso 251 del código urbano para el estado de Jalisco, de la misma manera se cubren los extremos de dicho numeral, pues es materia del presente dictamen el proyecto que corre agregado al presente dictamen y que se presenta para su aprobación del pleno del Ayuntamiento. VIII.- Ciertamente es que, el artículo 257 del Código Urbano para el Estado de Jalisco prevé la forma y requisitos que se requieren para la integración de un proyecto definitivo de urbanización, cosa que acontece pues se adjunta al presente dictamen el documento en texto del proyecto en cita. IX.- Por otro lado, encontramos que en el diverso 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que El Municipio libre, es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente Ley. X.- Como lo establece el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 fracción I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa, en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, la elaboración del dictamen correspondiente del asunto aquí planteado y presentarlo ante el pleno del H. Ayuntamiento, como aquí acontece. XI.- Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos

establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XII.- Como cierto es lo que prevén los diversos 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. XIII.- En este sentido, la edilicia ahora dictaminadora, se reunió en la sala de juntas de obras públicas con fecha 28 de septiembre del año en curso, analizando dentro de los puntos a tratar el tema de la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa, acordando lo siguiente; Se acuerda aprobar el proyecto definitivo de urbanización en los términos que se presentan para quedar con un uso de suelo de mixto distrital de intensidad alta, mixto barrial de intensidad alta, comercio central de intensidad alta, habitacional de densidad alta y espacios abiertos y recreativos vecinales. Se acuerda sea publicado en la gaceta municipal medio oficial de divulgación de este municipio el proyecto definitivo de urbanización que se presenta. Se acuerda mande inscribir en el registro público de la propiedad y del comercio con sede en esta ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto definitivo de urbanización presentado para su aprobación. Es por todo lo anteriormente expuesto que, analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, con la motivación requerida para el caso concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de dicha edilicia sometemos su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.- A propuesta del dictamen técnico elaborado por la Dirección de Planeación, se aprueba el proyecto definitivo de urbanización perteneciente a la parcela 494 Z1 P4/4 del ejido de Ixtapa, para quedar con los siguientes usos de suelo; mixto distrital de intensidad alta, mixto barrial de intensidad alta, comercio central de intensidad alta, habitacional de densidad alta y espacios abiertos y recreativos vecinales, proyecto que se adjunta al presente dictamen. SEGUNDO.- Se Ordena su publicación en la gaceta municipal, y su inscripción en el registro público de la propiedad y del comercio de este municipio, en términos de lo previsto en los diversos 82 y 83 del Código Urbano para el Estado de Jalisco. TERCERO.- En cumplimiento a la fracción III del diverso 11 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se instruye al Titular del Ejecutivo Municipal, a efecto de llevar a cabo los trámites administrativos necesarios para su publicación y registro. Notifíquese y cúmplase. Atentamente. “2011, año de los juegos panamericanos en Jalisco”. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011 COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) C. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión

Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión Planeación Socioeconómica y Urbana.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: ¿Algún comentario? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado Unanimidad de votos**, por la totalidad de los Munícipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.6.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza la regularización de la colonia Valle Dorado.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. FUNDAMENTACION JURIDICA. Federal. El artículo 115 fracción II, V incisos A, D y E, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Agraria artículo 90. Estatal. Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 73 y 80. Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios artículo 6. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco artículos 2, 27. Código Urbano del Estado de Jalisco, artículos 3 fracción I, 10 fracción IV, XXVI, XXXIII. Reglamento de Zonificación. Código Penal para el Estado de Jalisco. Municipal. Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, artículos 3 fracción I, 89 fracción I y IV, 126, 128, 129 y 130. Reglamento de Construcción del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco. ANTECEDENTES EDILICIOS. I.- En Sesión ordinaria con fecha 01 de enero del 2010, para el estudio vigilancia y atención de los asuntos de Planeación se instalo la Comisión Colegiada de Planeación Socioeconómica y Urbana, asignándose los ediles Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, Carlos Efraín Yerena, José Fernando Flores Sosa, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, presidiéndola el primero de los mencionados. II.- Con fecha 05 de julio del 2011, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, bajo el punto 4.22, se turno a la Comisión Colegiada de Planeación Socioeconómica y Urbana la dictaminación de la regularización de asentamientos humanos, integrándose a dicho asunto el edil Juan Pablo García Castellón. III.- Con fecha 26 de Agosto del 2011, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, bajo el punto 6.7, se turno a la Comisión Colegiada de Planeación Socioeconómica y Urbana la dictaminación de la regularización de asentamientos humanos. ANTECEDENTES DE LA PROPIEDAD; 1.- Por resolución Presidencial de fecha 10 de julio de 1937, se constituyo el Ejido denominado “El Coapinole” dotándosele una superficie de 2482 hectáreas para 93 beneficiados en materia agraria, ejecutándose el 05 de septiembre de 1937, resultando solo una superficie de 1514 hectáreas. Mediante resolución Presidencial de fecha 17 de julio de 1939 se le concedió por la vía de ampliación la superficie de 744.40 hectáreas para 43 beneficiados, ejecutándose el 5 de octubre de 1938 en una superficie de 652 hectáreas. Mediante expropiación de fecha 08 de junio de 1966, a favor de la Secretaria de Educación Pública, se le restaron 27.29 hectáreas. Mediante expropiación de fecha 10 de mayo de 1990, a favor de CORETT se le restaron 214.67 hectáreas siendo ejecutadas el 02 de mayo de 1995. Mediante expropiación de fecha 16 de mayo de 1994, a favor de Gobierno del Estado de Jalisco, se le restaron 105.17 hectáreas ejecutadas el 20 de junio de 1997 por únicamente 102.02 hectáreas. Mediante expropiación de fecha 29 de junio de 1994 a favor de CORETT se le restaron 93.94 hectáreas siendo ejecutadas el 26 de agosto de 1996. Mediante asamblea general de ejidatarios de fecha 04 de junio de 1994, fue incorporado al programa de certificación de tierras ejidales y en la misma asamblea se autorizó a los ejidatarios que así lo quisieran adoptaran el dominio pleno de sus parcelas. 2.- Mediante certificado parcelario número 10613, el registro agrario nacional otorgo al Sr. Gonzalo Hernández Robles la parcela 17 Z1 P1/1 con una superficie de 11.91 hectáreas, correspondiente al ejido Coapinole. Así las cosas, con fecha 03 de noviembre de 2010, bajo el Título de Propiedad 7578, se le otorgo el dominio pleno a la parcela en cita, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con sede en esta Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo folio real 4035514I. 3.- Con fecha 10 de Abril del año 2000, el

Comisariado de El Coapinole y el Presidente Municipal, El Secretario y El Síndico Municipal celebran convenio de infraestructura, mediante el cual el Sr. Gonzalo Hernández Robles hizo entrega al municipio de 17,660.27 m<sup>2</sup>, como áreas de cesión como garantía para llevar a cabo el desarrollo urbanístico denominado Valle Dorado; reconociendo que las calles tienen los anchos especificados en los planos presentados para su autorización por el Departamento de Planeación Urbana, Dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal. Sin que fuera aprobado por el Pleno del Ayuntamiento. Se anexa plano que menciona el convenio. 4.- En sesión ordinaria del 30 de Septiembre del 2004, el pleno del Ayuntamiento aprobó el convenio, mediante el cual la Compañía Trato Legal apoyara al Ayuntamiento en la regularización de los asentamientos humanos. Mismo acuerdo que fue ratificado en las Sesiones de Ayuntamiento de fecha 30 de Agosto del 2007, bajo acuerdo 223/2007 y de 31 de marzo de 2010, bajo acuerdo numero 0086/2010. 5.- Mediante oficio de fecha 25 de marzo del año 2010, bajo número de folio D.G 0406/2010 el director del SEAPAL informa al Ayuntamiento que el asentamiento humano denominado Valle Dorado, cuenta con una cobertura del 90 % por ciento de los servicios de agua potable y alcantarillado. 6.- Mediante oficio de fecha 9 de julio del año 2010, bajo número de folio 001147 el superintendente de la región Vallarta, de la Comisión Federal de Electricidad informa al Ayuntamiento que el asentamiento humano denominado Valle Dorado, cuenta con una cobertura del 90 % por ciento de los servicios de energía eléctrica. 7.- Mediante oficio número 1877/2011, el subdirector de Catastro Municipal informa al Ayuntamiento que el asentamiento humano denominado Valle Dorado, cuenta con cuenta catastral número 56587, y que el número de lotes es de 554. 8.- La dependencia de Patrimonio Municipal informa al Ayuntamiento que el asentamiento humano denominado Valle Dorado, cuenta con constancias de posesión ejidal de las áreas de cesión. 9.- La dependencia del Padrón y Licencias Municipal informa al Ayuntamiento que el asentamiento humano denominado Valle Dorado, cuenta con diversas licencias y permisos otorgados. 10.- Mediante oficio de fecha 19 de septiembre del año en curso, la dependencia de Planeación, informa al Ayuntamiento que el asentamiento humano denominado Valle Dorado, es procedente su regularización toda vez que de la revisión de los planos presentados de localización, topográficos, manzanos, individuales, de usos y destinos, de infraestructura, así como sus memorias descriptivas, se encuentran ajustadas técnicamente para su regularización. CONSIDERANDOS: Primeramente mencionar que las consideraciones que ésta colegiada municipal encargada del estudio, análisis y resolución del asunto en cita encuentra para llegar a una resolución final del asunto encomendado son precisamente la facultad que la propia Ley Fundamental le confiere a los municipios de normar el uso de suelo correspondiente a su delimitación territorial. 1.- En virtud que el ejido Coapinole en asamblea de ejidatarios, desde 1994 autorizo a sus miembros a que en el momento que lo considerara conveniente adoptaran el dominio pleno sobre sus parcelas, estos han venido tramitando su desincorporación de los bienes ejidales para convertirlos en bienes del dominio privado. 2.- Que el C. Gonzalo Hernández Robles, inicio su proceso de desincorporación de bienes ejidales respecto a su parcela concluyéndolo en fecha 3 de noviembre del año 2010. 3.- Que desde el 10 de Abril del año 2000, al acordar el titular de la parcela con el ayuntamiento en un convenio de infraestructura y al entregarle las áreas de cesión correspondientes, inició su proceso de lotificación y venta de la parcela en cuestión, sin que este convenio pasara al pleno del ayuntamiento para su autorización y sin que el gobernado terminara su proceso de regularización. Lo anterior en base a la necesidad de los ciudadanos de obtener terrenos económicos para construir su vivienda trajo como consecuencia la explosión demográfica desordenada entre otros factores, son elementos que han contribuido, para que en forma irracional y en muchas ocasiones hasta ilegal, se haya provocado un gran desorden en el crecimiento urbano del municipio 4.- Que hasta el momento el ayuntamiento con la única empresa que ha celebrado convenios para apoyar la regularización como un programa social en beneficio de los ciudadanos que por diversas causas habitan asentamientos irregulares, es la empresa denominada Trato Legal. 5.- Es de importancia resaltar que los ciudadanos que habitan en el asentamiento humano irregular por necesidad de los servicios públicos han hecho aportaciones económicas para la introducción de los servicios públicos de agua potable y drenaje, alcanzando a la fecha una cobertura del 90 % del asentamiento, siendo obligación de los asentados

contribuir equitativamente en la introducción de los servicios faltantes. 6.- Es de importancia resaltar que los ciudadanos que habitan en el asentamiento humano irregular por necesidad de los servicios públicos han hecho aportaciones económicas para la introducción de los servicios públicos de energía eléctrica, alcanzando a la fecha una cobertura del 90 % del asentamiento siendo obligación de los asentados contribuir equitativamente en la introducción de los servicios faltantes. 7.- Es de importancia resaltar que al regularizar el asentamiento humano en cita, se estaría en condiciones de aperturar 554 cuentas, toda vez, que es el número de lotes con los que cuenta dicho asentamiento. Aunado a lo anterior y dadas las circunstancias de hecho, que ya trascienden en una forma por demás grave, como lo es que dicho asentamiento no pagan impuesto predial, no se manifiestan construcciones y no se hacen pagos por transmisiones patrimoniales; por ello, al llevar a cabo acciones reales como lo es la regularización de la colonia en cita, entre otras cosas, resulta que se considera más favorable que perjudicial pues le ingresaría recursos al municipio por los conceptos antes mencionados. 8.- Es de importancia resaltar que el titular de la parcela del asentamiento humano irregular, desde el día 10 de Abril del año 2000, entregó las áreas de cesión correspondiente a través de documentos otorgados por el comisariado del ejido Coapinole. 9.- Desde el año 2000 conforme se fue habitando el asentamiento humano irregular se instalaron diversos negocios los cuales solicitaron y obtuvieron permisos y licencias de funcionamiento. 10.- En virtud de que el asentamiento humano irregular se encuentra en un 65 % edificado, un 15 % de estas edificaciones solicitaron y obtuvieron las autorizaciones para obtener número oficial, alineamiento y algunos casos permiso de construcción, derivado de la revisión técnica y administrativamente de sus planos se encontró que el asentamiento es factible de regularizar. Ya que lo que se busca con esta acción es que los poseedores y/o propietarios de los lotes tengan el derecho a tener un inmueble en donde se puedan desarrollarse social y familiarmente en ámbitos de legalidad, seguridad y tranquilidad, con la finalidad de que vean reflejado el producto de sus esfuerzos en las garantías constitucionales de legalidad y seguridad jurídica, al tener dentro de su patrimonio uno de los bienes más esenciales para la armonía y orden social, como lo es la vivienda acompañada de título de propiedad correspondiente y por último, permite a todas las autoridades en los diferentes ámbitos de gobierno tener el orden y control que les es debido en sus diferentes esferas. 11.- Que la regularización, en las condiciones y términos que se proponen en el presente dictamen, tiene como principales actores a las asociaciones de vecinos y a los propietarios beneficiarios, quienes deben asumir la responsabilidad social de promover el desarrollo de su colonia o asentamiento, para evitar la especulación fraudulenta y compartir en forma justa y equitativa los costos y beneficios que se generan en el proceso de urbanización. 12.- Por último, no menos importante es mencionar que la norma estatal en materia de desarrollo urbano como lo es el código urbano para el estado de Jalisco, hoy por hoy no prevé un procedimiento por el cual se regularice un asentamiento humano irregular existente, por lo que tomando en consideración que nuestra Ley Fundamental prevé que los municipios en el ámbito de sus atribuciones están facultados entre otras cosas para formular, aprobar y administrar la zonificación, como también para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, bueno entonces si se encuentra facultado para tal fin es que ahora se propone la regularización de la colonia en cuestión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo, proponemos someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante los siguientes; PUNTOS DE ACUERDO; PRIMERO.- Se aprueba la regularización y la lotificación del asentamiento humano denominado VALLE DORADO ubicado en la parcela 17 Z1 P1/1 del Ejido Coapinole. SEGUNDO.- Se instruye a Secretaría General para que publique en la próxima Gaceta Municipal el presente acuerdo y sus planos correspondientes, y al Síndico Municipal para que notifique a las Dependencias de la Administración Pública Municipal y Estatal correspondientes. TERCERO.- Se acuerda que la introducción de los servicios públicos faltantes al asentamiento humano, correrá a cuenta de todos y cada uno de los gobernados asentados, prorrateando el costo de acuerdo a los metros de propiedad que tenga cada uno de ellos. CUARTO.- En caso de existir adeudo del impuesto predial, se deberá prorratear entre todos y cada

uno de los poseionarios de las fincas y lotes en forma equitativa de acuerdo a los metros de propiedad, excluyéndole las áreas de cesión y las vialidades. QUINTO.- En términos del convenio de colaboración entre el Estado de Jalisco y el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece que las primeras escrituras que se otorguen sean las correspondientes a las áreas de cesión y vialidad al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Atentamente; “2011, año de los juegos panamericanos en Jalisco” Puerto Vallarta, Jalisco; 15 de Septiembre de 2011. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I SALVADOR GONZÁLEZ RESENDIZ. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. (Rúbrica) LIC. FERNANDO CASTRO RUBIO. COLEGIADO DE LA COMISIÓN. (Rúbrica) LIC. CARLOS EFRAÍN YERENA. COLEGIADO DE LA COMISIÓN. (Rúbrica) C.P. JOSÉ FERNANDO FLORES SOSA. COLEGIADO DE LA COMISIÓN. (Rúbrica) LIC. JULIO CESAR SANTANA HERNANDEZ. COLEGIADO DE LA COMISIÓN. (Rúbrica) L.A.E. IGNACIO GUZMAN GARCÍA. COLEGIADO DE LA COMISIÓN.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “¿Algún comentario?, Julio”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Sí, efectivamente, bueno, aparte de todo, felicitar al Ayuntamiento por ser la primer colonia que se va a regularizar en la historia del municipio de Puerto Vallarta, mediante este sistema. Carlos, felicidades por tu trabajo”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Y aún hay más. Es un trabajo conjunto, de todo el Ayuntamiento, incluido el regidor Julio, y vienen más asentamientos, éste es el primero entre otros más que se han venido trabajando”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Precisamente, mi intervención va en el sentido de que el punto siete de antecedentes, se le incluya a los posteriores dictámenes la cantidad que se adeuda por los poseionarios en predial, en esta situación solicité informes, es por estos treinta y cuatro mil ochocientos cuatro pesos con catorce centavos, como antecedente. Así mismo, en el punto ocho se ponga...también se considere cuántos espacios tenemos disponibles de áreas de cesion, porque efectivamente, hubo convenios de diez o quince años anteriores, en el que se tienen las áreas pero no sabemos si se están invadidas, si estén ocupadas, si están dadas en comodato, si el Ayuntamiento ya las dio para ...en permuta, para que quede el antecedente de en realidad cómo estamos, porque dice el dictamen de planeación, “sí cumple con las áreas”, pero la situación de las áreas no las sabemos físicamente. Eso sería como...no en el dictamen, sino para los posteriores dictámenes”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Así es, efectivamente, en la redacción poner todo el dictamen que nos emite la dependencia, efectivamente patrimonio municipal nos manifestó de que sí cumplía con las áreas de cesión y de hecho las áreas de cesión ya hasta las dimos en permuta en una sesión anterior de Ayuntamiento, pero sí estuvo en tiempo y forma cumpliendo el fraccionador, por eso no hay observación en cuanto a su regularización”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Que se asiente lo que comenta el regidor Julio. ¿Algún otro comentario?. Pues pongo a su consideración. 5.6, los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múnicipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.7.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 1.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente: Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las

regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación Urbana y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebran en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación Urbana, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de

Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación Urbana y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento, para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup> o 1,778-14-74.41 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Río Ameca", con una superficie de 4'170,984.16 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Las Juntas", con una superficie de 3'465,071.14 m<sup>2</sup>; c. Subdistrito Urbano C denominado "Real Ixtapa" ", con una superficie de 3'901,577.23 m<sup>2</sup>; d. Subdistrito Urbano D denominado "Aeropuerto Internacional", con una superficie de 6,243,841.10 m<sup>2</sup>. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup> o 1,778-14-74.41 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Río Ameca", con una superficie de 4'170,984.16 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Las Juntas", con una superficie de 3'465,071.14 m<sup>2</sup>; c. Subdistrito Urbano C denominado "Real Ixtapa" ", con una superficie de 3'901,577.23 m<sup>2</sup>; y d. Subdistrito Urbano D denominado "Aeropuerto Internacional", con una superficie de 6,243,841.10 m<sup>2</sup>. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del

asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación Urbana o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: e. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; f. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; g. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; h. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; i. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; j. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y k. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y

regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO: 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines

señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y

estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I

del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- Se aprueba la elaboración el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, con una superficie de 177781,474.41 m<sup>2</sup> o 1,778-14-74.41 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado “Rio Ameca”, con una superficie de 4170,984.16 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado “Las Juntas”, con una superficie de 3465,071.14 m<sup>2</sup>; c. Subdistrito Urbano C denominado “Real Ixtapa””, con una superficie de 3901,577.23 m<sup>2</sup>; y d. Subdistrito Urbano D denominado “Aeropuerto Internacional”, con una superficie de 6,243,841.10 m<sup>2</sup>. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 1. Notifique y cúmplase. Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. “2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado

de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “¿Algún comentario? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.8.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 2.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 2, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes. ANTECEDENTES. I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de

crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de

Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup> o 1,539-10-18.52 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Carretera Las Palmas-Rio Mascota", con una superficie de 5'936,570.92 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Ixtapa", con una superficie de 9'454,447.60 m<sup>2</sup>; XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup> o 1,539-10-18.52 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Carretera Las Palmas-Rio Mascota", con una superficie de 5'936,570.92 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Ixtapa", con una superficie de 9'454,447.60 m<sup>2</sup>; XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES : A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su

actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: c. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; d. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; e. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; f. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; g. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; h. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y i. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO : 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de

Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular

las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los

Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo,

esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente;

**PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.-** Se aprueba la elaboración el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup> o 1,539-10-18.52 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Carretera Las Palmas-Río Mascota", con una superficie de 5'936,570.92 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Ixtapa", con una superficie de 9'454,447.60 m<sup>2</sup>; **SEGUNDO.-** Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 2. Notifique y cúmplase. Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco" **COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA.** (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "¿Algún comentario? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad". **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.9.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 3.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 3, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; **ANTECEDENTES:** I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta,

Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de **DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la

Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado “Marina Vallarta”, Subdistrito 5B denominado “Estero "El Salado”, Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup> o 1,445-37-71.37 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado “Valle del Mar-Punta del Sol”, con una superficie de 4'019,855.57 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado “Campo de Golf Vistas Vallarta”, con una superficie de 5'186,609.73 m<sup>2</sup>; c. Subdistrito Urbano C denominado “Magisterio-Volcanes”, con una superficie de 5'247,301.21 m<sup>2</sup>. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup> o 1,445-37-71.37 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado “Valle del Mar-Punta del Sol”, con una superficie de 4'019,855.57 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado “Campo de Golf Vistas Vallarta”, con una superficie de 5'186,609.73 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado “Magisterio-Volcanes”, con una superficie de 5'247,301.21 m<sup>2</sup>. XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES : A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total

de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO: 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución

Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37º de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que

este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables,

c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la

presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup> o 1,445-37-71.37 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Valle del Mar-Punta del Sol", con una superficie de 4'019,855.57 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Campo de Golf Vistas Vallarta", con una superficie de 5'186,609.73 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado "Magisterio-Volcanes", con una superficie de 5'247,301.21 m<sup>2</sup>. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 3. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco". COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "¿Algún comentario? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad". **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Muncípales integrantes del Ayuntamiento por 17 (diecisiete) votos a favor.----

--- **5.10.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 4.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por las comisiones edilicias en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán

García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 4, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de

Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup> o 1,184-07-44.01 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Montessori-La Floresta", con una superficie de 3'844,529.54 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "El Pitillal", con una superficie de 4'352,238.12 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado "Villa de Guadalupe", con una superficie de 3'643,976.34 m<sup>2</sup>. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup> o 1,184-07-44.01 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Montessori-La Floresta", con una superficie de 3'844,529.54 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "El Pitillal", con una superficie de 4'352,238.12 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado "Villa de Guadalupe", con una superficie de 3'643,976.34 m<sup>2</sup>. XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al

estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular

los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO: 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero

del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 18. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y

estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I

del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO ; PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup> o 1,184-07-44.01 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Montessori-La Floresta", con una superficie de 3'844,529.54 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "El Pitillal", con una superficie de 4'352,238.12 m<sup>2</sup>; c. Subdistrito Urbano C denominado "Villa de Guadalupe", con una superficie de 3'643,976.34 m<sup>2</sup>. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 4. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco". COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado

de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----  
 --- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Adelante”. El regidor, L.CP. Héctor Gallegos de Santiago: “Como todos son iguales Presidente, pido se integren todos y se haga la votación”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Según nos daban....nosotros también lo hemos comentado, pero como son acciones diferentes, hablamos de distritos, tendríamos que aventárnoslos por separado. También en el acta tiene que quedar asentado que se aprobó el distrito como tal ¿no?, punto por punto. Los que estén por la afirmativa favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múncipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

-----  
 --- **5.11.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Sub distrito 5 A Marina Vallarta.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5A denominado “Marina Vallarta”, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES : I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo

tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los

trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado “Marina Vallarta”, Subdistrito 5B denominado “Estero "El Salado”, Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5A denominado “Marina Vallarta”, con una superficie de 2’884,703.81 m<sup>2</sup> o 288-47-03.81. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5A denominado “Marina Vallarta”, con una superficie de 2’884,703.81 m<sup>2</sup> o 288-47-03.81. XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES : A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80’576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105’815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25’238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su

actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO. 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de

Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular

las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los

Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo,

esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5A denominado “Marina Vallarta”, con una superficie de 2’884,703.81 m<sup>2</sup> o 288-47-03.81. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 5<sup>a</sup> denominado “Marina Vallarta”. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. “2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----  
 --- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.12.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Sub distrito 5 B Estero El Salado.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación Urbana y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5B denominado “Estero El Salado”, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita la H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco,

tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación Urbana, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró y aprobó el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de **DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación Urbana y en

la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento de 34 folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación Urbana, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado “Marina Vallarta”, Subdistrito 5B denominado “Estero "El Salado”, Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5B denominado “Estero El Salado”, con una superficie de 5'473,411.17 m<sup>2</sup> o 547-34-11.17 ha. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5B denominado “Estero El Salado”, con una superficie de 5'473,411.17 m<sup>2</sup> o 547-34-11.17 ha. XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación Urbana o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. Y solamente en la localidad de Puerto

Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicito a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus

reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37º de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento

estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 18. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento

para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen

debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito Urbano 5B denominado “Estero El Salado”, con una superficie de 5’473,411.17 m<sup>2</sup> o 547-34-11.17 ha. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 5B denominado “Estero El Salado”. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. “2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.13.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 6.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente: Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 6, mediante dictamen técnico elaborado por la

dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de **DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c.

Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 3,4 folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup> o 419-35-34.32 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Zona Hotelera Norte", con una superficie de 1'351,845.99 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Fluvial Vallarta-Versalles", con una superficie de 2'841,688.3 m<sup>2</sup>; XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup> o 419-35-34.32 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Zona Hotelera Norte", con una superficie de 1'351,845.99 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Fluvial Vallarta-Versalles", con una superficie de 2'841,688.3 m<sup>2</sup>; XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de

Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio, y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación,

mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO: 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37º de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales,

en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades

ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir,

estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente;

**PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.-** Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup> o 419-35-34.32 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Zona Hotelera Norte", con una superficie de 1'351,845.99 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Fluvial Vallarta-Versalles", con una superficie de 2'841,688.3 m<sup>2</sup>; **SEGUNDO.-** Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 6. Notifique y cúmplase. Atentamente Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011 "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco".

**COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA.**  
 (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad". **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

-----

--- **5.14.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 7.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la

comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado: En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 7 denominado “Independencia-López Mateos”, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la

solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación Urbana y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 7 denominado "Independencia-López Mateos", con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup> o 824-82-60.90 ha. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 7 denominado "Independencia-López Mateos", con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup> o 824-82-60.90 ha. XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con

antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. Y solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro

de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO : 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del

Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal

aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones

particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 7 denominado “Independencia-López Mateos”, con una superficie de 8’248,260.90 m<sup>2</sup> o 824-82-60.90 ha. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 7 denominado “Independencia López Mateos”. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. “2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E.

Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.15.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 8.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado: En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 8, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien

aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró y aprobó el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de **DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34 folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y

mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup> o 571-09-95.16 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Centro Urbano-Los Muertos", con una superficie de 651,220.62 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Olímpica-Buenos Aires", con una superficie de 2'415,887.74 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado "Fideicomiso PV-Paso Ancho", con una superficie de 2'643,886.79 m<sup>2</sup>. XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup> o 571-09-95.16 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Centro Urbano-Los Muertos", con una superficie de 651,220.62 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Olímpica-Buenos Aires", con una superficie de 2'415,887.74 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado "Fideicomiso PV-Paso Ancho", con una superficie de 2'643,886.79 m<sup>2</sup>. XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del

ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO : 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema

Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular

las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los

Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo,

esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup> o 571-09-95.16 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Centro Urbano-Los Muertos", con una superficie de 651,220.62 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Olímpica-Buenos Aires", con una superficie de 2'415,887.74 m<sup>2</sup>; y c. Subdistrito Urbano C denominado "Fideicomiso PV-Paso Ancho", con una superficie de 2'643,886.79 m<sup>2</sup>. SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 8. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco". COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----  
 --- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad". **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.16.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 9.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 9, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES: I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad lo siguiente: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita al H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con

base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19 de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de **DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este

Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento 34, folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado “Marina Vallarta”, Subdistrito 5B denominado “Estero "El Salado”, Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup> o 695-31-91.96 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado “Amapas-Conchas Chinas”, con una superficie de 1'657,194.51 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado “Punta Negra-El Nogalito”, con una superficie de 5'295,997.45 m<sup>2</sup>; XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup> o 695-31-91.96 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado “Amapas-Conchas Chinas”, con una superficie de 1'657,194.51 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado “Punta Negra-El Nogalito”, con una superficie de 5'295,997.45 m<sup>2</sup>; XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES: A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación Urbana o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas

en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha.

D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. Solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad.

E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización.

F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población.

G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes:

- a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;
- b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;
- d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística;
- f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y
- g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan.

H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicitamos a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación.

I. Entrando al estudio del asunto encomendado la colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal.

J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los

municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se establece en la fracción XIV, artículo 37º de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de

población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón

de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de

ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente;

**PUNTO DE ACUERDO ; PRIMERO.-** Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup> o 695-31-91.96 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Amapas-Conchas Chinas", con una superficie de 1'657,194.51 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Punta Negra-El Nogalito", con una superficie de 5'295,997.45 m<sup>2</sup>; **SEGUNDO.-** Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 9. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco". **COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA.** (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad". **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.17.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se autoriza se elabore el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito 10.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número de oficio 1288/2011, de fecha 23 de Septiembre del 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, José Fernando Flores Sosa, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, con el carácter de presidente el primero y colegiados los restantes integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión con las

regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente punto de acuerdo, por el que solicita el Director de Planeación Urbana y con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, la autorización de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 10, mediante dictamen técnico elaborado por la dirección en cita, por lo que este cuerpo colegiado de gobierno municipal presenta al pleno del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES : I. En Sesión de Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 1995, se aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. Sin embargo y en virtud de que no se localizó el acta de aprobación para la elaboración del Proyecto, con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento aprobó por unanimidad: a. Se elabore el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco; b. Se aprobó también entonces, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta; c. La iniciativa de Decreto que fija los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco; y d. Se solicita la H. Congreso del Estado, la fijación de los límites del centro de población de Puerto Vallarta, Jalisco, con base en esta misma iniciativa. II. Luego de ser aprobado, el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, tomo CCCXXVII, Guadalajara, Jal., el día jueves 30 de octubre de 1997, en la Sección II, Número 17. Publicación que contiene únicamente el Documento Básico del Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, cabecera municipal del Municipio de Puerto Vallarta y su zonificación, que en el Capítulo I, en su artículo 1, establece como contenido del mismo: a. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y b. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo. III. Con fecha del día 1º de enero de 2010, inicia funciones la actual administración, y de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, comienza el proceso de evaluación del plan vigente con personal adscrito a esta Dirección y al mismo tiempo, se efectúan reuniones de trabajo con los representantes del Ayuntamiento, de los Colegios de Arquitectos e Ingenieros domiciliados en este Municipio y el representante del Centro Universitario de la Costa de la Universidad de Guadalajara, con la finalidad de revisar la estrategia para llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población, siendo por todos los sectores conocido que ya se agotaron las reservas de crecimiento y las acciones y objetivos rebasados por esta misma razón. IV. Con fecha del 31 de Marzo de 2010 y en Sesión Ordinaria, el H. Ayuntamiento mediante Acuerdo número 0085/2010, tuvo a bien aprobar el Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de esta ciudad, con el que inicia funciones este organismo. V. Es el día 17 de Junio del 2010 que se celebra en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal la Primer Sesión Ordinaria del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, mediante la cual se da por instalado este organismo. VI. Mediante oficio de fecha 29 de Noviembre de 2010, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta y con base en la Evaluación del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada por la Dirección de Planeación Urbana, se autorice la Actualización de este mismo documento, en los términos de la normatividad vigente. VII. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 01 de Diciembre del año 2010, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. VIII. Posteriormente y mediante oficio de fecha 01 de Noviembre de 2011, solicita el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, a este H. Ayuntamiento, se apruebe el Proyecto de Distritación de la Propuesta de Actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. IX. Por lo que, con fecha 16 de Agosto del año 2011, reunidos en la Sala de Juntas de la Presidencia Municipal, la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaboró y aprobó el Dictamen mediante el cual se solicita la aprobación del Proyecto de Distritación presentado por la Dirección de Planeación, que comprende 10 Distritos y sus Subdistritos, así como su publicación e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. X. Con fecha 19

de Agosto de 2011, mediante el Acuerdo 0571/2011 tomado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, fue aprobado el Proyecto de DISTRITACIÓN DEL TERRITORIO DELIMITADO POR EL LÍMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, que en su totalidad cuenta con una superficie de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> y que comprende los siguientes Distritos Urbanos y su superficie: a. Distrito Urbano 1, con una superficie de 17'781,474.41 m<sup>2</sup>; b. Distrito Urbano 2, con una superficie de 15'391,018.52 m<sup>2</sup>; c. Distrito Urbano 3, con una superficie de 14'453,771.37 m<sup>2</sup>; d. Distrito Urbano 4, con una superficie de 11'840,744.01 m<sup>2</sup>; e. Distrito Urbano 5, con una superficie de 8'358,114.99 m<sup>2</sup>; f. Distrito Urbano 6, con una superficie de 4'193,534.32 m<sup>2</sup>; g. Distrito Urbano 7, con una superficie de 8'248,260.90 m<sup>2</sup>; h. Distrito Urbano 8, con una superficie de 5'710,995.16 m<sup>2</sup>; i. Distrito Urbano 9, con una superficie de 6'953,191.96 m<sup>2</sup>; y j. Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup>. XI. El Acuerdo 0571/2011, así como la Distritación del territorio delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco fueron publicados en la Gaceta Municipal Puerto Vallarta, Jalisco, Órgano Oficial de Comunicación del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 18, de fecha 31 de Agosto. Colocándose un ejemplar de esta publicación a partir del 19 de Septiembre en cada una de las Delegaciones de este Municipio: Las Palmas, Ixtapa, Las Juntas y El Pitillal, así como en la Dirección de Planeación Urbana y en la Presidencia Municipal. Y fue publicada una inserción en los Periódicos Vallarta Opina y Meridiano el día viernes 23 de Septiembre del presente año con la finalidad de comunicar a la ciudadanía de la aprobación del acuerdo y la publicación del documento, así como la ubicación de los ejemplares para su conocimiento y consulta. XII. Con fecha del 22 de Septiembre de 2011 fue registrado el ejemplar de la Gaceta Municipal que contiene la publicación de la Distritación del Territorio Delimitado por el Límite del Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco y fue incorporado mediante documento de 34 folios del número 255 al 373 del libro 33 de la Sección Auxiliar en los términos del documento incorporado. XIII. Mediante oficio de fecha 20 de Septiembre de 2011, el Ing. Oscar Monteón Espinosa Director de Planeación Urbana, con la finalidad de llevar a cabo la Actualización del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco, solicita la aprobación de este H. Ayuntamiento para iniciar con los trabajos para la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 1, Distrito Urbano 2, Distrito Urbano 3, Distrito Urbano 4, Subdistrito 5A denominado "Marina Vallarta", Subdistrito 5B denominado "Estero "El Salado", Distrito Urbano 6, Distrito Urbano 7, Distrito Urbano 8, Distrito Urbano 9; y Distrito Urbano 10. XIV. Derivado de lo anterior el pleno del Ayuntamiento con fecha 23 de Septiembre del año 2011, turna la solicitud del Ing. Oscar Monteón Espinosa, a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, para su análisis, estudio y posterior dictamen. XV. Finalmente y mediante oficio con fecha del 26 de Septiembre de los corrientes, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de Planeación Urbana, envía el dictamen técnico mediante el cual solicita a esta comisión edilicia se autorice la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup> o 1,288-39-45.57 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Garza Blanca-Los Arcos", con una superficie de 5'870,473.22 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Mismaloya-Boca de Tomatlán", con una superficie de 7'013,472.34 m<sup>2</sup>; XVI. Ahora bien, con fecha 28 de Septiembre del año 2011, reunidos en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas, la comisión de planeación socioeconómica y urbana, elaboró y aprobó el presente Dictamen mediante el cual se solicita al H. Ayuntamiento la aprobación de la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup> o 1,288-39-45.57 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Garza Blanca-Los Arcos", con una superficie de 5'870,473.22 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Mismaloya-Boca de Tomatlán", con una superficie de 7'013,472.34 m<sup>2</sup>; XVII. En este orden de ideas una vez que se han analizado los antecedentes vistos con antelación, la edilicia ahora dictaminadora en unión con los regidores que se sumaron al análisis del asunto entra al estudio del asunto mediante los siguientes; CONSIDERACIONES : A. Que el documento aprobado y publicado del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, en el artículo 3, fracción VIII se define al Documento Técnico como el conjunto de documentos que integran la información, conclusiones,

recomendaciones y propuestas, relativas los elementos físicos, geográficos, medio natural, socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan, sin embargo, este Documento Técnico no fue publicado ni inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ni tampoco existe en los archivos de la Dirección de Planeación Urbana o de ninguna otra Dependencia de este Ayuntamiento. B. Que posteriormente a la aprobación y publicación del documento del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población en mención, a través de diferentes recursos y en atención a las peticiones de los propietarios o titulares de predios, el H. Ayuntamiento del Municipio Libre de Puerto Vallarta, Jal., en diferentes fechas y administraciones, aprobó los diferentes Dictámenes emitidos por la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana mediante los cuales se modificaban la Clasificación de Áreas, la Zonificación, la Estructura Urbana o las Acciones de Crecimiento, Mejoramiento o Conservación e incluso el límite del Centro de Población contenido en el Plan de Desarrollo Urbano de Puerto Vallarta, Jalisco. C. Que el límite de centro de población aprobado con fecha del 15 de mayo de 1997, en Sesión Ordinaria el H. Ayuntamiento de 1997 contaba con un total de 80'576,340.80 m<sup>2</sup> o 8,057-63-40.80 ha. Que este mismo límite del centro de población, con las diferentes modificaciones solicitadas en el transcurso de las administraciones posteriores a su aprobación, cuenta actualmente con un total de 105'815,056.18 m<sup>2</sup> o 10,581-50-56.18 ha, habiéndose incrementado 25'238,715.38 m<sup>2</sup> o 2,523-87-15.38 ha. D. Que este límite de Centro de Población comprende tres localidades urbanas de acuerdo con la información de INEGI, a saber: Puerto Vallarta, Las Juntas e Ixtapa, además de un número de localidades rurales. Y solamente en la localidad de Puerto Vallarta existían en 1995: 150,035 habitantes y al año 2010: 255,681, incrementando la población en 105,646, que corresponden a un 70% de incremento de la población. Siendo esto una muestra de que desde el año de 1995 y a la fecha las características de los elementos físicos, geográficos, del medio natural, socioeconómicos y jurídicos se han modificado en este Centro de Población, cambios que se habrán de medir y analizar en la elaboración de los Planes Parciales de Desarrollo Urbano, en los cuales habrá de elaborarse una nueva propuesta de planeación para la Ciudad. E. Que es en el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 114, donde se describe al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. F. Que es en el mismo Código Urbano, en el artículo 121 donde se establece a los planes parciales de desarrollo urbano como los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población. G. Que los objetivos generales del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entre otros, serán los siguientes: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. H. En consecuencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano del cual solicito a este H. Ayuntamiento la elaboración, no solo deberá medir y analizar las características del territorio comprendido en el Área de Aplicación del mismo, sino que deberá medir y analizar las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado del Centro de Población en su conjunto y establecer las normas específicas a efecto de precisar la zonificación y regular los usos, destinos y reservas en los predios localizados en su área de aplicación, lo que en consecuencia, proveerá a la autoridad, no solo de un documento acorde a las características actuales del territorio, sino un documento con normas más precisas para su aplicación. I. Entrando al estudio del asunto encomendado la

colegiada ahora dictaminadora observa dentro de la normatividad aplicable que los Municipios están facultados entre otras cosas para; Formular, aprobar y administrar la zonificación como los planes de desarrollo urbano municipal. J. En este sentido y no menos importante es mencionar que dentro de las facultades que le confiere la Ley Fundamental Federal, respecto a llevar a cabo un adecuado ordenamiento en los asentamientos humanos, como de establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se deben de dictar las medidas adecuadas para ello, siendo los Planes Parciales de Desarrollo Urbano una de las disposiciones administrativas necesaria para regular al municipio. FUNDAMENTO JURÍDICO. 1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero del artículo 27, la prerrogativa que tiene el Estado para dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en donde se prevén adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población. 2. Del mismo modo en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la Constitución Federal se faculta al Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, con objeto de cumplir con los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27. 3. Es en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se le otorga a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, expidiendo para tal efecto los reglamentos y disposiciones administrativas necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la propia Carta Magna. 4. De conformidad a lo establecido, en la Ley General de Asentamientos Humanos en los artículos 9º y 35, se fijan las normas básicas para planear los centros de población y definen los principios para determinar áreas y predios y sus correspondientes usos y destinos, así como las reservas para el futuro crecimiento, que integran su zonificación. 5. Que en el artículo 11 del cuerpo normativo federal invocado con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política sectorial que coadyuva al logro de los objetivos de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo. 6. Que también en el artículo 12 de la citada norma federal en materia de asentamientos humanos mencionada con antelación, se establece que la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de: a. El programa nacional de desarrollo urbano; b. Los programas estatales de desarrollo urbano; c. Los programas de ordenación de zonas conurbadas; d. Los planes o programas municipales de desarrollo urbano; e. Los programas de desarrollo urbano de centros de población, y f. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores y que determinen esta Ley y la legislación estatal de desarrollo urbano. 7. Que es en el artículo 15 de esta misma Ley Federal antes mencionada donde se establece que los planes o programas estatales y municipales de desarrollo urbano, de centros de población y sus derivados, serán aprobados, ejecutados, controlados, evaluados y modificados por las autoridades locales, con las formalidades previstas en la legislación estatal de desarrollo urbano, y estarán a consulta del público en las dependencias que los apliquen. 8. Se establece en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las facultades de los Ayuntamientos para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 9. Se determina en la fracción I del artículo 80 de la Fundamental del Estado, las facultades del municipio a través de sus ayuntamientos para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal. 10. Se

establece en la fracción XIV, artículo 37° de la Ley de Gobierno y Administración del Estado de Jalisco, las obligaciones del Ayuntamiento, las facultades para Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. 11. En los artículos 22 al 25 de la Ley de Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina la competencia de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, en la formulación de la política y criterios ecológicos la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados en esta Ley, en la Ley General de Asentamientos Humanos y en las disposiciones locales. 12. El Código Urbano del Estado de Jalisco, abroga la Ley de Desarrollo Urbano y entra en vigor a partir del uno de enero del año 2009 y establece en el artículo 10 las atribuciones de los Municipios en relación con los programas y planes de desarrollo urbano, para formularlos, aprobarlos, administrarlos, ejecutarlos, evaluarlos y revisarlos. Así mismo de asegurar la congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los planes regionales. 13. Que este mismo código urbano estatal establece en su artículo 114, al plan de desarrollo urbano de centro de población como el conjunto de políticas, lineamientos, estrategias, reglas técnicas y disposiciones, en congruencia con el programa municipal, referidas a un centro de población determinado, tendientes a promover el desarrollo sustentable de su territorio. Y que deberá ser revisado cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional del ayuntamiento para valorar su actualización. 14. En el artículo 117 contenido en el mismo ordenamiento estatal se establece que el plan de desarrollo urbano de centro de población se fundamentará en los estudios técnicos que permitan integrar en él: a. La congruencia con el programa estatal de desarrollo urbano, el programa municipal y los planes regionales que correspondan. b. El área de aplicación. c. Los objetivos y metas. d. Las características ecológicas, socioeconómicas y del medio físico transformado. e. Los criterios derivados de los estudios de impacto ambiental y riesgos. f. Las propuestas para el ordenamiento y regulación del centro de población que comprenda el esquema de estructuración territorial que establezca los usos, destinos y reservas de áreas y predios; el sistema de vialidad y transportación urbana, el equipamiento urbano y la infraestructura básica; y g. Los indicadores para dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 15. En el Artículo 120 del mismo ordenamiento estatal se establecen como objeto de los planes parciales de desarrollo urbano: a. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población; b. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en los programas y planes de desarrollo urbano; c. Determinar los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas; d. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación; e. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; f. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento; y g. El establecimiento de indicadores a fin de dar seguimiento y evaluar la aplicación y cumplimiento de los objetivos del plan. 16. En el Artículo 122 del código estatal se enumeran los elementos que integrarán el plan parcial de desarrollo urbano: a. La referencia al plan de desarrollo urbano de centro de población del cual forma parte; b. Las políticas y los objetivos que se persiguen; c. La delimitación de su área de aplicación conforme a las normas que se indican en este Código; d. La descripción del estado actual de las zonas y predios comprendidos en su área de aplicación, de su aprovechamiento predominante y de la problemática que presenta; e. Los regímenes de tenencia de la tierra existente; f. La zonificación conforme a las normas que se indican en el Título Sexto del presente Código; g. La clasificación de áreas, donde se indicarán las superficies de restricción y protección que afecten los predios comprendidos en su área de aplicación, conforme a la legislación federal y estatal aplicable y en su caso, a los dictámenes y resoluciones que se hayan emitido por las autoridades federales y estatales competentes; h. Las normas y criterios técnicos aplicables, en particular aquellos que definan la compatibilidad de usos y destinos, y las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados; i. Los mecanismos que se utilizarán para la adquisición o asignación de inmuebles, así como los derechos de

desarrollo y estímulos que se establezcan para orientar las actividades de las personas y grupos de los sectores social y privado; j. Las obligaciones y responsabilidades a cargo de las autoridades en la ejecución de acciones derivadas del plan parcial de desarrollo urbano; k. Las obligaciones y responsabilidades de los propietarios de predios y fincas comprendidos en el área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano y de sus usuarios, respecto a modalidades en su aprovechamiento y acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se determinen; l. La indicación de los medios de defensa, las autoridades ante quienes pueden ejercerse y los plazos para que las asociaciones de vecinos, los habitantes o los propietarios de predios o fincas de la zona que resulten afectados, presenten sus inconformidades; y m. En general, las medidas e instrumentos para la ejecución de los programas y planes. 17. Es en este mismo código estatal en materia de desarrollo urbano en el artículo 139, donde se establece la obligatoriedad para los Ayuntamientos la revisión y en su caso actualización de los programas y planes de desarrollo urbano de centro de población y planes parciales de desarrollo urbano mediante acuerdo del ayuntamiento, cuando sean acreditados los siguientes motivos: a. Se detecten omisiones, errores o falta de congruencia en sus disposiciones, b. Se produzcan cambios en el aspecto económico que los hagan irrealizables o incosteables, c. Se presenten propuestas de los ciudadanos en base a consulta pública debidamente autorizada a razón de las condiciones actuales de las áreas, zonas, predios o fincas que requieran de innovación urbana; o d. Se determine la actualización del programa o plan, en forma total o en alguna de sus disposiciones, mediante sentencia definitiva y firme pronunciada en juicio substanciado ante el Tribunal de lo Administrativo. 18. En el artículo 140 del ordenamiento estatal en mención, se establece el procedimiento para actualizar un programa o plan municipal de desarrollo urbano de la siguiente manera: I.- Si se detectan omisiones, errores o falta de congruencia en los elementos de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, se corregirá de la siguiente manera: a).- El procedimiento se iniciará en cuanto se detecte la existencia de dichos supuestos; y b).- Si la omisión, error o falta de congruencia se refiere únicamente a la integración de los documentos del programa o plan, la Dependencia Municipal procederá a integrarlos correctamente y propondrá al Ayuntamiento el proyecto de acuerdo donde se apruebe su corrección; y II.- Cuando en resolución definitiva del Tribunal de lo Administrativo, se determine la improcedencia de la aplicación de un programa o plan municipal de desarrollo urbano, el Ayuntamiento emitirá un acuerdo para su actualización a efecto de acreditar el cumplimiento de la sentencia, informará a la dependencia municipal y solicitará su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. 19. Así mismo, el artículo Sexto de los Transitorios del Código Urbano para el Estado de Jalisco, manifiesta que los Municipios promoverán para que en un plazo de 550 días se revisen y en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Municipal, Planes de Desarrollo Urbano de Centro de Población y sus Planes Parciales de Desarrollo Urbano en los términos de este ordenamiento. 20. Es en este mismo ordenamiento estatal, en el artículo Cuarto de los Transitorios también, que se fundamenta la aplicación del Reglamento Estatal de Zonificación, en tanto se elabora el mismo documento municipal. 21. Y es en el Reglamento Estatal de Zonificación en el artículo 9, que se establece por objeto de la Estructura Urbana el ordenamiento del espacio urbano en los centros de población, considerándose para tal efecto, la interacción, características y modo de operar de los sistemas que la componen. 22. Que de conformidad con el artículo 11 de este mismo reglamento estatal, el Sistema de Unidades Urbanas tiene por objeto ordenar el espacio urbano en los centros de población, a través de un conjunto de unidades jerarquizadas, con las cuales se pretende conservar el sentido de identidad y escala humana de los mismos. Describiéndose al Distrito Urbano como la unidad territorial urbana con un rango de población de 75,000 a 150,000 habitantes, que se integra generalmente a partir de cuatro unidades barriales en torno a un subcentro urbano, pero finalmente establece que los rangos de número de habitantes señalados para cada una de las Unidades Urbanas son indicativos de manera aproximada, debiendo adecuarse a las condiciones particulares de cada una de las mismas. 23. Tal y como lo establece el diverso numeral 3 (tres) fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado

de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 24. Como lo establece el Art. 27 (veintisiete) de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 (cincuenta y siete) frac. I, II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a las Comisiones Edilicias de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados, como es el caso que nos ocupa en virtud de que se instruye a la Comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, elaborar el dictamen correspondiente del asunto aquí planteado, como ocurre en la especie, con la presentación del mismo ante el pleno de este cuerpo colegiado. 25. Tal y como lo prevé el diverso numeral 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el proyecto de dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión, con las formalidades que el mismo reglamento señala, así como la presentación por escrito que se debe de hacer al presentar el referido como ahora se hace, en este orden de ideas, la comisión ahora convocante presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente proyecto de Dictamen para su aprobación, en acatamiento a lo estatuido por los arábigos que del Reglamento invocado con antelación se citan y que a la letra rezan; Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión del Ayuntamiento, por cada comisión. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I. La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V. En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. Artículo 130. Las comisiones a las que se turnen las iniciativas, deben rendir su dictamen al Ayuntamiento en los términos del artículo anterior. Además, para resolver sobre la iniciativa y estar en condiciones de dictaminar, las comisiones deben, sí lo consideran conducente, recabar de las oficinas públicas, los informes que estimen convenientes, bien sea por escrito o mediante la comparecencia de sus titulares al Salón de Cabildos, o bien, ante la mesa de la comisión. Es por todo lo anteriormente expuesto que analizados los antecedentes y estudiados que fueron las consideraciones como el marco normativo, esta comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana, en unión con las regidoras que se sumaron al estudio del asunto las CC. Dulce María Flores Flores y María Esther Blanco Peña, con la motivación requerida para el caso en concreto y fundado en los artículos que se mencionan en el marco normativo proponen someter a su más alta y distinguida consideración el presente dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO; PRIMERO.- Se aprueba la elaboración del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Urbano 10, con una superficie de 12'883,945.57 m<sup>2</sup> o 1,288-39-45.57 ha y que comprende los siguientes Subdistritos: a. Subdistrito Urbano A denominado "Garza Blanca-Los Arcos", con una superficie de 5'870,473.22 m<sup>2</sup>; b. Subdistrito Urbano B denominado "Mismaloya-Boca de Tomatlán", con una superficie de 7'013,472.34 m<sup>2</sup>; SEGUNDO.- Se aprueba que a través de la comité de adquisiciones o la comisión de adjudicación, asignación y contratación de obra pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se autorice la elaboración del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Del Distrito Urbano 10. Notifique y cúmplase. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco; 28 de Septiembre de 2011. "2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco". COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) C.P. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión. C. Dulce María Flores Flores. Regidora. C. María Esther Blanco Peña. Regidora.-----  
--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: "Los que estén por la afirmativa, favor de

levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Perdón Presidente, ya que aprobamos todos los distritos, es importante que ya todas las dependencias entren a este sistema de trabajo administrativo, te lo digo por lo siguiente: en Seguridad Pública dividen a Vallarta en norte y sur; en Desarrollo Social hablan de veinte zonas o coordinaciones, y las delegaciones y agencias municipales hablamos de cuatro delegaciones y trece agencias municipales. Obviamente estos diez distritos son única y exclusivamente del centro de población. Entonces lo sano es, que todos trabajemos administrativamente bajo este mismo esquema y ojalá llegáramos en esta administración a poder poner en cada uno de estos distritos a un delegado administrativo que se encargue de los servicios básicos de aseo, seguridad, de alumbrado, de parques y jardines; y también de cuidar pues el desarrollo del distrito de acuerdo al Plan Parcial que se va a elaborar de cada uno de ellos. Entonces, en este aspecto que quede ahí anotado, para que ya esta información se gire a todas las dependencias y empezar a trabajar en el mismo tenor”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo pediría que se analice con los directores, que se haga una reunión de trabajo, Secretario. Y también comentarles, ya sea en la comisión de obra o comisión de adquisiciones, creo que viene en el dictamen, se estará dando el avance para los distritos. Hoy lo que estamos aprobando es que se inicien los trabajos de los distritos. Por supuesto que buscaremos terminar, por eso, ya aprobamos la distritación desde la vez pasada. Ahorita lo que estamos aprobando es que cada distrito se vaya a su análisis, hacer todo lo que conlleva el Código Urbano, es decir, los que ya estén listos, que hay algunos colegios que ya van muy avanzados, los que ya estén listos hay que ponerlos a consulta, hay que ver qué opinan los ejidos, hay que ver qué opina la ciudadanía, los dueños, y después traerlo con todo el análisis al Pleno ¿no?. Entonces sí hay que analizar cuáles podrían empatar. Yo creo que sí... tampoco todo se puede empatar de inicio, porque también llevaría un trabajo de tumbar lo que ya se tiene, pero sí hay que analizarlo. Adelante Nacho”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “En el mismo sentido, el sub distrito denominado “Estero El Salado”, el otro día platicaba yo con el Arquitecto Casillas y me dice que él ya lo tiene prácticamente elaborado, nada más no estoy seguro, porque sí creo que valdría la pena para no invertirlo...ése es un sub distrito que ya el estudio lo hizo el gobierno del Estado. Entonces ver si está exactamente el polígono que nosotros definimos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “De hecho ya nos reunimos Nacho, lo vas a ver en la comisión de planeación en los próximos días, no en la de hoy, porque hoy tenemos comisión, la siguiente semana, ya nos reunimos y ya le pedimos...él ya tenía...el área del Estero El Salado lo tenía definido en menos de lo que decía el sub distrito, ya le pedimos que se agrandara al subdistrito completo e inclusive el gobierno del Estado está pagando ese subdistrito directamente, que agarra lo que ya tenía, llega hasta la colonia Educación y llega hasta la avenida del Paseo de los Parques...o Palma Real, que es la de La Corona, hasta ahí llega, pero realmente el ochenta o noventa por ciento es el área del Estero de El Salado. Entonces la intención, es que el compromiso que tenemos con el gobierno del Estado es de acuerdo a los tiempos que marcamos, antes de que finalice el año estar autorizando ese sub distrito. Entonces, sí es importante. Bajo este esquema de los sub distritos, es importante también crear conciencia de que podemos avanzar posiblemente con el sesenta por ciento de...digo, por dar un dato, sesenta, setenta por ciento de todo el municipio y posiblemente el treinta por ciento que es el más difícil, el que más se convierte en problemática para autorizar, pues a lo mejor ese no quede resuelto, en el peor de los escenarios para el municipio, pero lo importante es que si se hubieran logrado sub distritos previo a esto, ya tuviéramos un plan parcial de todo el municipio, un Plan de Desarrollo autorizado y actualizado, y no que lleve quince años como ya lleva éste sin autorizarse. Adelante Julio”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Aprovechando el tema del Consejo de Desarrollo Urbano, los integrantes del consejo están muy molestos por la falta de apoyo hacia este organismo, hacia este consejo, y ellos son los encargados...hay acuerdos con ellos de que algunos colegios se van a encargar de hacer algunos distritos, las universidades, otros; ya llegaron al punto que quieren ahora sí abordar el tema y dejar el consejo abandonado por la falta de respeto a su trabajo en los temas como de la UMA, el malecón, que ellos han mandado observaciones al ejecutivo, y el ejecutivo

las ha bateado. Elaboraron un oficio, Carlos, tú haz de saber del oficio en el que van a exponerle al Presidente si se les va a tomar en cuenta o mejor van a tirar la toalla, ya que pues ha sido irresponsable de nuestra parte el que sus observaciones no sean observadas o aceptadas, o sea, simplemente no las tomamos en cuenta y ellos dicen, pues “acá estamos trabajando, estamos queriendo colaborar con el municipio y no nos toman en cuenta”. No sé si les podamos dar una respuesta, no les hemos dado el recurso que quedamos de otorgar, no les hemos dado ahora sí que ninguna información y un respeto a su trabajo”. El C. Regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Sí, efectivamente Julio, el consejo está echándole muchas ganas, un poquito más de las facultades que tiene, porque es un consejo consultivo y en muchas cosas quiere ser un consejo ejecutivo. Efectivamente, el que preside este consejo es el Presidente Municipal, y su suplente es el director de la dependencia de planeación, bueno, el secretario técnico es el que ha estado presidiendo todas las reuniones, y efectivamente algunos regidores y algunos funcionarios no han asistido a las reuniones mensuales del consejo y eso los tenía un poquito agraviados y efectivamente es importante, porque ellos demostraron... todos los colegios de arquitectos e ingenieros querían este consejo, se echaron a cuestras a hacer, ya sea un distrito o un sub distrito y obviamente lo que estamos haciendo aquí es... porque faltaba esto, los gastos de su trabajo ¿quién los iba a pagar?, ahora ya les vamos a dar luz al respecto, ya vamos a decir que va a pasar por la comisión de adquisiciones o la de adjudicación de obra el que se va analizar su costo para autorizárseles y obviamente pagárseles para avanzar en lo que estamos trabajando que es más importante, la actualización del Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población que es lo que trae como objetivo, subdividir el Centro de Población en diez partes o veinte partes por los sub distritos, con el objeto de ir actualizando partes y no el todo, que es lo que lo complicaba”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Mira Julio, sí es importante, yo entiendo, ahorita ya también los colegios son los que de alguna manera quiero yo entender, que son los que pudieran quejarse, y no todos, algunos, pues ya tienen en su cancha la pelota para demostrar el trabajo. Por supuesto que hay temas que siempre entrarán a debate, todo mundo lo sabemos, y los consejos pues normalmente eso es, una serie de debates en torno a diferentes temas. Ahorita lo que sí es un hecho, es que ya tienen de su lado, cada colegio tiene un distrito ya asignado. Efectivamente no les hemos dado anticipos, pero como colegios, vamos a ser honestos, ahorita no necesitan tanta gasolina para arrancar porque todavía no llegan al tema a lo mejor específico de planos como tal, y aunque así fuera, pues ellos tienen una estructura de personas que de alguna manera pueden sacar el trabajo. Que finalmente nosotros les vamos a pagar como municipio, pero vamos a ver ahora sí la respuesta de ellos también, porque quejarse a veces es muy fácil, y yo lo entiendo, o levantar la voz. Llegará el tiempo donde veamos qué colegio efectivamente se aplicó en su distrito y qué colegio a lo mejor se quedó en el puro micrófono, porque también hay que reconocer que a veces es mucho micrófono y poca acción, como de repente lo vemos en algunos consejos; Juan Pablo lo ve en el de ecología por ejemplo. Hay que reconocerlo, hay gente muy trabajadora y hay gente que bueno, que lo que hace es muy buen uso de micrófono, pero cuando aterrizas a pedir acciones, ahí entramos. Entonces yo creo que sí se le ha dado el lugar, si nos vamos a lo mejor a qué es lo que sienten como que no se les dio el lugar, bueno, hay acciones que el colegio ha querido brincar de consultivo a ejecutivo, y por supuesto que ni yo, ni el Presidente en turno lo va a permitir creo yo, yo puedo hablar de mi parte, yo como Presidente soy el responsable de lo ejecutivo. Como consejo se les ha dado su lugar, porque se les ha considerado los temas, por supuesto que habrá temas en los que como todo, como en la sesión de Ayuntamiento, habrá temas en los que ustedes voten en contra y habrá temas en los que nosotros vayamos en contra; cada quien finalmente va viendo, pero yo creo que sí se les ha dado. El lunes hay consejo por ejemplo y bueno, pero como todo consejo, es de alzar la voz y ver la manera de aterrizar, pero yo creo que ahí tienen de su lado la pelota para empezar a ver qué tanto trabajo sale de cada colegio ¿sí?. Adelante Juan Pablo”. El regidor, Ing. Juan Pablo García Castillón: “Nada más reafirmar algo que mi compañero Efraín y usted ha dicho Presidente. Los consejos, tanto el de planeación como el de ecología, no hay que perder la óptica, son organismos de consulta, que aconsejan y recomiendan, y que ya es función del ejecutivo –de usted- si la gran mayoría de las recomendaciones, si los consejos, los toma o no, de acuerdo a las cuestiones técnicas y al dictamen que ellos emitan”. El regidor,

L.A.E Ignacio Guzmán García: “Yo creo que...conmigo también se han acercado algunos integrantes del consejo de desarrollo urbano. Recordarán que Julio es quien representa ahí a la fracción del Partido Acción Nacional, y también, bueno yo platico mucho con Julio para ver cuáles son los temas que se ventilan ahí. Y hace sentido lo que dice Juan Pablo, pero también hace mucha falta el que haya más inter comunicación. Yo creo que a lo mejor el saludo, el tomar en cuenta, yo estoy de acuerdo en que son consejos consultivos, que no son ni normativos, tampoco ejecutivos, ni directivos, pero sí los consejos cuando menos contestarles diciéndoles que no se tomó en cuenta por tal o cual razón ¿no?, pero me dicen que mandan o envían a través del Secretario Técnico que es el representante del Presidente Municipal y que la ley lo marca como el Secretario Técnico del Consejo, en la propia autoridad, entonces pues él mismo yo creo que ha de sentir que pues “hay batéalos, y hay dales...”. Lo único que el consejo quiere es respuesta a sus consejos, valga la redundancia, y yo creo que no está de más el que se le...si no se le va a tomar en cuenta, pues darle una respuesta argumentativa a lo mejor, pero darles la respuesta diciéndoles por qué no tal o cual. Yo creo que esos debates que se llevan en el seno del consejo de ecología por ejemplo, pues ahí mismo se arreglan, pero el consejo de desarrollo urbano pues es distinto porque pues ahí hay mucho profesionista, hay gente que como lo dices atinadamente Salvador, ya van a tener chamba, ya tienen su distrito...bueno, también es parte de eso ¿no?, pero lo único que ellos...he sentido, es que quieren que se les dé respuesta a sus inquietudes vamos, a sus consejos”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Sí, efectivamente el consejo de desarrollo urbano, bueno, somos pioneros, creo que es el primer municipio que lo hemos creado en el Estado en base al Código, y eso hace que su mecánica de trabajo como se estableció en el reglamento no sea la más rápida y eficaz, y yo digo que es una aberración que se le mande un escrito del consejo al presidente del consejo, porque digamos, cómo le va a pedir el secretario técnico al presidente del consejo una respuesta, ¿por qué?, porque yo le decía, bueno el Presidente de ese consejo es el Presidente Municipal, no podemos estarle diciendo al Presidente Municipal “oye, ¿qué opinas de esto?, y efectivamente ha fallado la mecánica de trabajo. Yo estaba hablando el otro día con el nuevo procurador de desarrollo urbano y obviamente un tema que está atorado ahí es el reglamento de zonificación, y de hecho en respuesta rápida nos mandó a su abogado de la procuraduría para actualizar, y efectivamente dice lo mismo el nuevo procurador de desarrollo urbano “es que ponen muchas cosas en el reglamento de zonificación que no encuentras uno el hilo conductor” y obviamente, afortunadamente nos van a dar ya un proyecto de reglamento de zonificación que tiene efectivamente, los que se metieron a este estudio del consejo muchas horas- hombre, estudiando, leyendo y haciendo propuestas, y lo que al final del camino defienden es todo el tiempo que le invertimos y cómo que no sirve el trabajo, bueno, no sirve porque a lo mejor no lo elaboraron técnicamente bien o jurídicamente bien ¿no?, pero digamos, lo que está pidiendo un poquito el consejo efectivamente es eso, un poquito pues que la autoridad municipal a la que debe el presidente consultar como consejo, sean tomadas en cuenta sus opiniones y si no son tomadas en cuenta Presidente, que tú eres el presidente de ese consejo, le digas el argumento técnico, jurídico y económico por qué no se toma en cuenta, y esto funcionaría de una manera más armónica”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Bueno, ya se aprobaron ¿les parece que pasemos al siguiente punto?. Siguiendo punto Secretario”.-----

--- **5.18.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se propone se autorice la ampliación de la avenida México, en la delegación de El Pitillal, en el tramo que comprende de la Avenida Prisciliano Sánchez a Avenida Politécnico, con el fin de mejorar la infraestructura vial y de movilidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Presente. Muy respetables Integrantes de este Órgano Colegiado. En cumplimiento a lo establecido por los numerales 126, 128, 129 y 130 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como a la instrucción del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, bajo número

S.G./1310/2011 de fecha 23 del mes de Septiembre del año 2011, los que suscribimos Lics. Salvador González Resendiz, José Fernando Flores Sosa, Fernando Castro Rubio, Carlos Efraín Yerena, Ignacio Guzmán García y Julio Cesar Santana Hernández, en su carácter de presidente el primero y colegiados los restante integrantes todos de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión de los regidores María Esther Blanco Peña, Juan Pablo García Castellón, Aleyda Isabel Bravo Carbajal y Dulce María Flores Flores, sometemos a su más elevada consideración y en su caso aprobación el presente dictamen, derivado del escrito signado por el presidente municipal Lic. Salvador González Resendiz, mediante el cual solicita se turne a la comisión o comisiones correspondientes, el análisis, estudio y posterior dictamen de encontrar la vía más favorable que permita la ampliación a cuatro carriles la avenida México, en la delegación del Pitillal, en el tramo que comprende de la avenida Prisciliano Sánchez a avenida Politécnico, por lo que esta edilicia colegiada de gobierno municipal presenta al pleno de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen mediante los siguientes; ANTECEDENTES; I.- Mediante oficio de fecha 21 de septiembre del año 2011 dos mil once, el presidente municipal Lic. Salvador González Resendiz, solicita se turne a la comisión o comisiones correspondientes, el análisis, estudio y posterior dictamen de encontrar la vía más favorable que permita la ampliación a cuatro carriles la avenida México, en la delegación del Pitillal, en el tramo que comprende de la avenida Prisciliano Sánchez a avenida Politécnico. II.- Como consecuencia de lo narrado en el punto anterior el ayuntamiento en pleno Instruye a la comisión edilicia de planeación socioeconómica y urbana el estudio, análisis y posterior dictamen la propuesta presentada por el presidente municipal, uniéndose los regidores María Esther Blanco Peña, Juan Pablo García Castellón, Aleyda Isabel Bravo Carbajal y Dulce María Flores Flores, para el análisis del asunto encomendado. Ahora bien, analizados los antecedentes mencionados en los puntos inmediatos anteriores, esta edilicia colegiada entra al estudio del asunto, mediante los siguientes; CONSIDERANDOS; 1.- Puerto Vallarta, es por naturaleza una ciudad donde el turismo tiene y ha tenido históricamente una importancia primordial, desde su nacimiento como ciudad turística con una amplia variedad de hoteles, sin embargo; la actuales vialidades no está acorde con la importancia y la necesidad de este destino, pues carece actualmente de una adecuada infraestructura vial. 2.- Con el firme propósito de llevar a cabo la conurbación de los Municipio de Bahía de Banderas Nayarit y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así de dotar a puerto Vallarta de una adecuada infraestructura vial, se iniciaron los trabajos con la finalidad de darle continuidad a la vialidad denominada avenida México, y para ello, se han tenido acercamientos con los propietarios o poseedores de las viviendas colindantes como los vecinos del Fraccionamiento conocido como Vallarta 500, terrenos por los que pasará la mencionada avenida, con la intención de llegar a acuerdos respecto a las afectaciones que en su momento sufrirán por el paso de la vialidad. 3.- Hoy en día la Ciudad del Puerto Vallarta, cuenta con solo un acceso hacia lado norte de la ciudad que es por la carretera 200, y al construir otro acceso a esta ciudad trae consigo una mejora a la infraestructura vial, aunado a la conurbación entre los municipios de Bahía de Banderas y el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco. 4.- Es importante mencionar que de las reuniones sostenidas con los vecinos del fraccionamiento en cita, se ha convenido con ellos, que por cuestiones de la ampliación de la avenida México se verán afectados en un fracción del área que ocupa la cancha de usos múltiples que colinda con la avenida México perteneciente al área de cesión que utilizan como esparcimiento los colonos de dicho fraccionamiento, acordando en dichas reuniones que el municipio construir una barda en la colinda con la avenida México, así mismo, construir una nueva cancha de usos múltiples, como la que se está afectando, en un área colindante al fraccionamiento denominado Vallarta 500. Como importante mencionar que derivado de diversos oficios signados al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, por los vecinos del fraccionamiento Vallarta 500, en el que manifiestan su inquietud que como consecuencia de las acciones de ampliación de la avenida México se verán afectados en sus áreas de cesión, esta edilicia ahora dictaminadora preocupada siempre por el sano desarrollo y esparcimiento de la sociedad de este destino turístico y de la misma manera sumándose a dicha petición, y en respuesta a sus peticiones, es que con la presentación del este dictamen, resuelve en definitiva con los planteamientos de los vecinos de dicho fraccionamiento, pues como se menciona en el primer párrafo de este punto se construirá una barda en la

colindancia del fraccionamiento y la avenida México, así como una cancha de usos múltiples con las mismas características que la se afectará. Así las cosas, estas comisiones dictaminadoras una vez que ha analizado los antecedentes y las consideraciones descritos con antelación, se avocaron a estudiar el siguiente; MARCO JURÍDICO: I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio, es la base territorial de la organización política y administrativa del estado mexicano, éste, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Ley Fundamental, para conocer y resolver de los asuntos relativos a su territorio, administración y gobierno del Municipio, como el caso que ahora nos ocupa, pues resulta que es una arteria que se encuentra dentro del límite del municipio. II.- Es atribución de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad de los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios, conforme a las disposiciones de la fracción V inciso (e) del arábigo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera lo anterior en el artículo 80 (ochenta) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación a la fracción XVII del diverso 11 (once) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por ello, y tomando como base lo anterior es que el ayuntamiento conoce del asunto que nos ocupa y entra al estudio del mismo. III.- Es importante mencionar que la facultad de los municipios en términos de las leyes federales es la de autorizar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, lo anterior a la luz del arábigo 115 fracción V inciso D de Nuestra Ley Fundamental, por lo que en cumplimiento a lo anterior es de concluirse que ésta autoridad administrativa si tiene la potestad de conocer y autorizar el presente dictamen pues se trata de una vialidad que se encuentra dentro de su jurisdicción territorial. IV.- Como importante es mencionar que la fracción III inciso g) de la Carta Magna, prevé que los municipios tendrán a su cargo entre otros servicios públicos las calles, bueno entonces lo que se pretende es mejorar ese servicio público al ampliar la avenida a cuatro carriles. V.- De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo estatuido por el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al señalar; que el municipio libre, es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado. VI.- Como importante mencionar también, que el objeto del Código Urbano para el Estado de Jalisco, se expide con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cubriéndose dichos extremos pues lo pretendido es ampliar la avenida México a cuatro carriles, y al construirla se estaría ejecutando una obra pública. VII.- En el diverso 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que El Municipio libre, es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley. VIII.- Tal y como lo establece el Art. 27 de la Ley de Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 57 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a la Comisión Edilicia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados. IX.- Efectivamente en la fracción VIII del diverso 94 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, prevé que se consideran servicios públicos municipales entre otros las Calles, en este sentido, es importante precisar que al llevar a cabo la construcción de la ampliación de la avenida México en su colindancia con el fraccionamiento Vallarta 500, se estaría afectando las áreas de cesión del citado fraccionamiento y por vía de consecuencia se estaría llevando a cabo una obra pública para realizar dicha ampliación de vialidad, y la ejecución de la misma le compete al municipio, en este orden de ideas y analizando que el municipio estaría afectando de alguna manera las áreas de esparcimiento del fraccionamiento Vallarta 500, al construir la vialidad referida, lo que se estima correcto para esta edilicia dictaminadora es que se estaría construyendo una nueva cancha de usos múltiples en un área colindante al fraccionamiento en cita. X.- El diverso 3 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece; que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XI.- Por lo que toca a las comisiones instruidas, es de señalarse que éste dictamen, se realizó en los términos de los artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a continuación citamos: Artículo 89.- Corresponde a la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana: I.- La elaboración y actualización del Plan General de Desarrollo Social, Económico y Urbanístico de todo el Municipio. II.- La supervisión de los planes generales especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprenda el Ayuntamiento. III.- El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del Municipio. IV.- La coordinación y apoyo a las autoridades Federales y Estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales estatales y municipales de desarrollo urbano, así como lo violación y difusión de las Leyes y Reglamentos aplicables sobre la materia. XII.- Es de señalarse que el presente punto de acuerdo se realiza en términos de los que establecen los artículos 128 y 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra señalan: Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión de Ayuntamiento, por cada comisión, es por ello que la ahora convocante presenta al pleno de este H. Ayuntamiento el presente Dictamen. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I.- La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación. III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V.- En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. XIII.- De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con relación a lo que establecen los arábigos 10, 11, 67 fracción XXII y 89 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, esta comisión colegiada permanente de Planeación Socioeconómica y Urbana, son competentes para resolver la petición planteada, toda vez, que se trata de un acto que se llevará a cabo dentro del Plan de Desarrollo Urbano de centro de Población de Puerto Vallarta, Jalisco. XIV.- Así mismo, la competencia de las comisiones dictaminadoras encuentra su fundamento a la luz del artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en virtud de que dicho arábigo establece las funciones de las comisiones, arábigo que a la letra reza; Artículo 57. Las comisiones tienen las siguientes funciones: I.

Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Ayuntamiento. II. Presentar al Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados. III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos, reglamentos, ACUERDOS y demás disposiciones administrativas, DICTÁMENES o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la administración pública municipal, dentro del área de su competencia. XV.- Como consecuencia de lo anterior, la comisión ahora dictaminadora encuentra su competencia del asunto en el cuerpo Reglamentario mencionado con antelación, toda vez, que se está presentando al plano de esta H. Ayuntamiento el presente dictamen con punto de acuerdo por el cual propone la propuesta de solución y seguir con la continuidad de la Avenida México y consecuentemente seguir con la tal esperada conurbación entre los Municipio de Bahía de Banderas y Puerto Vallarta, Jalisco, aunado a que se brinda un mejor servicio público al dotar de una mejor infraestructura vial a este municipio. En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, esta comisión edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana en unión de los regidores que se sumaron al estudio del asunto encomendado, acuerda que es procedente aprobar lo siguiente; Se acuerda proponer en el dictamen que se apruebe llevar a cabo la ampliación de la avenida México y en términos de la instrucción concedida, la vía más favorable para el ayuntamiento es, construirles a los vecinos del Fraccionamiento de Vallarta 500, una barda en la colindancia de la avenida México, así como construirles una cancha de usos múltiples como la que se está afectando en un área colindante del fraccionamiento citado. En este orden de ideas se acuerda se proponga en el dictamen la construcción de la cancha en un predio colindante al fraccionamiento de las mismas características que la que se destruirá, así como la construcción de una barda en la colindancia del fraccionamiento con la avenida México. XVI.- Es por todos los antecedentes y consideraciones descritos en el presente dictamen y de conformidad a los fundamentos de los cuerpos normativos mencionados en el cuerpo del presente dictamen, se somete a la más elevada consideración y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- Se aprueba la ampliación de la avenida México, para ello, en términos de la instrucción concedida por el ayuntamiento a esta colegiada ahora dictaminadora, la vía más favorable que este órgano edilicio de gobierno municipal encontró para la solución del problema planteado es, la construcción de una barda en la colindancia del fraccionamiento Vallarta 500 y la avenida México, así como la construcción de una cancha de usos múltiples como la que se está afectando, en un área colindante al fraccionamiento Vallarta 500. SEGUNDO.- Se acuerda la construcción de la barda en la colindancia del fraccionamiento Vallarta 500 y la Avenida México, así como la construcción de una cancha de usos múltiples con las mismas características como la que se está afectando, en un área colindante al fraccionamiento citado. TERCERO.- Se acuerda celebrar un convenio entre los vecinos del fraccionamiento Vallarta 500 por medio de las personas con poder bastante para tal efecto y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por medio del presidente municipal, secretario general y síndico municipal. CUARTO.- Se Instruye al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General suscriban el convenio aquí aprobado así como cualquier otro acto necesario para dar cumplimiento a lo aquí aprobado. Notifíquese y cúmplase. Atentamente. “2011, año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”. Puerto Vallarta, Jalisco a 28 de Septiembre del 2011. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA. (Rúbrica) L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) L.A.E. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana.-----  
--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “¿Alguna duda?. Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí Presidente, nada más saber si no hay que indemnizar a gente, si está libre precisamente la construcción de esa calle, porque también en el sentido que ya había

acuerdos con Vallarta 500 que antes de empezar la obra se iban a tener las canchas de básquet bol y la de usos múltiples, antes de empezar lo que era esa ampliación”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Con respecto a este dictamen, no sé si le tocó leerlo, ¿le tocó leerlo?. Lo que pasa es que el dictamen prevé solamente la afectación a Vallarta 500, las otras afectaciones ya las hemos traído al Pleno y son seis viviendas, que ha decir del síndico estamos a una semana de resolver ¿verdad?, ya lo de las casas, esperemos que ya en una semana. Es cuestión ya nada más de que INFONAVIT nos tome a cuenta unos avalúos de las casas nuevas, bueno estamos cambiando ahí. En el tema de Vallarta 500 nos piden los vecinos dos cosas, hacer la barda y construir una cancha, nosotros proponíamos construirla ahí mismo a un costado, dijeron que no. Lo que estamos dejando es el compromiso ante la comisión de planeación es la construcción de la barda y estamos ya en pláticas con el propietario del terreno de atrás que va a desarrollar, para que nos dé, para que nos ceda desde antes dentro de su proyecto el área común para poder en la parte de atrás como nos lo piden los vecinos de Vallarta 500, poder ejecutar la obra de la cancha de usos múltiples. Entonces en pocas palabras es la construcción de una barda y la construcción de la cancha. Lo que queremos es dejarlo asentado ante el Pleno el compromiso que se tiene ¿por qué?, porque los vecinos se quejan de que en su momento cuando se afectaron pues les prometieron muchas cosas, pero no quedó ni siquiera un antecedente, ni un convenio, ni nada que les pudiera dar a ellos certeza. Entonces estamos dando la certeza, y por otro lado estamos a la par. La obra de la avenida México, si todo saliera como se prevé, se debe iniciar por ahí del mes de enero, febrero posiblemente. Entonces tenemos de aquí hasta enero, febrero, para poder liberar la parte de atrás, pero lo queremos ir dejando asentado en un convenio con los vecinos los compromisos que tenemos, que es la barda y es la cancha”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Presidente, quisiera que en este tema se especificara cuánto va a estar terminada esa cancha y cuándo va a estar terminada esa barda, para no dejar en el limbo a los de Vallarta 500, en el sentido que aprobemos ahorita nosotros la apertura de la calle, y a fin de cuentas vamos a dejarlo a las demás administraciones. Yo creo que es importante cumplirles también a los vecinos de Vallarta 500 y hacer el compromiso”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Así es. Y realmente el convenio está aquí por petición de los vecinos, que quieren ellos por escrito ver algo, porque realmente este es un tema del ejecutivo, digo, realmente a mí me compete solucionar con los vecinos, acordar de manera directa. Yo lo traje al Pleno para darle certeza a los vecinos; yo quisiera... en el tema de la cancha dependo del propietario que me va a soltar el área, yo estoy convencido, porque ya lo habíamos platicado con él hace como seis meses, ya lo buscamos, creo que es de Aguascalientes, en cuanto me suelte él el área podemos construir la cancha. Finalmente, por lo pronto no hemos empezado a construir la barda para avanzarle en el tema de la cancha con el propietario de la parte de atrás, entonces...por supuesto que no se puede iniciar la obra de la avenida si no se tiene barda, eso está claro, que colinde con la avenida...con Vallarta 500 ¿no?, es parte que los vecinos tienen como interés de que no se vaya a construir la avenida y que se quede sin construir la barda, yo lo que busco es hacer al mismo tiempo la barda y la cancha. Parte de los compromisos que teníamos, parte de las propuestas que hacíamos, era habilitar una cancha en lo que nos habilitaban la de atrás, pero no quisieron los vecinos, nosotros respetamos la voluntad de los vecinos ¿verdad?”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Presidente, era precisamente lo que yo quiero que se respete, la decisión de los vecinos. Si se acordó, es hacer cumplir, y no nada más en escrito, sino en hecho, o sea, que quede su barda y que quede su cancha en esta administración”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Que quede asentado ¿no?, nos comprometemos a dejarla, ¿sale?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múnicipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.19.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de punto de acuerdo suscrito por el Presidente Municipal, por el que propone se modifique el acuerdo de Ayuntamiento número 0531/2011, de fecha 16 de Julio de 2011, respecto del programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH) 2011.** A continuación se da cuenta del presente punto de

acuerdo propuesto en los siguientes términos:-----

--- H. AYUNTAMIENTO PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE. El suscrito Lic. Salvador González Resendiz, de conformidad a lo establecido en el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el diverso 124 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito someter para su elevada y distinguida consideración la adición y/o modificación del Acuerdo N° 0531/2011 aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, celebrada en fecha 16 de Julio de del año 2011, por el que se Acordó los siguientes Puntos de Acuerdo: Primero: Es de aprobarse y se aprueba erogar la cantidad de \$4'164,352.00 (Cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), para la construcción de la obra; "Construcción de Canal Pluvial en la Colonia Mojoneras", así como se aprueba la realización de la obra antes descrita. Segundo: Se faculta en Nombre y Representación del Municipio de Puerto Vallarta, al Lic. Salvador González Resendiz, Lic. Fernando Castro Rubio, Lic. José de Jesús Sánchez Guerra y la L.C.P. Martha Alicia Peña, en sus calidades de Presidente Municipal, Síndico, Secretario General y a la encargada de la Hacienda Municipal respectivamente, para que en nombre y representación del Municipio celebren y suscriban el Acuerdo de Coordinación con el objeto de realizar acciones del programa PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (PRAH); con el ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno del Estado, para la ejecución de la obra que a continuación se enlista,

OBRA	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	INVERSION TOTAL
"Construcción de Canal Pluvial en la Colonia Mojoneras"	\$4'164,352.00	\$4'164,352.00	\$8'328,704.00

Tercero: Se instruye a la Tesorería Municipal realice los movimientos presupuestales necesarios, así como las erogaciones señaladas en el presente acuerdo. Sin embargo resulta necesario realizar una adición y/o modificación a dichos puntos de acuerdo, debido a que El Gobierno del Estado de Jalisco, realizo modificaciones, así como aportación de recursos para la ejecución del proyecto denominado "Acuerdo de Coordinación con el objeto de realizar acciones del programa PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (PRAH) 2011, a través del proyecto CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL EN LA COLONIA MOJONERAS", dicha modificación y aportación por Gobierno del estado de Jalisco quedo de la forma en que se muestra en la tabla siguiente:

OBRA	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	INVERSIÓN TOTAL
"Construcción de Canal Pluvial en la Colonia Mojoneras"	\$4'164,352.00	\$1'049,179.00	\$3'115,173.00	\$8'328,704.00

Es decir, la aportación de recursos municipales se verá disminuida por la aportación que realiza el Gobierno del Estado de Jalisco. Por lo anterior y en virtud de las modificaciones y aportación realizada por el Gobierno del estado de Jalisco al proyecto denominado "Acuerdo de Coordinación con el objeto de realizar acciones del programa PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS (PRAH) 2011, a través del proyecto CONSTURCCIÓ DE CANAL PLUVIAL EN LA COLONIA MOJONERAS", me permito solicitar a Ustedes de la manera más atenta y respetuosa, la aprobación de los siguientes: PUNTOS DE ACUERDO: PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco aprueba la adición y/o modificación al Acuerdo 0531/2011 de fecha 16 de Julio de 2011, en cuanto a que los montos de aportación de recursos para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Canal Pluvial en la Colonia Mojoneras, quede con el siguiente esquema financiero:

OBRA	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	APORTACIÓN MUNICIPAL	INVERSIÓN TOTAL
“Construcción de Canal Pluvial en la Colonia Mojoneras”	\$4'164,352.00	\$1'049,179.00	\$3'115,173.00	\$8'328,704.00

SEGUNDO: Se autoriza erogar la cantidad de \$3'115,173.00 (Tres millones ciento quince mil ciento setenta y tres pesos 00/100 M.N.), para la construcción de la obra; “Construcción de Canal Pluvial en la Colonia Mojoneras”, así como se aprueba la realización de la obra antes descrita. Sin más quedo a sus apreciables órdenes. ATENTAMENTE. “2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS EN JALISCO”. PUERTO VALLARTA, JALISCO A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011. (Rúbrica) LIC. SALVADOR GONZALEZ RESENDIZ. PRESIDENTE MUNICIPAL.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “¿Alguna duda? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múicipes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.20.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, por el que se propone se autorice la suscripción de un convenio entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y los señores Adalberto Ortiz Camba y Graciela Godínez Arreola, el cual tiene como fin el tomar a cuenta de áreas de cesión para destinos en su clasificación para equipamiento de un predio de su propiedad con el fin de dar continuidad a la construcción del canal pluvial adjunto al Centro Universitario de la Costa.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. PRESENTE: Distinguidos Regidores (as): Los suscritos C.C. Lics. Salvador González Resendiz, Fernando Castro Rubio, Carlos Efraín Yerena, José Fernando Flores Sosa, Ignacio Guzmán García, Julio Cesar Santana Hernández, en su carácter de presidente el primero y colegiados los restantes, integrantes de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana, en unión de los C.C José Fernando Flores Sosa, Fernando Castro Rubio, Aleyda Isabel Bravo Carbajal, María Esther Blanco Peña, Gloria Teresa Palacios Ponce, Ignacio Guzmán García, Julio Cesar Santana Hernández, presidente el primero y colegiados los restantes integrantes de la comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana y hacienda, en uso de las facultades conferidas por los artículos 27, 41 fracción IV, 49 fracción II, 50 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así mismo en cumplimiento a lo establecido en los numerales 11 fracción XXXIV, 19 fracción I, 20 fracción II, 54, 57 fracción I, II, III, 58, 64, 65, 69 fracción IV, 70, 89, 128, 129 y 130 y demás relativos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, sometemos a su más elevada consideración y en su caso APROBACIÓN el presente Dictamen con Punto de Acuerdo, consistente en las afectaciones que sufrirán los inmuebles identificados como: 1).- Fracción IV-D, resultante de la subdivisión de la fracción IV, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, que cuenta actualmente con una superficie de 53,339.54 M2, que será afectada con una fracción con superficie de 2,337.80 M2; 2).- Fracción II, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, la cual actualmente cuenta con una superficie de 48,094.00 M2, que será afectada con una fracción con superficie de 1,832.69 M2, ambas afectaciones para que sean consideradas como áreas de cesión para destinos en su clasificación de cesión para equipamiento, de cualquier acción urbanística que los propietarios del inmueble afectado realicen en lo futuro, para lo cual este órgano colegiado entra al estudio del asunto mediante los siguientes; ANTECEDENTES. 1.- Mediante oficio número 2592/2010 de fecha 24 de Mayo del año 2010 dos mil diez, el Ing. Oscar Monteón Espinosa, director de planeación, solicita se analicen las afectaciones que sean necesarias para realizar la obras pública dentro de la cual se encuentra la continuación del canal Los Tamarindos, ubicado

en la Delegación de Ixtapa, de este Municipio. 2.- Como consecuencia de lo anterior, mediante Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, de fecha 26 de Mayo del año 2010 dos mil diez, se turnó a las comisiones de Planeación Socioeconómica y Urbana y Hacienda, la petición presentada por el Ing. Oscar Monteón Espinosa, Director de planeación de este Ayuntamiento, para que se analice y dictamine lo propuesto en su escrito de cuenta. 3.- Derivado de lo anterior resulta que: 1).- La Fracción IV-D, resultante de la subdivisión de la fracción IV, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, que cuenta actualmente con una superficie de 53,339.54 M2, será afectada con una fracción con superficie de 2,337.80 M2, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, en 166.94 metros con fracción IV-D a subdividir; Al Sur, en 166.93 metros con Ejido Ixtapa; Al Oriente, en 14.24 metros con propiedad de Alfredo Asís o causahabientes actualmente con propiedad de José y Adalberto Ortiz Camba; Al Poniente, en 13.70 metros con fracción IV-B, con motivo de la construcción de un canal pluvial en su colindancia con el predio antes descrito. 2).- La Fracción II, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, la cual actualmente cuenta con una superficie de 48,094.00 M2, será afectada con una fracción con superficie de 1,832.69 M2, con las siguientes medidas y linderos: Al Noreste, en 14.24 metros con fracción III; Al Sureste, en 127.57 metros con terrenos del Ejido Ixtapa (hoy fraccionamiento Palmares Universidad); Al Suroeste, en 14.50 metros con María de Jesús Muñoz Corona o causahabientes; y Al Noroeste, en 127.57 metros con fracción II-A a subdividir, con motivo de la construcción de un canal pluvial en su colindancia con el predio antes descrito. 4.- Ahora bien, la comisión edilicia ahora dictaminadora, después de tener conocimiento de las afectaciones y de tener acercamiento con los titulares del predio afectado, se reunieron en la sala de juntas de presidencia el pasado 8 de Septiembre del año en curso, analizando dentro de los puntos a tratar, la construcción de la continuación del canal pluvial denominado Los Tamarindos, de acuerdo con el trazo del departamento de proyectos, dependiente de la dirección de planeación, ahora bien, es importante hacer notar que, al presentarles el proyecto al señor Adalberto Ortiz Camba y la señora Graciela Godínez Arreola, propietarios de los inmuebles con futura afectación, respecto al tramo que afectará a los inmuebles de su propiedad por la construcción de un canal pluvial, hicieron una petición, consistente en que las afectaciones que sufre los bienes de su propiedad se tomen en cuenta como áreas de cesión para destinos en su clasificación para equipamiento. Una vez que se analizaron los antecedentes descritos con antelación, estas Comisiones edilicias de Planeación Socioeconómica y Urbana y Hacienda, entran al estudio del asunto mediante las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 1.- Puerto Vallarta, es por naturaleza una ciudad donde el turismo tiene y ha tenido históricamente una importancia primordial, desde su nacimiento como ciudad turística con una amplia variedad de hoteles, sin embargo, la infraestructura hidráulica del Municipio ha carecido de inversión, por lo que cada temporal de lluvias diferentes zonas del Puerto, sufren los estragos de las inundaciones, pues carece actualmente de una adecuada infraestructura. 2.- Con el firme propósito de llevar a cabo obra hidráulica que ayude a resolver los problemas que el temporal de lluvia trae año con año y en el caso específico a los habitantes de las colonias Los Tamarindos, 1º de Mayo y al Centro Universitario de la Costa, campus Puerto Vallarta, de la delegación de Ixtapa, de este Municipio, se plantea la construcción de un canal de aguas pluviales, por lo que se ha tenido acercamiento con los propietarios o poseedores de las parcelas y predios por los que pasará el mencionado canal, con la intención de llegar a acuerdos, respecto a las afectaciones que en su momento sufrirán. Así las cosas, estas comisiones dictaminadoras una vez que ha analizado los antecedentes y las consideraciones descritos con antelación, se avocaron a estudiar el siguiente:

**MARCO JURÍDICO:** I.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio, es la base territorial de la organización política y administrativa del estado mexicano, éste, es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento se encuentra

facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos a su territorio, administración y gobierno del Municipio, como el caso que ahora nos ocupa, pues resulta que es infraestructura pluvial necesaria en el municipio.

II.- De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo estatuido en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, al señalar que, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

III.- Es atribución de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad de los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios, conforme a las disposiciones de la fracción V inciso (e) del arábigo 115 (ciento quince) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera lo anterior en el artículo 80 (ochenta) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación a la fracción XVII del diverso 11 (once) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por ello, y tomando como base lo anterior es que el ayuntamiento conoce del asunto que nos ocupa y entra al estudio del mismo.

IV.- Es importante mencionar que la facultad de los municipios en términos de las leyes federales es la de autorizar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, lo anterior a la luz del arábigo 115 fracción V inciso D de Nuestra Ley Fundamental, por lo que en cumplimiento a lo anterior es de concluirse que ésta autoridad administrativa si tiene la potestad de conocer y autorizar el presente dictamen pues se trata de una obra pluvial, que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial.

V.- Como importante mencionar también, que el objeto del Código Urbano para el Estado de Jalisco, es; El presente Código se expide con el objeto de definir las normas que permitan dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos en el Estado de Jalisco y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y el ordenamiento territorial, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 y las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VI.- Antes de aprobar este tipo de peticiones como son, la aceptación de las áreas afectadas como áreas de cesión para destinos futuras, respecto de cualquier tipo de acción urbanística que se realicen los propietarios de los inmuebles afectados identificados como:

1).- Fracción IV-D, resultante de la subdivisión de la fracción IV, procedente del Predio Rústico que se denominaba "El Colesio e Ixtapa", ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, que cuenta actualmente con una superficie de 53,339.54 M2, será afectada con una fracción con superficie de 2,337.80 M2;

2).- Fracción II, procedente del Predio Rústico que se denominaba "El Colesio e Ixtapa", ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, la cual actualmente cuenta con una superficie de 48,094.00 M2, será afectada con una fracción con superficie de 1,832.69 M2, es importante que el ayuntamiento verifique una serie de requisitos que garanticen ante todo la legalidad de la acción en sí misma y en estricto apego a derecho, así como prevención o solución de un conflicto legal o social y no se les considere como una mera concesión graciosa de la autoridad con sustento en la facultad que le es conferida de disponer del patrimonio público, ahora bien, en este sentido, para el caso particular que nos ocupa, resulta que lo ahora pretendido es llevar a cabo la construcción de un canal pluvial que resolverá las afectaciones que por inundaciones sufren año con año los habitantes de las colonias Los Tamarindo, 1º de Mayo y el Centro Universitario de la Costa, en este sentido, no menos importante es mencionar que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, está obligado a garantizar la seguridad y la vida de sus habitantes, por lo que en vía de consecuencia, se aprecia que nos es una concesión graciosa ni beneficia en particular a una persona, si no que al construir esta obra hidráulica se verán beneficiados los ciudadanos

de Puerto Vallarta, específicamente los de la delegación de Ixtapa. VII.- Para llevar a cabo lo anterior y como es sabido, el municipio está pasando por una situación económica difícil, por eso con el ánimo de evitar el pago de las afectaciones con dinero que el municipio en estos momentos no cuenta, erogación que pudiera menoscabar la capacidad económica del municipio, para poder hacer frente en el cumplimiento de los servicios públicos necesarios y que la sociedad demanda, como lo son el desarrollo de programas sociales o la ejecución de obra pública en beneficio de las diversas colonias de nuestra ciudad, por lo tanto es de considerarse el ofrecimiento de aceptar las afectaciones, para que sean tomadas a cuenta, contra las áreas de cesión para destinos, para que en lugar de hacer un pago en efectivo, se realice en especie, para que el Ayuntamiento destine dichos recursos al establecimiento de mayores obras, gestiones, o prestación de servicios públicos a favor de los habitantes de este Municipio. VIII.- En el diverso 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que El Municipio libre, es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley. IX.- Tal y como lo establece el Art. 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como el diverso 57 fracciones I y II del Reglamento Orgánico de Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ordenamientos que facultan a la Comisión Edilicia de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento, así como de presentar al mismo las propuestas de dictamen y proyectos sobre los asuntos que le sean turnados. X.- El diverso 3 fracción I del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece; que para los efectos del precepto legal invocado con antelación se entiende por: Municipio libre: El nivel de Gobierno, así como la base de la organización política, administrativa y de división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; siendo libre en su hacienda y en los términos establecidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. XI.- Por lo que toca a las comisiones instruidas, es de señalarse que éste dictamen, se realizó en los términos de los artículos del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a continuación citamos: Artículo 89.- Corresponde a la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana: I.- La elaboración y actualización del Plan General de Desarrollo Social, Económico y Urbanístico de todo el Municipio. II.- La supervisión de los planes generales especiales y de la ejecución de las obras públicas que emprenda el Ayuntamiento. III.- El señalamiento y sugerencia de políticas generales al Ayuntamiento para la promoción socioeconómica del Municipio. IV.- La coordinación y apoyo a las autoridades Federales y Estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales estatales y municipales de desarrollo urbano, así como lo violación y difusión de las Leyes y Reglamentos aplicables sobre la materia. Artículo 69. Corresponde a la Comisión de Hacienda: I. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del Proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio. II. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, informe de cuentas, por el periodo del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Tesorero o al Contador General las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzgue convenientes. Visará con su firma una copia de los mencionados documentos. III. Vigilar que todos los contratos de compraventa de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos financieros que afecten los intereses del Ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para estos. IV. En general proponer todas las medidas, planes y proyectos y llevar a cabo los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal. XII.- Es de señalarse que el presente punto de acuerdo se realiza en términos de los que establecen los artículos 128 y 129 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco que a la letra señalan: Artículo 128. El dictamen es el documento oficial presentado en Sesión de Ayuntamiento, por cada comisión, es por ello que la ahora convocante

presenta al pleno de este H. Ayuntamiento el presente Dictamen. Artículo 129. El dictamen debe presentarse por escrito y contendrá, como mínimo: I.- La exposición clara y precisa del asunto a que se refiere. II. Su fundamentación. III. El acuerdo de la comisión de someter a la consideración del pleno del Ayuntamiento el proyecto respectivo, para su aprobación, rechazo o modificación. IV. Los nombres de los integrantes de la comisión o comisiones conjuntas con las firmas de quienes aprueban el dictamen. V.- En su caso, los votos particulares de los integrantes de la comisión quienes disienten del parecer de la mayoría. XIII.- De conformidad con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 10 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, con relación a lo que establecen los arábigos 10, 11, 67 y 89 del Reglamento Orgánico y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, estas comisiones colegiadas permanentes de Planeación Socioeconómica y Urbana y Hacienda, son competentes para resolver la petición planteada, toda vez, que se trata de un acto que es parte integral del Plan de Desarrollo Urbano de este Municipio. XIV.- Así mismo, la competencia de las comisiones dictaminadoras encuentra su fundamento a la luz del artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en virtud de que dicho arábigo establece las funciones de las comisiones, arábigo que a la letra reza; Artículo 57. Las comisiones tienen las siguientes funciones: I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar, los asuntos turnados por el Ayuntamiento. II. Presentar al Ayuntamiento, las propuestas de dictamen y proyectos de acuerdo, sobre los asuntos que le sean turnados. III. Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de ordenamientos, reglamentos, ACUERDOS y demás disposiciones administrativas, DICTÁMENES o propuestas tendientes a eficientar las funciones de la administración pública municipal, dentro del área de su competencia. Como consecuencia de lo anterior, las comisiones ahora dictaminadoras encuentra su competencia del asunto en el cuerpo Reglamentario mencionado con antelación, toda vez, que se está presentando al pleno de este H. Ayuntamiento el presente dictamen con punto de acuerdo por el cual propone la propuesta de solución y seguir con la continuidad del canal Pluvial denominado Los Tamarindos, para dar solución a las afectaciones por lluvias que sufren los vecinos de las colonias Los Tamarindos, 1º de Mayo y al Centro Universitario de la Costa, campus Puerto Vallarta, de la Delegación de Ixtapa de este Municipio, actualizándose lo consagrado en la fracción III del artículo aquí descrito. XV.- En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, estas comisiones edilicias de Planeación Socioeconómica y Urbana en unión con la edilicia de Hacienda, acuerda que es procedente aprobar lo siguiente; Se aprueba que las afectaciones que sufren los siguientes inmuebles: 1).- La Fracción IV-D, resultante de la subdivisión de la fracción IV, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, que cuenta actualmente con una superficie de 53,339.54 M2, será afectada con una fracción con superficie de 2,337.80 M2, con motivo de la construcción de un canal pluvial en su colindancia con el predio antes descrito. 2).- La Fracción II, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, la cual actualmente cuenta con una superficie de 48,094.00 M2, será afectada con una fracción con superficie de 1,832.69 M2, con motivo de la construcción de un canal pluvial en su colindancia con el predio antes descrito. Dichas fracciones serán tomadas en cuenta como áreas de cesión para destinos en su clasificación de cesión para equipamiento, de cualquier acción urbanística que realicen en los predios antes descritos, los propietarios o sus causahabiente en lo futuro, para ello, se acuerda elaborar un convenio entre el Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y los Señores Adalberto Ortiz Camba y Graciela Godínez Arreola, para llevar a cabo lo aquí aprobado. XVI.- Por último, y de conformidad con los que dispone el artículo 59 de Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual establece que; “Los regidores deben de abstenerse de dictaminar en los asuntos que tengan interés personal o que interesen de misma manera a su cónyuge o a sus parientes consanguíneos en la línea recta sin limitaciones de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo”, con relación a la fracción XXI del artículo 55 de la Ley para los Servidores Público del Estado de Jalisco, que establece como obligación; “Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés

personal, familiar .....”, como es el caso que hoy nos ocupa, toda vez que los afectados tiene parentesco con el servidor público licenciado Salvador González Resendiz, razón por lo que desde éste momento se excusa de intervenir y votar en el presente trámite, así como en la resolución del presente dictamen y su ejecución. Es por todos los antecedentes y consideraciones descritos en el presente dictamen y de conformidad con los fundamentos de los cuerpos normativos mencionados en el cuerpo del presente dictamen, se somete a la más elevada consideración y en su caso aprobación del Pleno de este Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen mediante el siguiente; PUNTO DE ACUERDO. PRIMERO.- Se aprueba la suscripción de un convenio entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y los señores Adalberto Ortiz Camba y Graciela Godínez Arreola, el cual tiene como fin el tomar a cuenta de áreas de cesión para destinos en su clasificación para equipamiento las afectaciones que sufren: 1).- La Fracción IV-D, resultante de la subdivisión de la fracción IV, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, que cuenta actualmente con una superficie de 53,339.54 M2, será afectada con una fracción con superficie de 2,337.80 M2, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, en 166.94 metros con fracción IV-D a subdividir; Al Sur, en 166.93 metros con Ejido Ixtapa; Al Oriente, en 14.24 metros con propiedad de Alfredo Asís o causahabientes actualmente con propiedad de José y Adalberto Ortiz Camba; Al Poniente, en 13.70 metros con fracción IV-B, con motivo de la construcción de un canal pluvial en su colindancia con el predio antes descrito. 2).- La Fracción II, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, la cual actualmente cuenta con una superficie de 48,094.00 M2, será afectada con una fracción con superficie de 1,832.69 M2, con las siguientes medidas y linderos: Al Noreste, en 14.24 metros con fracción III; Al Sureste, en 127.57 metros con terrenos del Ejido Ixtapa (hoy fraccionamiento Palmares Universidad); Al Suroeste, en 14.50 metros con María de Jesús Muñoz Corona o causahabientes; y Al Noroeste, en 127.57 metros con fracción II-A a subdividir, con motivo de la construcción de un canal pluvial en su colindancia con el predio antes descrito. SEGUNDO.- Se autoriza y faculta al Sindico Municipal y al Secretario General, para que en representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriban el convenio respectivo, con los propietarios del predio afectado o sus causahabientes, para que se formalice la entrega de las fracciones que se mencionan en el punto primero de este apartado resolutivo, a favor del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y pasen a ser parte del patrimonio municipal, formalizándose también la aceptación de este municipio de tomar a cuenta de áreas de cesión para destinos en su clasificación de cesión para equipamiento las superficies afectadas, fracciones identificadas como: 1).- La Fracción II, derivada de la fracción IV-D, resultante de la subdivisión de la fracción IV, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, con superficie de 2,337.80 M2, con las siguientes medidas y linderos: Al Norte, en 166.94 metros con fracción IV-D a subdividir; Al Sur, en 166.93 metros con Ejido Ixtapa; Al Oriente, en 14.24 metros con propiedad de Alfredo Asís o causahabientes actualmente con propiedad de José y Adalberto Ortiz Camba; Al Poniente, en 13.70 metros con fracción IV-B. 2).- La Fracción II-B, derivada de la fracción II, procedente del Predio Rústico que se denominaba “El Colesio e Ixtapa”, ubicado en la Delegación de Ixtapa de esta Ciudad, con superficie de 1,832.69 M2, con las siguientes medidas y linderos: Al Noreste, en 14.24 metros con fracción III; Al Sureste, en 127.57 metros con terrenos del Ejido Ixtapa (hoy fraccionamiento Palmares Universidad); Al Suroeste, en 14.50 metros con María de Jesús Muñoz Corona o causahabientes; y Al Noroeste, en 127.57 metros con fracción II-A a subdividir. Notifíquese y cúmplase. Atentamente. “2011, año de los Juegos Panamericanos en Jalisco”. Puerto Vallarta, Jalisco a 28 de Septiembre del 2011. COMISIÓN DE PLANEACIÓN SOCIOECONÓMICA Y URBANA Y HACIENDA. SE EXCUSA DE FIRMAR L.C.I. Salvador González Resendiz. Presidente de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana y Hacienda. Lic. Carlos Efraín Yerena. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. (Rúbrica) Lic. José Fernando Flores Sosa. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana y Presidente de la Comisión de Hacienda. (Rúbrica)

L.C.P. Ignacio Guzmán García. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana y Hacienda. (Rúbrica) Lic. Julio Cesar Santana Hernández. Colegiado de la Comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana y Hacienda. (Rúbrica) C. Aleyda Isabel Bravo Carbajal. Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda. (Rúbrica) C. María Esther Blanco Peña. Regidora Colegiada de la Comisión de Hacienda. (Rúbrica) Gloria Teresa Palacios Ponce. Regidora Colegiada de la Comisión de hacienda. C. Hortencia Rodríguez González. Regidora.-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “A ver, yo aquí me excuso. En este momento, yo Salvador González Resendiz, integrante del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, el cual establece que los regidores deben de abstenerse de dictaminar en los asuntos que tengan interés personal, o interés de la misma manera su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, en relación a la fracción XXI del artículo 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece como obligación excusarse de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal o familiar. Me excuso de intervenir y votar en el presente trámite, así como en la resolución del presente dictamen y su ejecución. Adelante”. El regidor, Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González: “Me excuso en los mismos términos, ya que yo también tengo parentesco con uno de los interesados”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Pues también”. El regidor, Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González: “Sí, la esposa es prima hermana de mi mamá”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Éste tema nada más informarles, es el tema del canal que va al CUC...tú también”. El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “Bien, en los términos ya expuestos por el Presidente Municipal, sometemos a su consideración la excusa para que sea votada. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada por favor. ¿Quién esté en contra?, ¿Quién se abstenga?, se abstiene. Entonces queda aprobado por Mayoría Calificada la excusa de parte del Presidente Municipal, Salvador González Resendiz y del Regidor Ricardo Uribe”. La regidora, Profra. Dulce María Flores Flores: “Sí, nada más con una recomendación. Que busquemos cómo hacer llegar todos esos... construir todos esos caminos por diferentes parcelas ya”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “No, pero ahí no es camino, es canal, pero bueno, mejor no entro al debate yo, porque no puedo”. El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “Bien, y una vez ya votada la excusa, ponemos a su consideración el votar el punto de acuerdo. Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada. Es el punto. ¿Quién esté en contra?, ¿quién se abstenga?. Ponemos a su consideración el punto de acuerdo del dictamen 5.20. Quien esté por la afirmativa, favor de levantar la mano. ¿Los que estén en contra?, ¿los que se abstengan? Aprobado por Mayoría Calificada”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Me abstengo y quede asentado, por falta de más información”.

**Aprobado por Mayoría Calificada** de votos, por 14 (catorce) votos a favor, 01 (una) abstención que se suma a la mayoría por parte del Regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena, así como 02 (dos) excusas por parte del C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz y Regidor, Ricardo Ezequiel Uribe González, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, así como el diverso 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- **5.21.- Lectura, discusión y en su caso, aprobación del dictamen emitido por la comisión de Reglamentos, por el que se resuelve la iniciativa suscrita por el regidor, Mtro. Julio César Santana Hernández, en la que propuso su renuncia como Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos.** A continuación se da cuenta del presente dictamen emitido por la comisión edilicia en los siguientes términos:-----

--- Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Presentes: En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno y la

Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el diverso 54 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y en atención a la instrucción girada por el H. Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Julio de 2011, los suscritos Mtro. Julio César Santana Hernández, Lic. Fernando Castro Rubio, C. José Fernando Flores Sosa, REGIDORES Y MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS, nos permitimos someter a su distinguida consideración para su aprobación, modificación o negación el presente DICTAMEN el cual tiene como finalidad resolver la INICIATIVA PRESENTADA POR EL REGIDOR LIC. JULIO CESAR SANTANA HERNÁNDEZ; la cual tiene por objeto someter a consideración de este H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco., la renuncia del suscrito como Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, por lo que antes de analizar la propuesta de resolución del presente asunto, nos permitimos hacer referencia de los siguientes: ANTECEDENTES: I.- La iniciativa que dio origen al presente, fue presentada por el Lic. Julio César Santana Hernández, en su carácter de Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, fue sometido al conocimiento, deliberación y aprobación de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de Julio del presente año, en el punto 6.10 del apartado de Asuntos Generales. II.- Una vez que fue puesto a consideración de los integrantes del Pleno, el mismo recayó en el siguiente trámite: “Se tiene por recibida la iniciativa propuesta por el Ciudadano Regidor Julio César Santana Hernández y se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a la Comisión Edilicia de Reglamentos” III.- La presente iniciativa fue notificada mediante el oficio S.G./1161/2011 por parte del Lic. José de Jesús Sánchez Guerra, Secretario General del Ayuntamiento, en el cual hace del conocimiento del trámite en que recayó la el documento presentado por el Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos, Lic. Julio César Santana Hernández, los suscritos tuvimos a bien celebrar el pasado 23 del mes de Agosto de 2011, una reunión de trabajo a efecto de analizar la viabilidad y procedencia de lo solicitado. IV.- En la antes mencionada reunión, estando presentes los miembros integrantes de la Comisión de Reglamentos; se decidió que no consideráramos procedente la renuncia presenta por el Regidor Lic. Julio César Santana Hernández, a la Presidencia de la Comisión Edilicia de Reglamentos, en virtud del desempeño realizado en la presente Administración Municipal, en lo referente a las iniciativas presentadas por el propio Regidor actualizando nuestro marco normativo municipal, llevando un magnífico trabajo, con los avances logrados hasta el momento y como marca el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en su artículo 66 que a la letra dice; “los Integrantes de las Comisiones Colegiadas designará por mayoría de votos al Regidor que actuará como Presidente”. Es por ello, que derivado de las conclusiones antes mencionadas, los suscritos tenemos a bien ofrecer el presente documento legal y toda vez que hemos hecho referencia de los antecedentes que obran en el presente documento, a continuación nos permitimos señalar lo siguiente: MARCO JURIDICO. La Comisión Edilicia y los Regidores que actúan en la dictaminación del presente asunto, consideramos importante plasmar en el contenido del presente algunos de los elementos que nos han servido para sustentar y valorar las conclusiones a las que hemos llegado: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es la base territorial, de organización política y administrativa del Estado Mexicano, este es Gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndico que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado. Así entonces, se desprende que el Ayuntamiento, se encuentra facultado expresamente por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para conocer y resolver de los asuntos relativos al territorio, administración y Gobierno del Municipio. De igual forma y respetando el orden jurídico en sus tres ámbitos de aplicación, se desprende que el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, es competente para conocer del presente asunto según lo dispuesto por los artículos 73 que estipula el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco y 77 fracción II inciso b, en

donde se especifica la facultad para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado: los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, ambos de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El Ayuntamiento y la Comisión Dictaminadora son competentes para aprobar la presente petición con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27, 28 y demás relativos aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 71 fracciones I, II, III y IV del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta Jalisco; se somete a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta Jalisco, el siguiente proyecto de dictamen con punto de acuerdo. PUNTO DE ACUERDO. UNICO: La Comisión Edilicia de Reglamentos, rechaza la propuesta de renuncia a la Comisión Edilicia de Reglamentos, con el expediente 1161/2011 presentada por el Lic. Julio César Santana Hernández, en su carácter de Presidente de la misma; en virtud de lo analizado y dispuesto en la exposición de motivos. Atentamente. “2011, Año de los Juegos Panamericanos en Jalisco” Puerto Vallarta, Jalisco, a 23 de Agosto del 2011. La Comisión Edilicia de Reglamentos. (Rúbrica) Mtro. Julio César Santana Hernández. Regidor Presidente de la Comisión. Edilicia de Reglamentos. (Rúbrica) Lic. Fernando Castro Rubio. Síndico Municipal e Integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentos. (Rúbrica) C. José Fernando Flores Sosa. Regidor Integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentos.-----

--- El regidor, Ing. Juan Pablo García Castellón: “Solicito Presidente que se excuse el regidor”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Okey”. El regidor, Ing. Juan Pablo García Castellón: “Por ser el interesado en este dictamen. No le hace, que se excuse”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. **Aprobado por Unanimidad**”. Aprobado por Unanimidad de votos, por la totalidad de los Múicipes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **5.22.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta formulada por el C. Presidente Municipal, en la que solicita se autorice la participación del Municipio de Puerto Vallarta en el Programa de Escuela Sana 2011, así como el que se autorice la firma del convenio de participación para la ejecución de dicho programa.** El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Adelante Carina”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Sí, voy a permitirme leer el escrito que dice “es señalar que la selección de las escuelas que se beneficiarán a través de este programa es el resultado de un estudio detallado, dando prioridad a aquellas que se considere se encuentran con mayores necesidades de atención”, me gustaría que se nos compartiera la lista de esas escuelas, porque se argumenta aquí que ya están seleccionadas y en base a un estudio detallado, no lo dudo, pero es importante saber cuáles son”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Le pido al Secretario que se le haga llegar el listado y bueno, en este tema también hay que decirlo, tú lo conoces el programa, el gobierno del Estado no te autoriza cualquier obra, digo, son ciertas obras y ellos traen de alguna manera el listado desde años atrás con lo que se viene presentando ¿no?. Informarles para el tema del recurso, aquí ya etiquetamos...de los ocho millones ya tenemos seis millones etiquetados dentro del ramo 33, es de donde va a salir la mayoría del recurso ¿no?. ¿Algún otro comentario?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. **Aprobado por Unanimidad**”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múicipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **6.- Asuntos Generales.**-----

--- **6.1- Propuesta formulada por el C. Regidor, Ricardo Ezequiel Uribe González, Presidente de la comisión de Salubridad e Higiene, por la que se propone se autorice que a partir del día 14 al 30 de octubre del año 2011, se proporcionen preservativos de forma gratuita con el fin de**

**promover la protección contra enfermedades sexualmente transmisibles, como lo es el V.I.H (SIDA), en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.** El regidor, Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González: “Yo traigo ante ustedes compañeros regidores, un punto de acuerdo. Dada la premura que existe ya por la inminente inauguración de los juegos panamericanos, nosotros somos subsede, y bueno, dentro de las veintiocho disciplinas que se pondrán en práctica y que serán motivo de competencia, cuatro se realizarán en Puerto Vallarta, esperamos tener una gran cantidad de visitantes por esta razón. Y bueno, al igual que el municipio de Zapopan y Lagos de Moreno, están promoviendo un mecanismo de protección para prevenir de enfermedades de transmisión sexual no sólo a nuestros visitantes, sino a quienes aquí vivimos. Entonces por esta razón se solicita el que a través del oficial mayor de padrón y licencias, se pida a los giros restringidos colocar un recipiente transparente en las entradas y salidas de establecimientos donde se depositarán los condones, y el cliente podrá tomarlos de manera libre. La distribución de los condones está a cargo del Consejo Estatal para la Prevención del SIDA, y la distribución de los mismos sería responsabilidad del COMUSIDA Puerto Vallarta. Hay que entender que estas veintiocho disciplinas bueno, se pueden generar muchas otras más fuera de los establecimientos donde se va a competir ¿verdad? y que aunque no están sujetas a medallas, pudieran tener otro tipo de recompensas. Entonces de lo que se trata es de evitar que dentro de la recompensa venga cierto castigo. Entonces yo les pediría que consideráramos este punto de acuerdo”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “¿Alguien tiene algún comentario?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múncipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **6.2.- Punto de Acuerdo suscrito por el C. Regidor, Ing. Juan Pablo García Castellón, a efecto de que se autorice la celebración y suscripción del convenio No. SEDER/DGIR/DCC/ADQ.MAQ/09/124 entre el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco y el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Rural (SEDER), con el fin de establecer las condiciones del esquema de financiamiento mediante el cual el Gobierno del Estado adquirirá la siguiente maquinaria, tipo: 2 (dos) Motoconformadoras, Marca: YTO MAQTEC, Serie: 1101141 Y 1101144, Modelo: MG 1217A, Año: 2011 con un valor de: \$188,790.00 USD, cada una, y concederá el uso y administración de la misma a “El Municipio”, con la posibilidad de que éste adquiera el 50% de la propiedad de las mismas, a cambio de que “El Municipio” cubra a “El Gobierno del Estado” el 50% del adeudo y los costos financieros del crédito que éste adquirió.** A continuación se da cuenta del presente Punto de Acuerdo propuesto en los siguientes términos:-----

--- Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Presentes. El que suscribe, en mi carácter de Regidor de este Órgano Colegiado, de conformidad a lo establecido en los artículos 41 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 fracción III del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar a su distinguida y elevada consideración el siguiente Punto de Acuerdo, el cual tiene como finalidad proponer ante el Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, la celebración y suscripción del convenio de colaboración No. SEDER/DGIR/DCC/ADQ.MAQ/09/124, entre el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Gobierno del Estado de Jalisco, el cual tiene la finalidad establecer las condiciones del esquema de financiamiento mediante el cual “ el gobierno del estado” adquirirá la siguiente maquinaria: tipo: 2 (dos) Motoconformadoras, Marca: YTO MAQTEC, Serie: 1101141 Y 1101144, Modelo: MG 1217A, Año: 2011 con un valor de: \$188,790.00 USD, cada una, y concederá el uso y administración de la misma a “El Municipio”, con la posibilidad de que éste adquiera el 50% de la propiedad de las mismas, a cambio de que “El Municipio” cubra a “El Gobierno del Estado” el 50% del adeudo y los costos financieros del crédito que éste adquirió; para brindarles un mayor conocimiento de la relevancia e importancia del presente asunto me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES Que el ayuntamiento es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con la capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Que son facultades del Ayuntamiento establecidos en el artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, entre otras las de celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación publico-privado para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia. Que tiene a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre ellos el de realizar inversión pública que beneficie a la comunidad, mediante el desarrollo de la infraestructura productiva, consistente en la rehabilitación de caminos rurales, construcción de bordos de usos múltiples, desazolve y rehabilitación de causas federales y drenajes parcelarios, desazolve y rehabilitación de presas, obras diversas municipales y de protección civil. Que tomando en consideración al igual de las otras dos esferas de gobierno es nuestro animo apoyar, fomentar e incentivar el desarrollo agropecuario del municipio, por lo cual consideramos necesario realizar dentro del ámbito de nuestra competencia municipal las gestiones que corresponda en pro de beneficiar a este importante sector de la población. Que en virtud de que el municipio no cuenta con la maquinaria pesada que haga posible la rehabilitación de caminos es necesario llevar a cabo la celebración y suscripción del convenio que me permito adjuntar al presente para llevar a cabo los beneficios mencionados en párrafos anteriores. Así mismo en virtud de la urgencia por parte del gobierno del Estado de Jalisco para la celebración del presente acuerdo de voluntades, solicito a este Órgano Colegiado dispense lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y sea turnado para su aprobación correspondiente. Una vez expuesto todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación los siguientes: PUNTOS DE ACUERDO. PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad con el establecido en el artículo 38 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, aprueba en los términos en que acompaña al presente, la celebración y suscripción del convenio No. SEDER/DGIR/DCC/ADQ.MAQ/09/124 entre el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco y el Gobierno del Estado de Jalisco. En virtud de lo anterior se autoriza a los CC. Presidente municipal, Síndico Municipal, Secretario General para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, realicen y suscriban los actos jurídicos y administrativos necesarios para su cumplimiento. SEGUNDO: para dar cumplimiento a lo anterior se instruye a las siguientes dependencias municipales: 1. A la Sindicatura Municipal para que en coordinación con la Subdirección de Fomento Agropecuario realicen los actos jurídicos administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente; y 2. A la encargada de la Hacienda Municipal para que realice los movimientos presupuestales necesarios en las partidas correspondientes, para dar cumplimiento al acuerdo de voluntades que se hace referencia en el numeral primero de este apartado. TERCERO: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza de manera expresa a que “El Gobierno del Estado” a través de la Secretaría de Finanzas realice los descuentos mensuales procedentes de las participaciones estatales que les corresponda en los términos de la cláusula segunda y de conformidad a lo establecido en el punto II. 6 de las declaraciones del acuerdo de voluntades que se adjunta al presente, cantidades que serán aplicadas al pago del crédito contratado por “El Gobierno del Estado”, durante la vigencia del mismo y hasta que se cubra totalmente la cantidad correspondiente al 50% cincuenta por ciento del valor de la maquinaria adquirida y las obligaciones derivadas de dicho convenio. CUARTA: Se instruye a la Secretaría General para que de conformidad al artículo 168 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, vigile y certifique el cumplimiento del presente. Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 05 de Octubre de 2011. “2011, AÑO DE LOS JUEGOS PANAMERICANOS CON SEDE EN GUADALAJARA JALISCO”. El C. Regidor del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. (Rúbrica) C. Ing. Juan Pablo García

Castillón.-----

--- El regidor, Ing. Juan Pablo García Castillón: “Sí, buenas tardes. Por ahí les están pasando un punto de acuerdo que estoy proponiendo ante todos ustedes en el cual...se los voy a leer los puntos de acuerdo. El primero es en base ...para la firma de un convenio, también les están haciendo llegar copia del convenio con el gobierno del Estado para poder hacernos de dos maquinarias pesadas, dos moto conformadoras para poder de alguna u otra manera trabajarle en los caminos, en los desazolves, en los caminos rurales, para poder de alguna u otra manera aligerar la carga de obras públicas y de fomento agropecuario que tienen. Les están pasando copia del convenio y los puntos de acuerdo. Es un convenio de financiamiento con el gobierno del Estado, cincuenta y cincuenta, y al final serán nuestras maquinarias”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Finalmente aquí es un programa peso a peso con la Secretaría de Desarrollo Rural. El gobierno del Estado de Jalisco pidió en su momento un crédito por quinientos cuarenta y ocho millones de pesos para la adquisición de maquinaria. Lo que hace el gobierno del Estado, nos transfiere a los municipios la posibilidad del pago y ellos nos subsidian una de las dos maquinarias, o el cincuenta por ciento, en este caso son dos moto conformadoras. La verdad es que se paga una buena cantidad por la renta de maquinaria al no tener nosotros maquinaria. Entonces la consideración es que se pueda firmar el convenio y que se vaya pagando con las participaciones ¿sí?. Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí Presidente, tengo entendido que este convenio ya se había votado en el Pleno anteriormente, pero no traemos información”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Nada más que nos pide el gobierno del Estado regidor, volver a votarlo basado en dos máquinas, se había votado para seis máquinas en su momento, pero para no dejar huella y no irnos de...es para dos, sí, así es, era para más, era para dos moto conformadoras...era un kid completo, un módulo, un par de módulos completos eran, pero lo que nos pide el gobierno del Estado es, para no dejar nada suelto, traerlo al Pleno, autorizarlo en base a dos moto conformadoras. Si se fijan, el convenio es muy claro, habla de ciento ochenta y ocho mil dólares que nos va a costar el cincuenta por ciento, pero al ser dos máquinas, finalmente vamos a poder pagar los ciento ochenta y ocho mil por dos máquinas. Y lo que hacemos es, nos jalamos del crédito que tiene el gobierno del Estado para ir pagando nosotros mes con mes. Si lo sacamos a lo que paga cualquier moto conformadora al mes, pues digo, se paga sola ¿no? en la renta ¿sí?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Múnicipes del Ayuntamiento asistentes a la presente sesión, por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

-----

--- El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Muchas gracias nos van a dar los compañeros de obras públicas, no, lo que pasa es que no estamos usando el otro”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Lo que dice Julio es que si serían conveniente derogar el anterior acuerdo del anterior Ayuntamiento. Yo creo que como no es de nuestro Ayuntamiento, pues no hace falta”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Es de la administración pasada. Adelante”.-----

-----

--- **6.3.- Escrito signado por el C. Regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena, por el que propone la construcción de un funicular, mismo que correría por la calle Púlpito parte alta, hacia la calle Olas altas de la colonia Emiliano Zapata.** El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Gracias Presidente. Un gobernado nos hizo la petición de poner un funicular ahí por la calle Púlpito, entre la calle Olas Altas y la calle que da hacia el oriente. Ese asunto lo presento para que sea turnado a la comisión de planeación socioeconómica y urbana para que sea ahí analizado y en su caso si es factible, que a mí me parece factible, para facilitarle que en vez de que la gente suba por escalones, suba por este funicular, que sería gratuito manejado, instalado y operado por la misma empresa que también le va a beneficiar a sus condóminos, pero bueno, con esto venimos a darle un poquito de movilidad urbana a la gente con otras capacidades. Que sea turnado a la comisión de planeación Presidente”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Lo habíamos platicado en la comisión, pero no estaba turnado, vamos turnándolo y con calma lo vemos. Los que se quieran sumar, favor de levantar la mano. Es Juan Pablo,

Esther...lo que pasa es que vino...es una empresa, pero la verdad es que lo importante es que se analice en la comisión de planeación. Es la instalación de un funicular, como el que está en Villa Tizoc, donde nosotros pedimos que ellos lo paguen, que ellos lo mantengan y que sea público. Entonces no le vemos ningún problema, digo, para que se envíe a la comisión, que la comisión lo dictamine ¿no?. Se suma Carina, Juan Pablo, Hortencia, Dulce, Héctor Gallegos, Aleyda, Esther...y lo enviamos a la comisión de planeación. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor. **Por lo que se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a la comisión de Planeación Socioeconómica y Urbana. Así mismo se turna en los términos del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los ciudadanos regidores, Juan Pablo García Castellón, Aleyda Isabel Bravo Carbajal, María Esther Blanco Peña, Ana Carina Cibrián, Hortencia Rodríguez González, Héctor Gallegos de Santiago y Dulce María Flores Flores.**-----

--- 6.4.- **Uso de la voz por parte del regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena a efecto de solicitar le sea entregada en forma digitalizada las cuentas detalladas de los movimientos de fondos del erario municipal, informados por la titular de la Tesorería Municipal al Congreso del Estado por conducto de su órgano fiscalizador.** El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Siguiendo punto Presidente, el artículo 67 de la Ley del Gobierno dice que compete al funcionario encargado de la hacienda municipal en su fracción II, enviar al Congreso del Estado a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37. El artículo 37 en su fracción III dice que deben ser aprobadas por este Ayuntamiento, y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ponen a su disposición. Hago alusión a esto Presidente, porque ya estamos en agosto del segundo año de ejercicio y no ha pasado ninguna cuenta a este Pleno, y tampoco tenemos la información. Por lo tanto en mi calidad de regidor solicito copia digitalizada de todas y cada una de las cuentas que ha enviado la tesorería al congreso, para que yo haga el análisis en lo particular. Y nuevamente vuelvo a exhortar a la encargada de la tesorería municipal, cumpla con lo que le establece la fracción III del artículo 37 y en alusión al artículo 67 fracción II a que hago mención, toda vez que es nuestra facultad aprobar estas cuentas y no han pasado por este Pleno”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto. Son de dominio Pleno, de dominio público. Yo lo que le pediría al Secretario les haga llegar un CD para que las revise, pero se entregan al Congreso y son finalmente...adelante Julio”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Yo les pido por escrito, no lo necesito en digital, y desde hace varios meses, como en abril, marzo, presenté una iniciativa en los mismos términos que a la fecha por cierto, ninguna...casi ninguna de mis iniciativas que he presentado se ha dictaminado, no las envió...precisamente no las envió a mi comisión, las envió a otras comisiones para no doblar la chamba, y no se me ha dado el respeto que yo les he dado a todos ustedes con la dictaminación de sus iniciativas, la mayoría de las iniciativas que he trabajado en mi comisión han sido de ustedes, y al contrario, yo no he visto el respeto por las ideas que presento en la facultad que tengo como regidor; el ochenta por ciento creo de mis iniciativas no se han dictaminado, y solicito y exhorto a los compañeros, pues las dictaminen en sentido negativo si es lo que quieren, pero que las dictaminen”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Yo quiero reforzar el comentario que hace atinadamente el regidor Carlos Efraín Yerena, y también es lo que dice el Presidente Municipal. Las cuentas públicas no son del dominio público, primero; para que el municipio rinda el estado que guarda las finanzas de éste, debe enviarlos a la auditoría superior del Estado efectivamente, pero previamente debe haberse dado a conocer al municipio. Y la otra vez lo acordamos aquí, okey, si lo hace a toro pasado está bien, si lo hace al mes siguiente o a los dos meses, porque tiene hasta el día veinte del mes siguiente si mal no recuerdo, pero si lo hace al mes siguiente, a los dos meses, está bien, pero estamos en octubre, hace ya diez meses y todavía no sabemos el estado que guardan las finanzas municipales. Y con decir que la cuenta pública es del dominio público, pues no es una respuesta, porque en primer lugar, una cuenta pública no es del

dominio público. Una cuenta pública se le denomina genéricamente, es el rendimiento, a la auditoría superior del Estado de acuerdo a las finanzas. Cuando la auditoría superior las recibe, no las audita, las recibe y las va revisando ahí, las audita cuando acude a los municipios, se trae toda la auditoría, se traen todas las cuentas, los informes rendidos durante el año, y entonces se audita, y entonces sí, cuando la envía al Congreso del Estado dándole a conocer el estado en el que encontraron la revisión de la cuenta que rindió el municipio, entonces sí se convierte en una cuenta pública, pero en tanto no sea eso, no es una cuenta pública, es una rendición de cuentas. Entonces, yo invito al Presidente Municipal a que ordene a la tesorera que rinda cuentas al Pleno de qué es lo que va hacer, y si nos llevan al extremo, pues en su momento habríamos que tomar alguna otra decisión, porque ya basta. Yo lo manifesté desde cuando nos dieron un informe ahí en una hoja de cuánto había entrado y cuánto había salido, y como el señor aquél “lo que entró, salió”, pero resulta que lo entró fueron poco más de setenta y cinco millones de pesos, y esos setenta y cinco millones de pesos además de que no sabemos lo que se ejerció en el presupuesto de los ingresos que se habían presupuestado, no sabemos qué pasó con esos setenta y cinco millones de pesos, a junio, ojo, estamos en octubre, ya pasaron tres meses más. Yo creo que es necesario, conveniente, sano, el que este Ayuntamiento se entere qué está pasando con las finanzas del municipio”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Perdón, nada más para aclarar Nacho. No es el Presidente el que le debe ordenar, a la tesorera la pusimos el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, entonces es el Ayuntamiento el que debemos exigirle cuentas, y es el Secretario el que debe turnarle esta petición. Nada más para precisar lo que dice la ley”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Es correcto, mayormente ahorita entonces, pero sin embargo todos sabemos que responde al Presidente Municipal, no responde al Ayuntamiento, como debiera ser. Es correcta la observación. Entonces nosotros como Ayuntamiento pues tomemos alguna otra decisión ya drástica, porque parece ser que a la tesorera no le interesa el que el Ayuntamiento le esté exigiendo que haga una rendición de cuentas”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Okey, perfecto. Entonces Secretario, para darle seguimiento ¿sí?. ¿Algún otro punto, Carlos?, ¿no?, ¿algún otro temita que traiga por ahí?, ¿no?. A ver regidor Héctor”.

--- **6.5.- Uso de la voz por parte del regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago a efecto de realizar un exhorto respecto a las condiciones de la prestación del servicio médico a los empleados municipales.** El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí Presidente. Nada más es para hacer un exhorto Presidente, en el sentido de que los servicios médicos de los trabajadores tenemos problemas. No hay medicamento, mandan a los trabajadores a comprar el medicamento a farmacias, a veces traen nota, no traen facturas, los hacen batallar precisamente con las notas que porque no se las pueden pagar, el trabajador no debe de estar haciendo esas gestiones, no tiene ni el seguro social, ni servicios médicos. Hace días murió una esposa de un policía porque no había el material en el hospital regional y tendrían que canalizarla, mandaron pedir a servicios médicos, la autorización para canalizarla, no había nadie en el transcurso de la noche, la señora falleció en el hospital porque no estamos dando precisamente lo que nos compete. Somos responsables inclusive hasta penalmente en el sentido de que no estamos cumpliendo la responsabilidad con los trabajadores. Y por eso a veces es lamentable no tener las cuentas, es lamentable aprobar zumbas, es lamentable aprobar todo eso cuando no estamos fincando la responsabilidad del erario público y las condiciones de nuestro trabajo. Tengo las quejas de algunos policías que trae una bala incrustada en la columna, donde no se le da seguimiento, tengo policías que requieren de hacerles una operación en las piernas y no pueden hacerlas porque no les han dado seguimiento correspondiente. Dicen en Servicios Médicos que los van a canalizar, que los van a canalizar y se les está dando más tiempo, a fin de cuentas es la salud, a fin de cuentas es nuestra responsabilidad, y quiero exhortarlo a que cumpla con esa responsabilidad Presidente de que no se mande ya a los trabajadores a comprar sus facturas. Lamentablemente ni usted como Presidente, ni el Sindicato, están haciendo opción alguna para cumplir con los derechos de los trabajadores”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto, le damos seguimiento regidor, y checamos por supuesto el

caso que menciona. ¿Algún otro tema regidor?”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “En el mismo tenor. El día de antier, el lunes, vino conmigo una señora que está embarazada y está con riesgo, requiere de una ¿qué era Doctor, Ricardo Uribe?, creo que tú me hiciste favor de atenderla”. El regidor, Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González: “Una cesárea”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Una cesárea, requiere de una cesárea, y va a servicios médicos...es esposa o concubina, o lo que sea, de un empleado del Ayuntamiento, y en servicios médicos, que el me dijo “ahí le dicen de otra manera”, bueno, en servicios médicos le dijeron que no, que no le podían pagar la cesárea”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Digo, habría que revisarlo. Lo que sí les digo es, ustedes conocen el tema de servicios médicos, porque aquí lo trajimos en su momento, e informarles que hasta la fecha no ha firma el gobernador el tema con el seguro social para las personas que lo pedimos. Hasta la fecha no hemos tenido la respuesta del gobernador, sigue el tema para la firma del gobernador, pero hay que darle seguimiento. La realidad es que se han optado por políticas que entendemos que son políticas que finalmente desgastan a un servidor como administración, pero bueno, desafortunadamente tenemos que bajar al igual que muchos temas, el tema de servicios médicos. Yo, con gusto atiendo este caso, hemos atendido muchos otros casos y normalmente se les abre, lo que sí piden la mayoría es ser atendidos en hospitales privados, la verdad es que no tenemos hospitales privados que nos fien, porque estamos a tope. En este caso, yo con gusto analizo ese caso Nacho, y analizo los demás que vamos recibiendo, pero insistir que las condiciones de pago para los mismos hospitales pues no son las óptimas. Adelante”. La regidora, Profra. Dulce María Flores Flores: “Ya para cerrar tu comentario, precisamente ese era el tema que quería tocar. Parece ser que también, como en muchos otros rubros, se deja de pagar a las instituciones, entonces se le debe al hospital regional y a final de cuentas tienen el compromiso y lo han manifestado de esa manera, de atender a quien llegue, pero yo creo que también es importante que nosotros cumplamos con ese compromiso de hacer el pago correspondiente a la institución que nos está prestando este servicio de manera inmediata, en las posibilidades sabemos que también ha rebasado el número de personas que llegan a pedir el servicio, pero yo creo que también es importante, y en su momento trataré un tema que también tiene que ver con seguros de vida que se han dejado de pagar, y yo creo Presidente que por eso es la insistencia de todos nosotros, bueno, de la fracción, porque no escuchado mas que a Carlos Efraín de la fracción de ustedes, la insistencia con el tema de las finanzas, para entonces sí trabajar todo el Ayuntamiento junto con ustedes, contigo Presidente, en el ejercicio de buscar las mejores formas de solventar todas estas situaciones”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Presidente, nada más hacer hincapié que aunque no firme el gobernador, es responsabilidad de usted como patrón, darles el servicio a la gente, y si los tiene que mandar al hospital regional, si los tiene que mandar a donde tenga que mandarlos, tiene que hacerlo Presidente, y es decisión de usted y es su obligación cumplir con ese...”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto, ¿algún otro?, creo que Carina traías algún tema. Adelante”.

--- **6.6.- Solicitud de la Regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián, a efecto de que el Pleno del H. Ayuntamiento instruya al Instituto Ce Mujer para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones que le son otorgadas en las leyes y reglamentos respectivos, se dé a la tarea de crear, promover y divulgar políticas, y en su caso, sugiera ordenamientos sobre VIH SIDA y sus terribles consecuencias mediante la implementación de pláticas, talleres y foros sobre este padecimiento.**

La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Bien, darle lectura a este escrito. Con el fin de fomentar una cultura de prevención y reflexión sobre los efectos terribles que ocasiona el virus de inmunodeficiencia adquirida VIH SIDA, y en el marco de la fundación del COMUSIDA Vallarta, tengo a bien solicitar al Pleno del Ayuntamiento, instruya al Instituto Ce Mujer para que de acuerdo a las facultades y atribuciones que les son otorgadas en las leyes y reglamentos respectivos, se dé a la tarea de crear, promover y divulgar políticas, y en su caso, sugiera ordenamientos sobre el VIH SIDA y sus terribles consecuencias. Así mismo, dentro del ámbito de su actuar, otorgue pláticas, talleres y foros sobre este padecimiento. Esto con la finalidad de prevenir el que siga aumentando el índice de esta terrible enfermedad en nuestro

municipio. Atentamente, Servidora, Regidora y Presidenta de la comisión de Equidad de Género. Ponerlo a su consideración Presidente”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Sí. Le preguntaba aquí con la mirada a Ricardo, finalmente es la labor de COMUSIDA, habría que ver si se coordinan con COMUSIDA o lo hacen por separado. Me queda claro que las pláticas y todo son muy buenas...”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Sí, el hecho de traerlo al Pleno es para que se le dé una prioridad. Nos compartieron en una entrevista, en una conferencia, la responsable de este problema, que hay necesidad de compartirlo y difundirlo. Entonces, si tenemos un área que atiende a la mujer, pues bueno, que le dé una prioridad en los temas que trata en las escuelas, porque hay un convenio con la Secretaría, en el mismo personal del Ayuntamiento extenderlo, y que este Pleno lo reconozca Presidente”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Okey. Adelante”. El regidor, Dr. Ricardo Ezequiel Uribe González: “Okey, con motivo del quinceavo aniversario de COMUSIDA Puerto Vallarta, dentro del foro que se realiza durante esta semana, durante las diferentes conferencias se manejó el tema de “El rostro femenino del VIH SIDA”. Efectivamente, parte de las tareas de COMUSIDA es visitar centros escolares, hacer la promoción, dar pláticas e informar claramente a la población sobre los mecanismos de transmisión y cuál es la población más afectada. De alguna manera había quedado suelto el aspecto de la mujer como una situación especial dentro de las variantes que tiene la pandemia del VIH SIDA, y se le está dando un realce en particular a este punto, dado que las mujeres amas de casa están resultando mayormente afectadas. Claro que a partir de la capacitación que están recibiendo, COMUSIDA hará las visitas correspondientes a los centros donde se encuentran mujeres, a los espacios laborales, a las escuelas, para dar informes sobre prevención, es parte de los compromisos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Con gusto lo enviamos ¿verdad?”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Gracias”.

--- **6.7.-Iniciativa propuesta por la C. Regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián, por la que propone se lleven a cabo de acuerdo a las posibilidades económicas del municipio, los festejos del aniversario CLX de la fundación de Puerto Vallarta, Jalisco, para que se puedan llevar a cabo en el marco de dichas festividades, las siguientes actividades: 1.- La instalación de la escultura La Familia; 2.- La entonación del Himno Oficial de Puerto Vallarta, Jalisco; 3.- La publicación de los símbolos oficiales y turísticos; y 4.- las obras artísticas de Puerto Vallarta, del pintor Daniel Lechón.** La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Gracias. El otro lo tiene el personal de Secretaría General, si me apoya Licenciado en compartirlo. Con el objeto, la intención de que este 12 de Diciembre próximo, Puerto Vallarta cumple ciento sesenta años de fundada, presento a ustedes esta iniciativa para que se turne a la comisión correspondiente, pidiendo que sea a la de festividades cívicas para tener el honor de convocar y de presidir, ya que es una comisión pues que casi no se le turna, no se le turnan temas y creo que amerita para el caso, que lo aborde la comisión de festividades. Tiene que ver con la historia, tiene que ver con el civismo, y bueno, pero a quien corresponda, y para darle también la atención debida”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Que se vaya a comisión ¿no?. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano, ¿qué comisión propones?”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián “Festividades Cívicas”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Festividades Cívicas y se suma Carlos Efraín”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Cultura también, tiene que ver con el aspecto...”. La regidora, C. Gloria Teresa Palacios Ponce: “Sí, una pregunta nada más, ¿ya está la escultura de la familia”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “La escultura fue aprobada en sesión, y eso lo vamos a ver en la comisión”. La regidora, C. Gloria Teresa Palacios Ponce: “No, para que se sume la comisión de esculturas”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Se suma el regidor Carlos. Aprobado”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Municipales integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor. **Por lo que se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones de Festividades Cívicas, Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Cultural; convocando la comisión de Festividades Cívicas. Así mismo se turna en los términos**

**del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al ciudadano regidor, Carlos Efraín Yerena.**-----

--- **6.8.- Solicitud por parte de la C. Regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián, a efecto de que se apoye con un vehículo a la comunidad de Los Llanitos, con el objeto de que los interesados puedan cursar el nivel medio superior de educación. Así mismo, comentarios respecto a los tiempos y formas para las convocatorias a las sesiones de este Ayuntamiento.** La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “El otro asunto es decirles que estuve en los Llanitos, que es una comunidad de Puerto Vallarta, en donde tienen la necesidad de que se instale, se procure el nivel medio superior en el lugar. Tengo el censo en mis manos. Quisiera pedirle Presidente un vehículo un día a la semana, porque a la fecha he pedido y he batallado bastante, o no hay o están en el taller. Entonces sí quiero con el conocimiento de mis compañeros regidores y regidoras compartirles que he recibido el censo por el comisariado ejidal de El Jorullo, y ellos están interesados en la creación de una escuela de nivel preparatoria. Los alumnos terminan la secundaria y se van al norte o se van a otras actividades. Entonces, son parte del municipio de Puerto Vallarta, son veintitrés personas jóvenes que están interesados, hay varias modalidades para impulsar este nivel. Está el director del CECYTEJ 24, creo que tiene la disposición de colaborar, pero ocupamos apoyar en lo que se requiera. Entonces, así como apoyamos a otras escuelas, yo creo que este giro de pedir vehículo, de pedir la seguridad, pues sí lo pongo a su consideración”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Le pido al Secretario General que le dé seguimiento”.---La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Y de la misma manera Presidente, hacer formal la convocatoria de las sesiones. Yo sí me he visto afectada, porque el día de hoy tenía que estar en Los Llanitos, sin embargo, por una cosa u otra se han trasladado las fechas, que porque ya pide uno que no va a estar o que ya pide otra persona que se le considere. Creo que se tiene que convocar, y quien no pueda estar pues que presente su justificación ¿verdad?, yo creo que ley es muy clara y hablé con usted personalmente y me dijo que por petición de algunos compañeros, pues bueno ¿quiénes son de primera jerarquía?, ¿quiénes son de segunda jerarquía?, ¿quiénes son de tercera jerarquía?, y que me ponga en consideración, porque soy parte de este cuerpo edilicio”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Le informo regidora que es mi facultad convocar, y yo, como cortesía a la fracción de Acción Nacional, me comuniqué con Nacho, su coordinador, coordinador de la fracción de Acción Nacional, íbamos hacer la sesión el sábado, Nacho me pidió...que iba a estar fuera, que si de favor la hacíamos el miércoles. Entonces no es que sea de primer jerarquía, es que existe un coordinador en su bancada, que es con el que yo de alguna manera busco coordinar las fechas. Entonces le pediría que se coordine con Nacho y yo la moví del sábado efectivamente, lo platicué con mis compañeros, ya veníamos platicando qué día podíamos empatarla, y el sábado ya estaba casi a punto de convocar cuando Nacho me pidió, y con gusto lo hacemos, lo importante es que todos puedan estar, pero sí llegó a un punto ...se acuerda que usted me dijo que si “el miércoles no”, la verdad es que si no, nunca vamos a tener sesión. Entonces ese fue el cambio del sábado para este miércoles”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Sí, pero antes usted me dijo que sus compañeros estaban con compromisos el sábado y que pues ya había agendado, consultado con ellos. Presidente, ¿en qué momento me va a tomar en consideración a mí?, mi respeto para el coordinador y tendrá sus necesidades, pero en la cuestión de convocar, yo creo que debemos ser formales”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Ah, no, permítame. En la cuestión de convocar, yo convoco en tiempo y forma”. La regidora, Mtra. Ana Carina Cibrián: “Pero mire, recuerde usted “que ya estaba para el viernes, que ya estaba para el sábado, que ya estaba para el miércoles”, con todo respeto”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Perdón Presidente, la única obligación que tenemos los regidores clara y establecida en la ley, es asistir a las sesiones de Ayuntamiento y está bien claro que nos debe convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación. Si tiene la cortesía de tomarnos en consideración para ver cuándo y a qué horas, es una cortesía nada más, pero él nos puede citar con cuarenta y ocho horas de anticipación y es nuestra obligación asistir, si alguien no puede asistir mete su escrito y aquí se votará si se le acepta o no se le acepta”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador

González Resendiz: “Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí Presidente, efectivamente a mí me notificaron que iba a ser el viernes y que nos iba a presentar los expedientes fuera de tiempo, yo fui enfático en decir que no, que se me presentaran los expedientes en tiempo y forma, después dijeron, al momento en que yo marco esa postura, dicen que va a ser el sábado ¿sí?, y vuelve a cambiar el sábado, que para el miércoles ¿sí?. Yo creo que no debemos de estar jugando como efectivamente lo dicen. Y es facultad de usted hacerlo y es su responsabilidad hacerlo, no lo que decida yo, no lo que decida Nacho, lo que decida nadie, es su facultad hacerlo y usted debe de hacerlo como marca el tiempo y la forma, y nos afecta a todos, porque yo cambié mi agenda del sábado, y luego tenía otros pendientes el miércoles y también tuve que moverlos porque al Presidente se le ocurrió estar cambiando, decidiendo un día sí, un día no, y cambiando las posturas. Entonces, tenga el criterio suficiente para marcarnos en tiempo y forma y conforme marca la ley”. El regidor, Lic. Carlos Efraín Yerena: “Yo cambié mi agenda por la sesión porque es más importante”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “No, pero nada más insistir regidor, es mi facultad y yo puedo convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación el día que guste. Yo por una cortesía, por una cortesía me dirijo con el coordinador de la fracción de Acción Nacional, que es Ignacio Guzmán, y le digo “Oye Nacho, vamos a tener la sesión el sábado”, como se ha venido dando el peloteo de cortesía, me dice Nacho “oye, vamos cambiando”, no le veo problema, eso lo hago extra oficialmente; que se iba a hacer el miércoles, que se iba a hacer el viernes, que se iba a hacer el sábado, pues pudieran ser chismes de pasillo, lo importante es que aquí de manera oficial es que ustedes fueron convocados el lunes, y yo creo que formal he sido, porque la convocatoria se hizo el lunes. Entonces yo quisiera no entrar a debate, yo, porque así es mi formación, seguiré coordinándome, valga la redundancia, con el coordinador de la fracción de Acción Nacional, para ir peloteando las fechas de las sesiones, independientemente que es mi facultad convocar con cuarenta y ocho horas de anticipación para el día que en este caso considere”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Eso estamos pidiendo Presidente, que lo haga, eso es lo único que le estamos pidiendo, que lo haga en tiempo y forma ¿sí?, y que no nos esté cambiando las fechas, eso es lo que estamos pidiendo”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo pregunto, ¿le llegó algún oficio para convocar el viernes o el sábado?, es mi duda, ¿le llegó algún oficio?. Perdón, yo insisto, si le llega un oficio y lo convoco, y después le digo por oficio que siempre no, estoy de acuerdo en que me diga “oiga, no estoy jugando”, pero ¿verdad?. Entonces yo me seguiré coordinando con Nacho, pues es el coordinador de la fracción. Adelante”. La regidora, C. Gloria Teresa Palacios Ponce: “Puede haber posibilidades de que se lleven a cabo las sesiones, finalmente lo que cuenta es la convocatoria. Lamentablemente se tuvieron que modificar sus agendas, como las del resto de los demás. Nuestra obligación es estar aquí, san se acabó”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Eso es lo que estamos pidiendo precisamente, no cambiamos nada, que es lo presente y ya, punto, nada más. Es facultad del Presidente hacerlo, y queremos que haga eso, ya, punto”. La regidora, Profra. Dulce María Flores Flores: “Oiga regidora, pero nada más la diferencia está en que nosotros sí tenemos que analizar dictamen por dictamen, ustedes a lo mejor ya no ¿sí?, pero sí es importante”. El regidor, Ing. Juan Pablo García Castillón: “Le recuerdo que también lo analizamos punto por punto”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo quisiera ya no entrar a debate, finalmente...yo insisto, yo seguiré tratando de coordinarme para...¿alguien tiene algún otro punto?”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “No entre a debate Presidente, haga las cosas bien Presidente”.-----

--- **6.9.- Escrito presentado por el Profr. Enrique Barrios Limón, en su carácter de coordinador de actividades cívicas de este Ayuntamiento, por el que propone se autorice el presupuesto económico para llevar a cabo el concurso de altares de muerto y la instalación del altar representativo de este Ayuntamiento.** La regidora, C. Gloria Teresa Palacios Ponce: “Ya tienen...los compañeros están recibiendo la propuesta que se va a comisión. Es un turno a comisión, una propuesta del Profesor Enrique Barrios respecto a lo que ya se ha hecho una tradición, que es el concurso de altares de muertos, y el altar del Ayuntamiento. Se turnaría a la comisión de hacienda y promoción cultural”. El

C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Okey, les pido que lo enviemos a la comisión y en la comisión se debata. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. Aprobado por Unanimidad. ¿Quién se quiere sumar?, Héctor Gallegos se suma y Juan Pablo”. **Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento, por 17 (diecisiete) votos a favor. **Por lo que se turna para su análisis, estudio y posterior dictamen a las comisiones de Hacienda, Promoción Cultural, Crónica Municipal y Patrimonio Cultural; convocando la comisión de Hacienda. Así mismo se turna en los términos del artículo 50 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los ciudadanos regidores, Héctor Gallegos de Santiago y Juan Pablo García Castellón.**-----

--- **6.10.- Petición formulada por el Lic. Fernando Castro Rubio, en su carácter de Síndico Municipal de este Honorable Ayuntamiento, en la que solicita se le autorice licencia temporal al cargo que viene desempeñando como de Síndico Municipal en la presente administración, los días 13 y 14 de Octubre del año 2011, reintegrándose a sus labores el día 15 de Octubre de 2011.** El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “Gracias. En este momento les van hacer llegar un escrito por el cual pongo a consideración del Pleno, el que se otorgue al suscrito una licencia para ausentarme temporalmente de mis funciones los días 13 y 14 de octubre por motivos personales, 13 y 14 de octubre de 2011, la próxima semana, por motivos personales”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “A ver, ya les hicieron llegar. ¿Alguien tiene algún comentario? Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Ya caí, quieres ir a la inauguración de los juegos panamericanos. Órale”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. A ver, es uno... levanten la mano por favor. Uno, dos, tres, cuatro votos, seis votos a favor. ¿Los que estén en contra?, favor de levantar la mano. ¿Los que se abstienen?. Entonces diecisiete a favor...se abstiene la mayoría ¿cómo queda?”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “A ver, si se abstiene la mayoría ¿qué pasa?”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Seis a favor once se abstienen y se suman a la mayoría y se aprueba por Mayoría Calificada”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Presidente, pero la mayoría es abstención”. El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “Lo bueno es que son diez puntos nada más”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Ya no tienes derecho hablar hijo, pide licencia síndico, no hagas uso de la voz”. El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “No, dije trece y catorce”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Te salvaste hijo, sirve de que te puedo reclamar”. **Aprobado por Mayoría Calificada** de votos, por 06 (seis) votos a favor, 10 (diez) abstenciones que se suman al voto de la mayoría y 01 (una) excusa por parte del Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio-----

--- El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “Y en virtud de lo anterior, pongo a su consideración, también les van hacer llegar, el que se otorguen facultades en los términos del escrito que se está presentando en estos momento, que son pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos de trámite, al Licenciado, Pedro Salvador Delgado Jiménez, por los días 13 y 14 de octubre”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Sí, si recibimos alguna notificación o algo...”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Sí, yo estoy de acuerdo. Pero para antes. A mí me gustaría, y que quede asentado, que después de haber suplido al Síndico por esos dos días, que presente a este Pleno los asuntos en los que efectivamente lo suplió, cuáles fueron los asuntos en los que suplió su ausencia”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Ya está, que quede asentado. No es suplencia ¿eh? Nacho, nada más queda el poder en caso de que...”. El regidor, L.A.E. Ignacio Guzmán García: “Los asuntos que firmó en su ausencia”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Órale, perfecto”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “El Síndico quedó de mostrarnos la situación legal del juicio, de las notificaciones que supuestamente se perdieron”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Yo quisiera poner a consideración Julio, porque nos vamos a salir del tema, nada más el poder, vámonos al poder. Los que estén por la afirmativa, favor de levantar la

mano, con el comentario del regidor Nacho, donde regrese e informe los que en este caso haya firmado”.  
**Aprobado por Unanimidad** de votos, por la totalidad de los Munícipes integrantes del Ayuntamiento,  
 por 17 (diecisiete) votos a favor.-----

--- **6.11.- Solicitud de información por parte del C. Regidor, Lic. Julio César Santana Hernández, respecto al juicio entablado en contra del Ayuntamiento por la empresa ENVIR EAU, así como los juicios laborales por ex empleados de este Ayuntamiento.** El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Adelante Julio”. El regidor, Lic. Julio César Santana Hernández: “Sí, efectivamente es un problema importante que me tiene preocupado en lo personal, y a la fracción, donde la situación derivada del juicio de ENVIR EAU, cuál va a ser la defensa, cuál va a ser la fragilidad del municipio ante este tipo de embates jurídicos. Y otro asunto, es que nos hacen cola compañeros que tienen demandado al Ayuntamiento, que ya ganaron los juicios laborales y no les damos una solución, hay reclamos muy fuertes, ¿qué estamos haciendo? que no servimos para nada, porque no obligamos a que se cumplan estas sentencias o gestionamos. Necesitamos una solución Presidente, y sí necesitamos que el Síndico, usted, su cuerpo ejecutivo lleven a cabo, nos den una respuesta, qué vamos hacer con esa problemática judicial que vive el municipio”. El Síndico Municipal, Lic. Fernando Castro Rubio: “Si me permite Presidente, es para efectos del tema número uno de ENVIR EAU, efectivamente llevamos ya las reuniones de trabajo en la parte técnica para poder hacer la ficha, porque es un expediente que involucra mucha información, lleva prácticamente cuatro, cinco años y a final de cuentas en resumida información, hoy te puedo decir que estamos regresando a prácticamente a los inicios, pero para poderlo explicar esto de manera detallada, ocupamos hacer todo un recuento de lo acontecido durante 2006, 2007, 2008, inclusive desde 2005. Por eso es que ha sido la demora en el tema, pero ya estamos trabajando, hemos tenido las reuniones al interior con las diversas dependencias, encabezadas por su servidor. Es el tema número uno. La propuesta sería que la siguiente semana se convoque a una reunión de trabajo, se ponga a consideración, para que ya podamos ver los avances de lo que acabo de comentar. Y en el tema número dos, efectivamente hay diversos, como tantos juicios administrativos, civiles y laborales. Efectivamente, yo nada más discrepo, obviamente sabemos como abogados que si hay una sentencia, pues hay mecanismos para hacer ejecutar la sentencia, lo que no ha sucedido, porque todavía el juicio no ha concluido; entonces nosotros viendo por el interés siempre de la hacienda municipal, tenemos que agotar todos los recursos que estén a nuestro alcance y legalmente, para que si existe alguna posibilidad que le signifique al Municipio una menor erogación, porque hay que recordar que hay muchos juicios desde el 2004 que así se recibieron, ya prácticamente con una condición difícil, pero lo que estamos buscando es que sea una menor erogación para la hacienda municipal, para esto tenemos que agotar los recursos y mecanismos que existen en cada procedimiento, por eso es que todavía no hay una ejecución de esas resoluciones. Entonces ¿qué significa con esto?, que todavía siguen su proceso, siguen su camino, y cada uno en tiempos y en fases distintas”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí, esta reunión de trabajo también ya tiene varias sesiones que la solicitamos, precisamente la que era lo de los laudos ¿sí?, y yo creo, porque no tengo conocimiento de cómo van los laudos, yo creo que estamos alargando el procedimiento para que salga esta administración y no se cubra ese procedimiento, y estamos creciendo precisamente el daño patrimonial, cada día que pasa, o cada mes que pasa son doscientos, trescientos mil pesos que se van integrando precisamente a lo que es la hacienda municipal, estamos...entre más alargemos esto, como ya hubo sentencia, entre más alargemos esto, vamos a estar pagando más y se estará dañando lo que es el patrimonio municipal. Sí lo exhorto a que nos dé una información, y si ya hay que parar eso, si hay que indemnizar y si hay que negociar, vamos haciéndolo para no seguir dañando el patrimonio del municipio”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Perfecto. Pero bueno, insistir en que están corriendo los tiempos que marca, las acciones que marca la ley ¿no?, los procedimientos, no estamos saliendo del procedimiento, yo sí pondría sobre todos los intereses el interés del municipio ¿no?, ver por que el municipio agote todas las acciones o instancias legales que se pudieran, para ver cuáles se pudieran rescatar en este caso. Adelante regidor”. El regidor, L.C.P. Héctor Gallegos de Santiago: “Sí, no son las

instancias legales Presidente, es ver cómo dañamos menos al municipio, es ver cómo dañamos menos precisamente lo que es el patrimonio municipal ¿sí?, si ya tenemos perdidos los juicios y está creciendo cada día que pasa más, estamos haciendo un daño, podemos llegar a una negociación sin que se cumplan esos procedimientos”. El C. Presidente Municipal, Lic. Salvador González Resendiz: “Se hubiera dañado menos digo, desafortunadamente ...no llegando a ese término ¿no?, ¿verdad?, pero es un cuento de nunca acabar, que todos los municipios atraviesan, nosotros hemos pagado poco más de diez millones de pesos en laudos caídos en lo que va de la administración, casi llegamos a los once millones de pesos y bueno, pues por supuesto que nos ha tocado pagar los recorridos que al final del día pues ya no tienen para donde ¿no?, el municipio tiene que entrar a pagar. No sé si alguien más tenga algún otro punto”.-----

--- **7.- Clausura de la sesión.** No habiendo más asuntos que tratar, se da por clausurada la presente SESIÓN ORDINARIA de Ayuntamiento, siendo las 15:08 (quince horas con ocho minutos) del día 05 (cinco) de Octubre del año 2011 (dos mil once), en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco. Levantándose la presente acta y firmando en ella los que intervinieron.-----

\_\_\_\_\_  
**C. Salvador González Resendiz**  
**Presidente Municipal.**

\_\_\_\_\_  
**C. Fernando Castro Rubio**  
**Síndico Municipal.**

\_\_\_\_\_  
**C. Moisés René Villaseñor Ramírez**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Aleyda Isabel Bravo Carbajal**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. Carlos Efraín Yerena**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. María Esther Blanco Peña**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. José Fernando Flores Sosa**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Gloria Teresa Palacios Ponce**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. Juan Pablo García Castellón**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Virginia Areli Guerrero Flores**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. Hortencia Rodríguez González**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. Ignacio Guzmán García**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Julio César Santana Hernández**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Ana Carina Cibrián**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. Héctor Gallegos de Santiago**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Ricardo Ezequiel Uribe González**  
**Regidor.**

\_\_\_\_\_  
**C. Dulce María Flores Flores**  
**Regidora.**

\_\_\_\_\_  
**C. Lic. José de Jesús Sánchez Guerra**  
**Secretario General.**